

gACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

354 ENERO 2020





CNDH
M É X I C O

Queremos justicia
Primero la gente

Gaceta

*g*ACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

354 ENERO 2020





Certificado de Licitud de Título y Contenido Núm. 16574, expedido el 29 de septiembre de 2015 por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2015-081313140100-109, ISSN: 0188-610X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Publicación digital mensual, año 30, núm. 354, enero de 2020. Realizada por el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), en la Dirección de Publicaciones, Oklahoma 133, colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México.

La **Gaceta número 354, año 30, de enero de 2020**, perteneciente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es editada por el CENADEH. Dirección General: Flor de Lourdes Jaimes Sánchez; Dirección de Publicaciones: Alejandra Thomé Martínez; Coordinación editorial: Éricka Toledo Piñón; Asistencia editorial: Gabriela Maya Pérez y Marlen Trejo Ramos; Revisión de textos: Éricka Toledo Piñón y Luis Manuel Becerril; Diseño y formación de interiores: Carlos Acevedo R., H. R. Astorga, Irene Vázquez del Mercado, Jéssica Quiterio Padilla y Flavio López Alcocer; Diseño y edición de forros: Irene Vázquez del Mercado y Flavio López Alcocer.

EDITORIAL 9

PRESIDENCIA 13

ACUERDOS

Resultado de la Convocatoria al “Premio Nacional de Derechos Humanos 2019” // **15** ♦ Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se crea la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente // **17** ♦ Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se deja sin efectos el acuerdo de creación de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de fecha 18 de diciembre de 2014 // **21**

COMUNICADOS

Crea Presidenta de CNDH Oficina Especial para investigar represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente, y subraya que conocer la verdad es necesidad imperante, obligación ética y deuda histórica // **23** ♦ Solicita CNDH al INM y COMAR implementar medidas cautelares en favor de 78 personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, varadas desde hace meses en Tapachula, Chiapas // **25** ♦ Apoyará CNDH a padres y familiares de cuatro estudiantes mexicanos privados de la vida y una sobreviviente de los hechos ocurridos en Sucumbíos, Ecuador, atribuibles a ejército y policía de Colombia, en 2008 // **26** ♦ Brinda la CNDH acompañamiento a la “Caravana migrante 2020” // **28** ♦ Acabar con altos sueldos y aumentar las recomendaciones, objetivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos // **29** ♦ CNDH condena todo acto de violencia contra la integridad de las personas migrantes // **31** ♦ Colabora CNDH con propuestas para el Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Sistema Penitenciario Federal // **32** ♦ Anuncia CNDH desaparición de la Oficina Especial para el Caso Iguala. Se instruyó brindar acompañamiento y a evaluar las conclusiones del expediente // **34** ♦ Reitera CNDH exhorto a las autoridades de los tres niveles de gobierno, para salvaguardar los derechos de la niñez en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero // **35**

ACTIVIDADES DE LA CNDH 37

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

ACTIVIDADES

Programa de Atención a los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad. Talleres (3) *Racismo y discriminación hacia las personas con discapacidad; Enseñanza diferenciada para personas con discapacidad; y Estilos de aprendizaje*, San Salvador Atenco, Estado de Méxi-

co // 39 ♦ **Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH.** Conferencia *Educando en la diversidad: concepto de diversidad y violencia escolar con énfasis en jóvenes LGBT*, Texcoco, Estado de México // 39

OFICINAS FORÁNEAS // 40

MEDIDAS CAUTELARES // 41

EXPEDIENTES DE QUEJA // 57

RECOMENDACIÓN GENERAL (SÍNTESIS)

Recomendación General Número 42/2020 Sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas con VIH y sida en México // 60

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

EXPEDIENTES DE QUEJA // 83

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

ACTIVIDADES

Acciones de vinculación. Presentación del *Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Sistema Penitenciario Federal 2020-2024* // 85 ♦ Reunión de trabajo con miembros de los Centros de Integración Juvenil (CIJ) // 85

EXPEDIENTES DE QUEJA // 86

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

EXPEDIENTES DE QUEJA // 89

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

ACTIVIDADES

Programa contra la Trata de Personas. Asistencia al curso piloto: "Curso básico en materia de trata de personas", Álvaro Obregón, Ciudad de México // 91 ♦ Vinculación con la Oficina para el Monitoreo y Combate de la Trata de Personas del Departamento de Estado, así como de la Embajada de Estados Unidos de América en México, Magdalena Contreras, Ciudad de México // 91 ♦ Atención a personas en contexto de movilidad humana en la estación migratoria de la Ciudad de México, Iztapalapa, Ciudad de México // 91 ♦ **Programa de Atención a Migrantes // 92** ♦ **Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos.** Protección y defensa de personas defensores de derechos humanos y periodistas // 92 ♦ Observancia de los derechos humanos de periodistas y personas defensoras // 92 ♦ Participación de la CNDH en la junta de gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas // 93

MEDIDAS CAUTELARES // 94

EXPEDIENTES DE QUEJA // 95

SEXTA VISITADURÍA GENERAL

ACTIVIDADES

Subdirección de Promoción y Difusión // 97

EXPEDIENTES DE QUEJA // 98

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ACTIVIDADES

Visitas a lugares de detención e internamiento en el Estado de México // 101

SECRETARÍA EJECUTIVA**ACTIVIDADES**

Dirección de Cooperación Internacional // 103 ♦ Colaboración internacional // **103** ♦ Organización de las Naciones Unidas (ONU) // **103** ♦ Cooperación internacional // **104** ♦ Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) // **104** ♦ Instituto Internacional del Ombudsman (IIO) // **104** ♦ Instituciones Nacionales de Derechos Humanos // **104** ♦ Agenda de vanguardia // **104** ♦ Organizaciones No Gubernamentales (ONG) // **104** ♦ Divulgación en la página de internet de la CNDH // **105**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO**ACTIVIDADES**

Dirección General de Vinculación Interinstitucional // 107

CAPACITACIÓN // 109

COORDINACIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

Expedientes de queja // **111** ♦ Orientación y remisión // **115** ♦ Expedientes de recursos de inconformidad // **119** ♦ Conciliaciones // **122** ♦ Atención al público // **123** ♦ Transparencia // **126** ♦ Informe sobre quejas, recomendaciones y hechos violatorios de mayor impacto del sector seguridad 2006-enero 2020 // **142** ♦ Informe sobre quejas relacionadas con tortura y trato cruel, inhumano o degradante 2000-2020 // **152** ♦ Informe sobre expedientes de queja en trámite al 31 de enero de 2020 // **168** ♦ Informe sobre expedientes en trámite y rezago al 31 de enero de 2020 // **163** ♦ Informe sobre expedientes en trámite y rezago enero-marzo de 2018 a 2020 // **171**

COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD // 175

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Secretaría Académica e Investigadores en Derechos Humanos. I. Actividades académicas // **227** ♦ II. Programas de formación académica // **227** ♦ **Dirección de Publicaciones.** I. Programa Editorial y de Publicaciones // **228** ♦ II. Distribución de material editado por la CNDH // **228** ♦ **Centro de Documentación y Biblioteca.** I. Incremento del acervo (Biblioteca) // **230** ♦ II. Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca // **232** ♦ III. Nuevas adquisiciones // **233**



GACETA 354 • ENE • 2020
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Editorial

“La Unión Mundial de Ciegos continúa abogando con fuerza y eficacia a favor de las personas ciegas y deficientes visuales del mundo. Nuestro trabajo está estructurado de manera que podamos atender la miríada de barreras que enfrentamos para lograr la plena integración”.¹

Fredrick K. Schroeder,
Presidente de la Unión Mundial de Ciegos (UMC)

El 1 de noviembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución A/C.3/73/L.564/13, proclamó el 4 de enero como el *Día Mundial del Braille*, que se celebrará todos los años a partir de 2019, con la finalidad de crear mayor conciencia sobre la importancia del braille como medio de comunicación para la plena realización de los derechos humanos para las personas ciegas y con deficiencia visual.²

Podemos definir al braille como una representación táctil de símbolos alfabéticos y numéricos que utiliza seis puntos para representar cada letra y cada número, e incluso símbolos musicales, matemáticos y científicos.³

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) aproximadamente 1300 millones de personas en el mundo sufren algún tipo de discapacidad visual y esto hace que sea más probable que vivan en la pobreza, tengan peor salud y se encuentren desfavorecidos para acceder a la educación y al empleo.⁴

De la misma forma, existe verdadera preocupación en la comunidad de personas ciegas con respecto a la existencia de menor apoyo a la enseñanza, uso e inversiones en el sistema braille, particularmente entre los educadores y los gobiernos, debido a la creencia de que dispositivos tecnológicos tales como los libros electrónicos, los audiolibros y los lectores de pantalla pueden reemplazarlo.⁵

En el año 2006 se adoptó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad con el fin de promover los derechos y el bienestar de estas personas con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;⁶ del mismo modo, en ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafir-

¹ Disponible en www.worldblindunion.org/Spanish/Acerca-de-la-UMC/Annual

² Disponible en <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.5/Rev.1>

³ Disponible en <https://www.un.org/es/events/brailleday/>

⁴ Disponible en <https://www.un.org/development/desa/es/news/social/world-braille-day-2018.html>

⁵ Disponible en <http://www.worldblindunion.org/Spanish/News/Pages/Importancia-de-la-alfabetización-braille-Comunicado-de-Prensa-de-la-UMC-Día-Mundial-del-Braille.aspx>

⁶ Disponible en <https://www.un.org/es/events/brailleday/background.shtml>

ma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.⁷

De modo que, al establecer este Día, la Asamblea General reconoció la importancia del braille en relación con la educación. Ya que de esta forma más personas pueden acceder a la lectura y la escritura, como actividades de gran valor en las escuelas y en toda la sociedad.⁸

⁷ Disponible en <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>

⁸ Disponible en <http://www.onunoticias.mx/evento/dia-mundial-del-braille/>



GACETA 354 • ENE • 2020
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Presidencia

Resultado de la Convocatoria al "Premio Nacional de Derechos Humanos 2019"

El CONSEJO DE PREMIACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, fracciones IV y VIII, 109, 110 y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; y 1, 3, 7, 8, 9, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 28 y 29 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de Derechos Humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales;

Que el primero de octubre del año en curso fue publicada la convocatoria correspondiente;

Que dicha convocatoria se dirigió a la sociedad en general e instituciones públicas y privadas, para proponer a quienes estimaran se hayan destacado en la promoción efectiva y en la defensa de los derechos fundamentales en nuestro país;

Que dicha convocatoria agotó su término, habiendo estado vigente hasta las 23:59 horas del día 21 de octubre de 2019;

Que el Jurado de Premiación dictaminó las candidaturas recibidas, en tiempo y forma, y determinó someter a consideración del Consejo de Premiación, conferir el Premio Nacional de Derechos Humanos 2019 a la C. OBTILIA EUGENIO MANUEL, por su destacada trayectoria en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales, así mismo conferir Mención Honorífica post mortem al C. MARGARITO DÍAZ GONZÁLEZ, por sus méritos en la defensa de los derechos humanos, en particular de los pueblos indígenas y en defensa de los derechos ambientales;

El Consejo de Premiación aprobó por unanimidad el dictamen del Jurado, mediante acuerdo adoptado en su segunda sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del año en curso;

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2019 tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se confiere el Premio Nacional de Derechos Humanos 2019 a la C. OBTILIA EUGENIO MANUEL.

SEGUNDO. Se confiere Mención Honorífica post mortem al C. MARGARITO DÍAZ GONZÁLEZ.

TERCERO. La ceremonia de entrega del Premio se verificará el día que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en los términos que señala la Ley.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos publicar el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*, en la Gaceta Oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su página web, así como difundirlo a través de los medios masivos de comunicación.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2019.

MAESTRO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
Presidente del Consejo de Premiación

LICENCIADO JOAQUÍN NARRO LOBO
Secretario del Consejo de Premiación

Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se crea la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente

FUNDAMENTO

Conforme a los artículos 1° y 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la CNDH, es el órgano constitucional autónomo encargado de investigar la violación de derechos humanos en nuestro país.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se integrará, entre otros, por un Titular de la Presidencia, Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos, Directores Generales y personal profesional, técnico y administrativo necesarios para la realización de sus funciones.

Por su parte, el art. 15, fracción II de la referida Ley de la CNDH, señala que la persona Titular de la Presidencia de este organismo tiene la facultad de formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los servidores públicos y al personal bajo su autoridad.

En tal sentido, las fracciones III y IV del mismo artículo señalan que la persona titular de la Presidencia podrá dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión, y distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno.

El art. 18 del Reglamento Interno señala que la Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional, y que a su titular le corresponde ejercer las funciones directivas de la Comisión y su representación legal.

El art. 21 del citado Reglamento establece que para el despacho de los asuntos que corresponden la Presidencia de la Comisión Nacional, ésta contará con el apoyo de las unidades que en el propio dispositivo se señalan, así como de las que se establezcan en los correspondientes acuerdos administrativos.

El indicado art. 15, fracción VI de la Ley supra referida, así como el Manual de la Organización General de la CNDH señala como una de las funciones de la Presidencia la de suscribir acuerdos, convenios y bases de coordinación y, en general, todo tipo de instrumentos jurídicos que sean necesarios para las actividades propias del organismo.

CONSIDERANDO

Que es necesario, y un derecho humano, conocer la verdad de lo ocurrido en todos los casos de represión, detenciones arbitrarias, tortura, asesinatos y desaparición forzada ocurridos en el periodo de represión y violencia política, en los cuales estuvieron involucradas fuerzas de seguridad del Estado mexicano, y acceder a la información completa de los hechos, archivos reservados, de concentración, en trámite, histórico, etc., que la verdad en torno a los hechos represivos del pasado reciente es una necesidad imperante, una obligación ética y una deuda histórica.

Que de acuerdo al art. 7 del Estatuto de Roma, la represión del activismo político, las detenciones arbitrarias, la tortura, el asesinato y la desaparición forzada de personas ha sido una estrategia de terror aplicada por el Estado que constituye un crimen de lesa humanidad porque tiene la característica de ser ataques generalizados dirigidos contra una multiplicidad de víctimas que se cometen de forma sistemática como parte de un plan o política preconcebidos, dirigidos principalmente por gobiernos y perpetrados por motivos sociales, políticos, económicos, raciales, religiosos, ideológicos o culturales.

Que en ese mismo sentido está establecido en el art. 5 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones forzadas y en el preámbulo de la Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas.

Que aun cuando el Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos normativos internacionales que obligan a los Estados a respetar y garantizar la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, y en particular, medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición forzada de personas, a diferencia de otros países latinoamericanos que han realizado esfuerzos considerables para que, por medio de distintas vías, se logre llevar ante los tribunales la petición de investigar y resarcir muchas de las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, en México no ha prosperado los esfuerzos por llegar a la verdad y justicia para las víctimas del pasado y del presente, y los intentos por esclarecer los hechos del pasado relacionados con violaciones a los derechos humanos, en particular la desaparición forzada de personas que formaron parte de movimientos sociales y políticos en las décadas de los cincuenta, sesenta, setenta, ochenta y noventa, si bien se documentaron e investigaron algunos casos concretos, estamos muy lejos de la verdad, y no se fincaron responsabilidades.

Que la persona titular de la Presidencia de la CNDH tiene la facultad de emitir lineamientos generales a los que se sujeten las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad. También puede dictar medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión y distribuir y delegar facultades.

Que la designación de quienes tendrán a su cargo la indagación de hechos violatorios a derechos humanos lleva implícita la asunción de las facultades previstas en la ley.

Por lo anterior, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno, así como el Manual de Organización General de este organismo, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Oficina Especial para Investigar Represión y Desaparición Forzada por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente.

La Oficina Especial llevará a cabo la investigación de desapariciones forzadas del pasado reciente, bajo la presunción de vida, el paradero y/o destino de las personas desaparecidas para restituir las a sus familias, a sus comunidades, y a la sociedad; así como determinan la existencia de violaciones a derechos humanos, conociendo siempre la verdad de lo sucedido.

SEGUNDO. La Oficina Especial tendrá por objeto la investigación integral de los hechos violatorios a derechos humanos durante el periodo conocido como “la Guerra Sucia”, determinando en primer término el periodo temporal y los casos concretos a investigar, lo que podría ampliar los años que abarque la investigación, sustentando su trabajo en 5 ejes:

1. Localización Documental: Se establecerá una búsqueda de archivos tanto de los que fueron parte de la apertura de información de sexenios pasados, como de los que se omitieron, y que lleven a su consulta plena y sin restricciones, como archivos de instituciones educativas, psiquiátricas, penales, forenses, de inteligencia, policías locales y federales, y militares, los Fondos Documentales denominados “Dirección Federal de Seguridad” e “Investigaciones Políticas y Sociales” del Archivo General de la Nación, y los archivos de Poderes Ejecutivos y Judiciales.
2. Documental: Reforzamiento documental y testimonial de casos investigados por la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), la Comisión de la Verdad para la Investigación de los Derechos Humanos durante la Guerra Sucia de los años sesenta y setenta (COMVERDAD), así

como los archivos de las diversas policías y aparato de seguridad del Estado, y el Programa Especial de Personas Desaparecidas de la CNDH.

3. Seguimiento: Analizar el alcance que han tenido los expedientes cuyos casos fueron trabajados tanto por la FEMOSPP y como por la COMVERDAD, el Programa Especial de Personas Desaparecidas de la CNDH, así como las recomendaciones e informes emitidos por este Organismo Autónomo.
4. Testimonial: Entrevistas a ex funcionarios y funcionarios de todos los niveles que pudiesen proporcionar cualquier tipo de información, dando atención especial a ex miembros de los aparatos de seguridad del Estado, e incluso, posteriormente, mediante la implementación de un programa de incentivos, a quienes tuvieran información verídica y documentación que pudieran aportar en la investigación de los casos, sin omitir los testimonios de sobrevivientes, familiares de víctimas y testigos.
5. Inspección de sitios de detención clandestina previamente identificados, así como la búsqueda de nuevos. Para tener certeza de los lugares se recurrirá a testimonios, inspección de mapas, planos, fotografías aéreas de la época y diligencias en los lugares por personal de la Oficina Especial, que será acompañado por familiares de las personas desaparecidas y/o sus representantes.

TERCERO. La Oficina Especial llevará a cabo también, entre otras acciones, documentar otras graves violaciones a los derechos humanos, como detenciones arbitrarias, asesinatos, torturas y ejecuciones arbitrarias llevados a cabo por las fuerzas de seguridad del Estado, o grupos creados por él; proponer la reparación y dignificación de las víctimas y sus familiares, mediante el reconocimiento oficial por el Estado Mexicano y sus fuerzas de seguridad de ser los responsables de cometer graves violaciones de los derechos humanos, así como de generar condiciones que pusieron sus vidas en riesgo, que le instruya la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

También, recomendar reformas institucionales, legales, educativas, de memoria y otras como garantías de no repetición; implementar mecanismos para que sus recomendaciones establecidas en el informe final sean reconocidas y atendidas por el Estado, así como dar a conocer a la opinión pública los resultados de la Oficina Especial, difundiendo los mecanismos institucionales represivos involucrados, así como las tramas represivas del Estado.

CUARTO. Al frente de la Oficina Especial habrá una persona titular que estará adscrita a la Presidencia. Será nombrada y removida por quien ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Nacional.

QUINTO. La Oficina Especial estará conformada, principalmente, por el personal comisionado de diversas áreas de la CNDH y sólo si fuera necesario se crearán nuevas plazas necesarias para su funcionamiento.

La Oficina Especial trabajará en plena comunicación con las víctimas y familiares de las víctimas, quienes participarán con opiniones e incluso en coadyuvancia para algunas acciones y determinaciones que contribuyan al fin para el que fue creada.

Asimismo, se establecerá un Grupo Interdisciplinario de Apoyo a la Investigación, a cargo de una Dirección Técnica, que estará integrado por personas con perfiles profesionales de disciplinas vinculadas a la Investigación y determinación de violaciones a Derechos Humanos.

SEXTO. La persona que ocupe la titularidad de la Oficina Especial para Investigar represión y desaparición forzada por violencia política del Estado durante el pasado reciente, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su reglamento interno prevén para los visitadores adjuntos y generales en lo que corresponde a la atención del caso.

SÉPTIMO. La persona titular de la Oficina Especial para Investigar Represión y Desaparición Forzada por Violencia Política del Estado Durante el Pasado Reciente acordará directamente con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional lo relativo a la atención del caso.

ÓCTAVO. La Oficialía Mayor de la Comisión Nacional, con cargo al presupuesto institucional autorizado, proveerá los recursos humanos, materiales, logísticos, tecnológicos y financieros que requiera la Oficina Especial para el ejercicio de sus funciones.

NOVENO. El personal de la Comisión Nacional colaborará con la persona titular de la Oficina Especial en el cumplimiento de sus funciones.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y deberá ser difundido su contenido.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020.

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se deja sin efectos el acuerdo de creación de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de fecha 18 de diciembre de 2014

FUNDAMENTO

Conforme a los artículos 1° y 102 Apartado B, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es el organismo constitucional autónomo encargado de investigar la violación de Derechos Humanos en nuestro país.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se integrará, entre otros, por un Presidente, visitadores, visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesarios para la realización de sus funciones.

Por su parte, el artículo 15, fracción II de la referida Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que la persona Titular de la Presidencia de este organismo tiene la facultad de formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los servidores públicos y al personal bajo su autoridad.

En tal sentido, las fracciones III y IV del mismo artículo señalan que la persona Titular de la Presidencia podrá dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión, y distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno.

El artículo 18 del Reglamento Interno señala que la Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional, y que a su Titular le corresponde ejercer las funciones directivas de la Comisión y su representación legal.

CONSIDERANDO

Que derivado de los lamentables acontecimientos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en la ciudad e Iguala, Guerrero, en los que 43 personas estudiantes de la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa fueron víctimas de desaparición forzada y diversas fallecieron o resultaron lesionadas derivaron en la creación de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2014.

Que el pasado 28 de noviembre de 2018, este organismo autónomo emitió la Recomendación número 15VG/2018 sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.

Que es necesario que la Dirección General de la Primera Visitaduría General continúe con los trabajos de acompañamiento y seguimiento para abordar el caso de los 43 normalistas desaparecidos en Ayotzinapa, así como que analice la Recomendación 15VG/2018 junto con los familiares de los 43 normalistas desaparecidos, con la finalidad de valorar el alcance de la misma y principalmente se encuentre la forma de avanzar hacia una conclusión de las investigaciones.

Que sin menoscabo del análisis que se realice a la Recomendación 15VG/2018, es importante que la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos continúe con el seguimiento de la misma, a efecto de que verifique el cumplimiento de los puntos recomendatorios, por parte de las autoridades responsables de la violación de derechos humanos en perjuicio de las víctimas y sus familiares.

Que la persona titular de la Presidencia de la CNDH tiene la facultad de emitir lineamientos generales a los que se sujeten las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad. También puede dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión y distribuir y delegar facultades.

Por lo anterior, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en su Reglamento Interno, así como en el Manual de Organización General de este organismo, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante el cual, se creó la Oficina Especial para el “Caso Iguala”.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de la Primera Visitaduría General para encabezar los trabajos de acompañamiento a las víctimas y seguimiento para abordar el caso de los 43 normalistas desaparecidos en Iguala, Guerrero, así como el que brinde todas las condiciones materiales, asesoría jurídica y atención para que se tenga acceso a la verdad y a la impartición de justicia, llevando a cabo el análisis del expediente, con la finalidad de que se valore el alcance de la Recomendación y, principalmente, se encuentre la forma de que se avance en la conclusión de las investigaciones.

TERCERO. Se instruye a la Oficina Especial para el “Caso Iguala” para que entregue el expediente de la Recomendación 15VG/2018, a la Dirección General de la Primera Visitaduría General, para los efectos señalados en el numeral anterior.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos para completar el seguimiento de la Recomendación 15VG/2018 hasta su conclusión, para lo cual, el titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” deberá entregar por escrito el expedientillo que se encuentre en los archivos de la que fue denominada Oficina Especial para el “Caso Iguala”, derivado del seguimiento de la recomendación.

El seguimiento de la Recomendación 15VG/2018, podrá cerrarse hasta que la Dirección General de la Primera Visitaduría General concluya los trabajos que le fueron encomendados, lo cual hará del conocimiento de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, mediante escrito.

QUINTO. La Oficialía Mayor de la Comisión Nacional, deberá modificar la estructura orgánica de la Presidencia en los términos del presente Acuerdo.

SEXTO. La Oficialía Mayor de la Comisión Nacional, deberá reasignar el presupuesto institucional autorizado, así como los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con los que contaba la Oficina Especial, para el ejercicio de sus atribuciones, a las áreas que requieran de ellos para su mejor funcionamiento y en apego a la normatividad vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y deberá difundirse su contenido.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2020.

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Crea Presidenta de CNDH Oficina Especial para investigar represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente, y subraya que conocer la verdad es necesidad imperante, obligación ética y deuda histórica

Ciudad de México, a 9 de enero de 2020

Comunicado de Prensa DGC/006/2020

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), María del Rosario Piedra Ibarra, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, dispuso la creación de una Oficina Especial para hacer una investigación integral de los hechos violatorios a derechos humanos derivados de los lamentables acontecimientos ocurridos durante el periodo conocido como “la Guerra Sucia” en nuestro país en el siglo pasado, y abrir de oficio un expediente de queja que permita la clarificación de dicho periodo y los casos concretos a investigar. Ahora es necesario y un derecho humano conocer la verdad de lo ocurrido y acceder a la información completa de esos hechos, ya que la verdad en torno de las desapariciones forzadas del pasado reciente es una necesidad imperante, una obligación ética y una deuda histórica.

La Oficina Especial llevará a cabo la investigación de desapariciones forzadas del pasado reciente con el objetivo de conocer, bajo la presunción de vida, el paradero y/o destino de las personas desaparecidas para restituirlos a sus familias, a sus comunidades y a la sociedad, así como determinar la existencia de violaciones a derechos humanos, conociendo siempre la verdad de lo sucedido. En este sentido, se plantea un esquema basado en las investigaciones establecidas por otros mecanismos de Justicia Transicional como la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) y la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los derechos Humanos durante la Guerra Sucia de los años Sesenta y Setenta (COMVERDAD), en tanto que documentaron parte de las graves violaciones a los derechos humanos y señalaron la responsabilidad del Estado mexicano en las mismas, reconocida internacionalmente, así como de investigaciones académicas.

Esta Oficina Especial que investigará todos los casos de desaparición forzada ocurridos entre los años 1969 y 1999, en los cuales estuvieron involucradas fuerzas de seguridad del Estado, sustentará su trabajo en cinco ejes que podrán avanzar al mismo tiempo:

1. Localización documental: Se establecerá una búsqueda de archivos que no fueron parte de la apertura de información de sexenios pasados y que lleven a su consulta plena y sin restricciones, como archivos de instituciones psiquiátricas, penales, forenses, de inteligencia, policías locales y federales, militares y de Poderes Ejecutivos y Judiciales.

2. Documental: Reforzamiento documental y testimonial de casos investigados por FREMOSPP, COMVERDAD, los archivos de las diversas policías y aparato de seguridad del Estado y el Programa de Personas Desaparecidas de la CNDH.
3. Seguimiento: Analizar el alcance que han tenido los expedientes cuyos casos fueron trabajados tanto por la FEMOSPP, la COMVERDAD y el Programa de Personas Desaparecidas de la CNDH.
4. Testimonial: Entrevistas a exfuncionarios de todos los niveles que pudiesen proporcionar cualquier tipo de información, dando atención especial a exmiembros de los aparatos de seguridad del Estado, lo que implica hacer un llamado, e incluso la implementación de un programa de incentivos, a quienes tuvieran información verídica que pudieran aportar en la investigación de los casos, sin omitir los testimonios de sobrevivientes, familiares de víctimas y testigos.
5. Inspección de sitios de detención clandestina previamente identificados, así como la búsqueda de nuevos. Para tener certeza de los lugares se recurrirá a testimonios, inspección de mapas, planos, fotografías aéreas de la época y diligencias en los lugares por personal de la Oficina Especial, que será acompañado por familiares de las personas desaparecidas y/o sus representantes.

La Oficina Especial llevará a cabo también, entre otras acciones, documentar otras graves violaciones a los derechos humanos, como detenciones arbitrarias, asesinatos, torturas y ejecuciones arbitrarias; proponer la reparación y dignificación de las víctimas y sus familiares, mediante el reconocimiento oficial por el Estado mexicano y sus fuerzas de seguridad de ser los responsables de cometer graves violaciones a los derechos humanos, así como de generar condiciones que pusieron sus vidas en riesgo.

También, recomendar reformas institucionales, legales, educativas, de memoria y otras como garantías de no repetición; así como dar a conocer a la opinión pública los resultados de la Oficina Especial, difundiendo los mecanismos institucionales represivos involucrados, así como las tramas represivas del Estado.

Para ello, dicha Oficina Especial mantendrá comunicación directa con las víctimas y con los familiares de las personas desaparecidas, con sus representantes, así como con las organizaciones que los acompañan; impulsará la integración del correspondiente expediente de queja; determinará conductas u omisiones violatorias de derechos humanos; analizará las constancias que obren en las investigaciones previas y cerciorará que las autoridades hubieran agotado todas las líneas de investigación que en términos del derecho humano de acceso a la justicia procedieran, además de procurar la información suficiente y que toda autoridad debe proporcionar.

Esta Comisión Nacional subraya que, para la consecución de su objetivo, dicha Oficina Especial no requerirá de gran presupuesto, ya que se integrará con personal comisionado de diversas áreas de este Organismo Nacional, y solo algunas plazas serán creadas exprofeso y se incorporará a ellas nuevo personal.

Cabe mencionar que la titularidad de esa nueva área será ocupada por un Licenciado en Derecho con título expedido legalmente, para ejercer las facultades y obligaciones que la Ley de la CNDH y su Reglamento Interno prevén, específicamente, para los Visitadores Adjuntos y Generales en lo que corresponda a la atención del caso, y el Titular de la Oficina Especial acordará directamente con la Presidenta de esta Comisión Nacional, y el equipo podrá conformarse, además de con Visitadores Adjuntos de la Primera y Sexta Visitadurías Generales que venían atendiendo o conocen del caso, con un grupo interdisciplinario de personas con perfiles profesionales de distintas disciplinas directamente relacionadas con la investigación y determinación de violaciones a derechos humanos: Historiadores, Abogados, Histopatólogos, Odontólogos, Antropólogos y Químicos Genetistas Forenses; Psicólogos; Criminalistas, etcétera, todos ellos supervisados por un Consejo conformado por víctimas y familiares de las víctimas.

Para esta Comisión Nacional, ante los intentos por esclarecer los hechos del pasado relacionados con violaciones a los derechos humanos, en particular la desaparición forzada de personas que formaron parte de movimientos sociales y políticos en las décadas de los años sesenta, setenta, ochenta y noventa del siglo pasado, que resultaron mera simulación y en los que no se fincaron responsabilidades, señala que la represión del activismo político, las detenciones arbitrarias, la tortura, el asesinato y la desaparición forzada de personas ha sido una estrategia de terror aplicada por el Estado que, de acuerdo con el Estatuto de Roma en su artículo séptimo, constituye un crimen de *lesa humanidad*, por lo cual es tiempo de abrir paso a la verdad y justicia a las víctimas.

Solicita CNDH al INM y COMAR implementar medidas cautelares en favor de 78 personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, varadas desde hace meses en Tapachula, Chiapas

Ciudad de México, a 10 de enero de 2020

Comunicado de Prensa DGC/007/2020

- ESTE ORGANISMO NACIONAL SOLICITA A DICHAS AUTORIDADES QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA Y LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO SE RESUELVAN CON RESPETO A LOS PLAZOS FIJADOS POR LA LEY
- ESAS PERSONAS, ENTRE QUIENES HAY MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS, DENUNCIARON QUE LAS AUTORIDADES LES EXIGEN TENER CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES, PERO DEBIDO A SU CONDICIÓN CARECEN DE ACCESO A MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE INTERNET

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) requirió al Instituto Nacional de Migración (INM) y a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) implementar medidas cautelares en favor de 78 personas que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado, entre ellas mujeres, niñas y niños, quienes se encuentran varados en la ciudad de Tapachula, Chiapas, y les pide que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los procedimientos de regularización migratoria y las solicitudes de dicho reconocimiento se resuelvan con pleno respeto de los plazos establecidos en la Ley.

Esas personas, que se encuentran desde hace varios meses en dicha ciudad en espera de que el INM y la COMAR atiendan su solicitud de refugio y de regularización migratoria, manifestaron a esta Comisión Nacional que las autoridades referidas les exigen como requisito para sus trámites la activación de una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, a pesar de no tener acceso a los medios electrónicos y de internet debido a su condición de migrantes.

Esta Comisión Nacional expresa su preocupación por el incumplimiento de plazos que mantiene la COMAR a los procedimientos de elegibilidad de la condición de refugiado, y urgió acelerarlos ante el incremento de las condiciones de vulnerabilidad de las personas que han salido de sus países víctimas de desplazamiento forzado por violencia, conflictos internos y violaciones a sus derechos humanos en busca de protección internacional en el nuestro, al que ven como un espacio a la esperanza y a la reconstrucción de todo un proyecto de vida.

La CNDH señala que México tiene un marco jurídico robusto para implementar un sistema de protección sólido, al contar con una Ley reconocida a nivel internacional como una de las más garantistas y voluntad para cumplir los compromisos de la Declaración de Nueva York y de la Agenda 2030 de la ONU, a lo que se suman las Directrices en materia de Asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), que reconocen a los solicitantes de la condición de refugiado y residentes temporales como personas susceptibles de recibirla, lo que les permitirá acceder a diversos servicios gubernamentales y ejercer derechos fundamentales como a la educación, salud y trabajo.

La CNDH permanecerá atenta a la evolución de los acontecimientos y al cumplimiento que el INM y la COMAR den a la implementación de las medidas cautelares solicitadas, además de vigilar que se respeten los derechos fundamentales de esas personas que se encuentran en contexto de movilidad.

Apoyará CNDH a padres y familiares de cuatro estudiantes mexicanos privados de la vida y una sobreviviente de los hechos ocurridos en Sucumbíos, Ecuador, atribuibles a ejército y policía de Colombia, en 2008

Ciudad de México, a 11 de enero de 2020

Comunicado de Prensa DGC/O11/2020

- LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO NACIONAL, MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, ATENDIÓ A INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE SUCUMBÍOS, ECUADOR, A QUIENES OFRECIÓ SU INTERVENCIÓN PARA QUE ACCEDAN A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD DE LOS HECHOS

Integrantes de la Asociación de Padres y Familiares de las Víctimas de Sucumbíos, Ecuador, solicitaron a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), María del Rosario Piedra Ibarra, apoyo para que haya justicia y acceso a la verdad, así como reparación integral del daño y garantías de no repetición, en el caso de cuatro estudiantes mexicanos que fueron privados de la vida durante un ataque e invasión que el Ejército y la Policía de Colombia realizaron en el territorio ecuatoriano de Sucumbíos el 1 de marzo de 2008.

En el encuentro, realizado en las oficinas de la CNDH en el Centro Histórico de la Ciudad de México, la *Ombudsperson* nacional escuchó las inquietudes y peticiones de los padres y familiares de los jóvenes asesinados —Juan González del Castillo, Verónica Natalia Velázquez Ramírez, Soren Ulises Avilés Ángeles y Fernando Franco Delgado—, así como de la sobreviviente Lucía Andrea Morett Álvarez, quienes mencionaron que dicha queja fue presentada ante la Comisión Nacional en diciembre de 2008 y sobre la cual nunca obtuvieron respuesta.

La Presidenta de este Organismo Nacional refrendó el compromiso de la CNDH para atender el caso y garantizarles sus derechos a la justicia y a la verdad, así como, en su caso, a la reparación integral del daño y a recibir garantías de no repetición. Además, recibió un escrito en el que familiares de las víctimas señalaron que han transcurrido casi 12 años desde la masacre en Sucumbíos y durante ese tiempo han realizado diversas acciones jurídicas, sociales, y políticas, y han sostenido reuniones con instancias de gobierno, organismos independientes de derechos humanos dentro y fuera de México, sin obtener respuestas por las autoridades mexicanas respecto de esos hechos.

Detallaron que, en marzo de 2008, acompañados por la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, presentaron en la entonces Procuraduría General de la República (PGR) una denuncia de hechos por el asesinato de sus hijos; de igual manera acudieron a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Embajadas de Colombia y de Ecuador en México y la CNDH, sin recibir colaboración en el caso.

Destacaron que las personas privadas de la vida han sido criminalizadas acusándoles de terroristas y narcotraficantes, en lugar de asumirlas como víctimas; y han luchado para buscar justicia cuando el Estado mexicano debió ser el primero en interponer ante Cortes Internacionales los juicios correspondientes por los homicidios y lesiones contra los estudiantes.

Asimismo, externaron ante la Presidenta de la CNDH que es impostergable que el Estado mexicano asuma su compromiso con la paz en la región, así como su obligación de defender a ciudadanos mexicanos que fueron víctimas de delitos en el extranjero, ya que es necesario muestre compromiso con la verdad, la memoria, justicia y la exigencia firme de no repetición de esos acontecimientos.

También manifestaron que parte de sus peticiones es el reconocimiento público de México de calidad de las víctimas a los jóvenes asesinados; exigir a Colombia y Ecuador el mismo reconocimiento, además de una disculpa pública del Gobierno mexicano ante las omisiones y retrasos en las investigaciones.

En este sentido, también solicitaron que el Gobierno mexicano abra el archivo político del caso para el conocimiento de la Asociación de Padres y Familiares de las Víctimas Sucumbíos; acceso al expediente jurídico para conocer su estatus, las acciones realizadas por el Gobierno de México contra los responsables directos y confesos de los homicidios de sus familiares; además brindar garantías necesarias, seguridad, apoyo psicológico y médico a Lucía Morett.

En esta reunión, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estuvo acompañada por el Secretario Ejecutivo del Organismo Nacional, Francisco Javier Estrada Correa.

Brinda la CNDH acompañamiento a la "Caravana migrante 2020"

Ciudad de México, a 20 de enero de 2020

Comunicado de Prensa DGC/O12/2020

- **LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO, MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, INSTRUYÓ A MANTENER VIGILANCIA DE LA EVOLUCIÓN DEL RECORRIDO**

Desde el pasado 15 de enero que trascendió la movilización de "Caravana Migrante 2020", integrada por un promedio de dos mil personas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) acompaña a quienes forman parte de este grupo.

El 18 de enero se conoció que la caravana, que partió de la ciudad de San Pedro Sula, Honduras para llegar hasta Estados Unidos cruzando por Guatemala y México, arribó precisamente a las ciudades de Tecún Umán y El Ceibo en el país guatemalteco.

Los migrantes pretendieron ingresar a México por el Puente Internacional "Rodolfo Robles", en Ciudad Hidalgo, Chiapas, y por Tenosique, Tabasco.

La CNDH recibió información que las autoridades mexicanas no permitieron el ingreso de forma masiva sino que brindaron indicaciones para ingresar por grupos de veinte personas. Una vez que las personas migrantes comenzaron a arribar en grupos, la CNDH ha instruido estrecha vigilancia para que las autoridades mexicanas brinden la atención que requieren los miembros de la Caravana Migrante con especial énfasis a grupos en situación de vulnerabilidad.

La presidenta del organismo, María del Rosario Piedra Ibarra, afirmó que existe conocimiento y atención de la evolución de los acontecimientos y de la observancia del respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas en contexto de migración internacional que se localizan en la frontera sur de México.

Detalló que personal de la CNDH se mantiene vigilante de las condiciones en que se encuentran los grupos que permanecen en el Puente Internacional "Rodolfo Robles" a los cuales se les ha garantizado su derecho a una atención adecuada de su salud. Asimismo, se brinda acompañamiento de la CNDH a los migrantes para que tengan garante su derecho de solicitar y que cuenten con la información necesaria de solicitar estancia de Visitante Trabajador Fronterizo y/o el reconocimiento de la condición de refugiado.

Para el 19 de enero del año en curso, la CNDH constató que 427 migrantes han solicitado alguna de estas modalidades de permanencia legal en territorio mexicano.

Su estatus es que fueron remitidos a diferentes estaciones migratorias y albergues para ser registrados e iniciar los trámites correspondientes por personal del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco.

Este organismo autónomo tiene presencia permanente en las estaciones migratorias para verificar que los procedimientos administrativos se apeguen a la normatividad nacional e internacional correspondiente y que se satisfagan las necesidades básicas de las personas migrantes durante su estancia en dichos lugares.

Existe colaboración con diferentes dependencias involucradas en la atención y protección de la caravana tales como la Guardia Nacional; el Instituto Nacional de Migración; la Secretaría de Bienestar; la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Sistema Nacional de Protección Civil; la Secretaría de Salud, y la Secretaría de Protección Civil, ambas del estado de Chiapas.

Acabar con altos sueldos y aumentar las recomendaciones, objetivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020

Comunicado de Prensa DGC/O13/2020

- LA TITULAR DEL ORGANISMO, MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA ASEGURÓ, EN LA RENDICIÓN DEL INFORME ANUAL, QUE EL ORGANISMO DEJARÁ SER EL MÁS CARO PARA CONVERTIRSE EN EL MÁS EFICIENTE

En la presentación del Informe de Actividades 2019, la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, María del Rosario Piedra Ibarra, afirmó tajantemente que la transición de mando se ha realizado sin precipitaciones ni prisa, fortaleciendo la institución y garantizando el desahogo de la agenda de trabajo.

“La CNDH está trabajando. Revisamos y renovamos día con día en sus prácticas y se está respondiendo en apego constitucional a las quejas, sin retrasos ni contratiempos, no hemos dejado de hacer ni un solo día nuestro trabajo”, planteó en su introducción la *Ombudsperson* nacional. Ante diputados federales y senadores integrantes de la Comisión Permanente, Piedra Ibarra enlistó las acciones y compromisos que se impulsarán en su gestión y aclaró que la reestructuración interna se dará de manera razonada y anteponiendo el interés superior de las víctimas y de quienes están en riesgo de serlo.

Precisó que por una peculiaridad de la ley le correspondió la presentación de dicho informe, aun cuando se trata del último año de actividades de la pasada administración. De la cual se realizó una revisión a fondo, principalmente de los criterios de clasificación y atención de los expedientes de quejas y recomendaciones, así como del presupuesto.

La presidenta de la CNDH puntualizó que en la actualidad las quejas tardan de tres a cinco días en llegar hasta las Visitadurías y se carece de criterios para clasificar las denuncias como urgentes, lo que ocasiona la falta de prontitud. Debido a lo anterior, se establecerán los criterios específicos para tener la posibilidad de atender el rezago y acortar tiempos de respuesta.

Su gestión, indicó Rosario Piedra, aplica una campaña de ahorro presupuestal en la CNDH de hasta un 30 por ciento, economías que serán utilizadas prioritariamente en las Visitadurías, en la Dirección General de Quejas y en, específico, en la Subdirección de Registro y Clasificación. Así como en las Coordinaciones de Procedimientos Internos de las Visitadurías Generales, en la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones y en todos aquellos programas que sean de apoyo directo a la investigación y seguimiento de los casos.

Asimismo, se establecerán módulos itinerantes de la CNDH para que el organismo esté al alcance ciudadano y con el fin de fortalecer los mecanismos de atención a mujeres, a periodistas, a defensores de derechos humanos, a migrantes y a comunidades indígenas.

En esta etapa, nueva y mejor, la institución no recurrirá a contratación de externos, sino que apostará por la capacitación de los funcionarios de la institución, “se venderán los autos blindados y eliminaremos privilegios de cualquier índole: bonos, primas, falsos estímulos y vamos a hacer una retabulación de sueldos” agregó.

De acuerdo con estudios, análisis e investigaciones de Human Rights Watch, FUNDAR, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y el del Centro de Investigación y Docencia Económica realizado por Carlos Elizondo Mayer-Serra y Ana Laura Magaloni Kerpel, se ubica a la CNDH como el organismo más costoso de América Latina, toda vez que su presupuesto aumentó desproporcionadamente en su gasto corriente y con resultados decepcionantes, elevando con ello el costo por queja emitida.

“Basta mencionar que de enero 2015 a junio 2019 se gastaron más de 8 millones de pesos en comidas y reuniones, se realizaron 537 viajes, de los cuales 82 fueron al extranjero y en ese mismo período se otorgaron a la oficina de la presidencia viáticos por 1 millón 929 mil 490. Eso no va a volver a pasar”, dictó Piedra Ibarra.

Derivado de este análisis, se conoció también del notorio aumento en el número de agraviados, que pasó de 64 mil 756 en 2015 a 173 mil 937 en 2019, y de los 48 mil 590 escritos de queja recibidos este año, solo se puede deducir en el Informe que se resolvieron 11 mil 181, esto es “evidencia de la discrecionalidad con que se usan las llamadas causales de conclusión de expedientes”.

Para concluir su mensaje, María del Rosario Piedra Ibarra expresó su reivindicación, en lo personal, de la lucha histórica por la real autonomía e independencia de la CNDH e hizo énfasis en la total apertura y la fuerza del diálogo como divisa de la institución.

Tras las intervenciones de los legisladores, la *Ombudsperson* reiteró que en ningún momento se ha dejado de trabajar en el organismo y que habrá atención permanente de la actuación de la Guardia Nacional.

En réplica cerró: “Qué hicieron cuando miles de ciudadanos demandamos justicia por casos de desaparición forzada que padecemos y luchamos por erradicar. Aludiendo una frase de José Martí: el sol alumbra con la misma intensidad que quema, en este país está alumbrado un aire de soberanía y confianza, el miedo empieza a desaparecer a pesar de las lacras que hemos heredado. Con los únicos con quienes hay partido son con los humillados y ofendidos de siempre, con las víctimas de cualquier autoritarismo que pueda seguir prevaleciendo”.

CNDH condena todo acto de violencia contra la integridad de las personas migrantes

Ciudad de México, a 23 de enero de 2020

Comunicado de Prensa DGC/O14/2020

- EL ORGANISMO EXHORTÓ A LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ESPECIALMENTE A LA GUARDIA NACIONAL, A EVITAR HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS
- SE MANTIENE PRESENCIA DE LA CNDH EN EL PUENTE INTERNACIONAL “RODOLFO ROBLES” Y A LAS ORILLAS DEL RÍO SUCHIATE, TAPACHULA, CHIAPAS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO
- SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA PRESENCIA DE UN GRUPO APROXIMADO DE MÁS DE 1,200 PERSONAS MIGRANTES EN LA REFERIDA FRONTERA DE GUATEMALA CON MÉXICO, ENTRE ELLOS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ante el desarrollo de las caravanas de personas migrantes en contexto de migración internacional de 2020, en la frontera de México con Guatemala, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos mantiene presencia con personal de visitadores adjuntos en el Puente Internacional “Rodolfo Robles” y a las orillas del río Suchiate, Tapachula, Chiapas, a fin de brindar la atención y el acompañamiento que requiera este grupo de personas una vez que ingresan a territorio mexicano.

La CNDH condena todo acto de violencia contra la integridad y seguridad de las personas en contexto de migración internacional, y hacemos un llamado a todas las autoridades, especialmente de la Guardia Nacional, así como de Seguridad Pública Federal, Estatal y Municipal, para prevenir y evitar hechos violatorios de derechos humanos de difícil o imposible reparación en contra de las personas migrantes.

Ante los hechos suscitados el 20 de enero último, en la frontera de México con Guatemala, en el puente internacional “Rodolfo Robles” y el río Suchiate, donde personas migrantes en contexto de migración tuvieron un enfrentamiento con elementos desplegados de la Guardia Nacional que trataron de contenerlos. Esta CNDH recabó las quejas correspondientes para realizar las investigaciones respectivas y se deslinden las responsabilidades a que haya lugar.

Toda vez que el día de hoy se tiene conocimiento de la presencia de un grupo aproximado de más de 1,200 personas migrantes en la referida frontera de Guatemala con México, entre ellos mujeres, niñas, niños y adolescentes, se hace un exhorto al Instituto Nacional de Migración para implementar los mecanismos necesarios que garanticen su seguridad, protección y cuidado, mediante un proceso de registro de ingreso ordenado y adecuado a territorio mexicano y, en su caso, se les brinde la atención que requieran, considerando su situación de vulnerabilidad.

La CNDH a través de sus oficinas foráneas en Tapachula y San Cristóbal, Chiapas; así como en Veracruz, Veracruz; Villahermosa, Tabasco, e Ixtepec, Oaxaca, brindan atención y acompañamiento a las personas en contexto de migración, y se mantienen atentas a la observancia del respeto a los derechos humanos, con objeto de que la actuación de las autoridades se apege estrictamente al marco legal que rige su actuación.

Colabora CNDH con propuestas para el Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Sistema Penitenciario Federal

Ciudad de México, a 24 de enero de 2020

Comunicado de Prensa DGC/O16/2020

- EL ORGANISMO NACIONAL AUSPICÓ JORNADAS DE TRABAJO PARA CONOCER EL PROGRAMA QUE EN BREVE ENTRARÁ EN OPERACIÓN
- JUNTO CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA CNDH PLANTEÓ PROPUESTAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS
- ANUNCIÓ QUE REVISARÁ INTEGRALMENTE LA APLICACIÓN DE SU DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA (DNSP)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) refrendó su deseo de colaborar con las autoridades del Sistema Penitenciario Federal, a fin de encontrar solución a problemas que enfrentan los centros de internamiento y lograr una efectiva reinserción social de quien ha estado privado de la libertad.

Del mismo modo, el Organismo Nacional continuará su labor vigilante del respeto al derecho a la reinserción social, promoviendo e impulsando el mejoramiento de los centros de internamiento.

Para ello, revisará integralmente la aplicación del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria, incluyendo la perspectiva de género, incorporando el trabajo de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, en el levantamiento y en el seguimiento de la mejora de las condiciones de estancia y seguridad de los penales.

Así lo planteó la *Ombudsperson* nacional, María del Rosario Piedra Ibarra, al encabezar las jornadas de trabajo en las que se presentó a la CNDH y Organizaciones de la Sociedad Civil el Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Sistema Penitenciario Federal 2020-2024, que en poco tiempo se podrá en práctica.

En los trabajos, que se realizaron en las Oficinas de la CNDH del Centro Histórico, Piedra Ibarra estuvo acompañada por el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, José Ángel Ávila Pérez, Juan José García Ochoa, Director de Control de Sentenciados en Libertad del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y una veintena de dirigentes de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

Indicó que la CNDH seguirá observante del Sistema Penitenciario, para ir convirtiendo una perspectiva diferenciada no solo en lo numeral sino humanizarla, para la creación de políticas públicas poniendo en el centro a las personas privadas de su libertad.

Hilda Téllez Lino, Directora General de Quejas en Materia Penitenciaria e Inconformidades de la Tercera Visitaduría General de la CNDH, señaló que, como parte de esta labor, este Organismo tiene contemplado el fortalecimiento el programa de atención *in situ* que se realiza en los centros penitenciarios federales por parte de visitadores adjuntos, toda vez que ha permitido atender quejas con inmediatez y ahorrar recursos económicos en materia de traslados.

Tras agradecer a las autoridades y organizaciones civiles su participación en la presentación del Programa, reiteró la disposición de la Comisión Nacional para trabajar conjuntamente en este tema y anunció que se invitará a los Organismos Públicos de Derechos Humanos de las diferentes entidades federativas para dar seguimiento a las acciones de atención de la población penitenciaria y hacer realidad el respeto a sus derechos humanos.

En su oportunidad, José Ángel Ávila Pérez señaló que el Programa busca contribuir en la creación condiciones para que se respeten los derechos humanos y la dignidad de más de 17 mil personas privadas de la libertad en el Sistema Penitenciario Federal y 16 mil internos de carácter federal ubicados en centros penitenciarios estatales.

Subrayó que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), que anualmente elabora la CNDH, constituye un referente para conocer la situación del sistema penitenciario nacional, por lo que sus aportaciones y la participación activa de organizaciones civiles y organismos internacionales, como la Cruz Roja, son fundamentales para construir un programa que permita atender las necesidades y mejorar las condiciones de internamiento de la población penitenciaria.

Por su parte, Juan José García Ochoa, Director de Control de Sentenciados en Libertad del (OADPRS), detalló que el Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad está constituido por cinco ejes de trabajo (Reinserción Social, Estancia Digna y Segura, Seguridad Jurídica, Trato igualitario y no discriminación, Acceso a la información y protección de datos personales), 16 estrategias y 79 líneas de acción para promover el respeto a la integridad de las personas internas, así como contribuir a su reinserción social.

Explicó que los ejes de trabajo buscan garantizar, entre otros: a) El derecho a la reinserción social, promoviendo el trabajo, la capacitación para el mismo y fomentando la realización de actividades culturales y deportivas; b) Derecho a la estancia digna y segura, protegiendo la integridad física y moral de las personas en reclusión, así como la erradicación de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes; c) Derecho a la seguridad jurídica, otorgando certeza jurídica y garantizando los derechos de defensa e identidad; d) Derecho al trato igualitario y no discriminación mediante la visibilización y acciones a favor de grupos específicos de población penitenciaria como mujeres, personas indígenas, afroamericanas, integrantes de la comunidad LGTBTTI, personas adultas mayores, extranjeras y aquellas que viven con alguna discapacidad, y e) Derecho al acceso a la información y protección de datos que contempla la confidencialidad de la información y la cancelación de los datos personales de quienes egresaron de centros penitenciarios federales.

García Ochoa destacó que como parte de este Programa de trabajo también se buscará fortalecer la atención de quejas y denuncias presentadas ante Organismos Públicos de Derechos Humanos, fortalecer la capacitación del personal penitenciario, particularmente en lo relativo a la aplicación del Protocolo de Estambul para la detección de casos de tortura y, brindar atención prioritaria a la población infantil que vive con sus madres al interior de los centros penitenciarios federales.

Aunque las OSC se manifestaron de acuerdo con la mayoría de los criterios del Programa, y propusieron agregar otros, especialmente en materia de internas con hijos; de la ley Nacional de Ejecución Penal que prohíbe la discriminación por razón de identidad de género y que en la realidad no se cumple; garantizar la atención psicológica a la población penitenciaria tomando en cuenta que son personas que vienen de expulsión social, y revisar los horarios de los custodios, entre otras.

Ente otras Instituciones y Organizaciones estuvieron dirigentes de Almas Cautivas; Así Legal; Casa de Muñecas; Centros de Integración Juvenil; Equis Justicia para las Mujeres; Fundación "Y quién habla por mí"; Instituto Nacional de Ciencias Penales; Instituto de Justicia Procesal Penal; Instituto para la Seguridad y la Democracia; La Cana; Las Libres; Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y Red Viral.

Asimismo, Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional; Desarrollo Social y Recuperación de Valores; Documenta; Derechos Humanos, Paz y Reconciliación, y Centro Cultural Universitario Tlatelolco y Reinserta.

Anuncia CNDH desaparición de la Oficina Especial para el Caso Iguala. Se instruyó brindar acompañamiento y a evaluar las conclusiones del expediente

Ciudad de México, a 28 de enero de 2020

Comunicado de Prensa DGC/O19/2020

- LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO, ROSARIO PIEDRA IBARRA, ORDENÓ VALORAR EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES Y, PRINCIPALMENTE, ENCONTRAR LA FORMA DE AVANZAR HACIA UNA CONCLUSIÓN DE LAS INVESTIGACIONES
- TURNÓ EL CASO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRIMERA VISITADURÍA E INSTRUYÓ A BRINDAR TODAS LAS CONDICIONES MATERIALES, ASESORÍA JURÍDICA Y ATENCIÓN PARA TENER ACCESO A LA VERDAD Y A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, María del Rosario Piedra Ibarra, dispuso la desaparición de la Oficina Especial para el Caso Iguala e instruyó a la Dirección General de la Primera Visitaduría encabezar los trabajos de acompañamiento y seguimiento para abordar el caso de los 43 normalistas desaparecidos en Ayotzinapa.

Dicha oficina especial fue creada el 18 de diciembre de 2014 como parte de las investigaciones que se siguieron en torno a los hechos ocurridos la noche del 26 de septiembre de 2014 cuando 80 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa que viajaban en dos autobuses en el norte de Guerrero camino a Ciudad de México, fueron interceptados y uno de los vehículos, con 43 de los normalistas, desapareció tras un enfrentamiento contra policías municipales y miembros de la delincuencia organizada.

Desde el inicio de su gestión, la *Ombudsperson* nacional anunció que la Recomendación 15VG/2018, —que realizó la administración anterior de este organismo—, sería analizada junto con los familiares de los 43 normalistas desaparecidos, con la finalidad de valorar el alcance de la misma y principalmente encontrar la forma de avanzar hacia una conclusión de las investigaciones.

La titular de la CNDH, instruyó a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos completar el seguimiento de la Recomendación y dio a José Martínez Cruz, Director General de la Primera Visitaduría, la encomienda de acompañar a los padres y familias de los normalistas desaparecidos en esta nueva etapa.

Reitera CNDH exhorto a las autoridades de los tres niveles de gobierno, para salvaguardar los derechos de la niñez en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020

Comunicado de Prensa DGC/022/2020

- EL 22 DE ENERO DEL ACTUAL, AUTORIDADES COMUNITARIAS ANUNCIARON QUE 19 NIÑOS TOMABAN LAS ARMAS PARA UNIRSE A LA LUCHA CONTRA GRUPOS DELINCUENCIALES
- ESTE ORGANISMO EXTERNA SU PREOCUPACIÓN E INSISTE EN LA NECESIDAD DE QUE LAS AUTORIDADES CUMPLAN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA NO PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS
- DESDE 2019, EXIGIÓ A LAS AUTORIDADES SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE ESOS MENORES, Y PUBLICÓ EL INFORME ESPECIAL CON 75 PROPUESTAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA EN ESA LOCALIDAD

En seguimiento a los hechos suscitados en el estado de Guerrero en los que organizaciones sociales insisten en armar a menores de edad para sumarlos a la lucha que mantienen los pobladores en contra de grupos delincuenciales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de nueva cuenta manifiesta de forma enérgica su indignación y reitera el exhorto a las autoridades de los tres niveles de gobierno, para que adopten de inmediato las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Chilapa de Álvarez.

En relación con los hechos en los que el 22 de enero pasado la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Pueblos Fundadores (CRAC-PF) presentó a 19 niños como sus nuevos integrantes para apoyar en la seguridad de esa región, la CNDH externa su preocupación e insiste en la necesidad de que las autoridades federales, estatales y municipales, de forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, den cumplimiento a lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la no participación de niños en los conflictos armados.

Asimismo, cumplir con el artículo 39 de la Convención aludida, ratificada por el Estado mexicano, que establece la obligación de los Estados de proporcionar servicios de rehabilitación a la niñez y adolescencia víctima de cualquier forma de explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o de conflictos armados.

También, atender a la Observación General número 11 del Comité de los Derechos del Niño, que dispone que los Estados parte deberán prestar particular atención a los riesgos a que están expuestas las niñas y los niños indígenas en caso de hostilidades y tomar el mayor número de medidas preventivas.

Este Organismo Nacional recuerda que desde mayo de 2019 exigió a las autoridades salvaguardar los derechos de esos menores, toda vez que manifestaron su deseo de unirse a las autoridades comunitarias para defender a la población del presunto ataque armado del grupo delincuencial “Los Ardillos”.

Además, con el objeto de contribuir a la construcción de la paz en ese territorio y a garantizar el derecho a la verdad y acceso a la justicia a las víctimas de la violencia y la inseguridad, la CNDH a través del Programa Especial de Personas Desaparecidas, abordó la problemática relativa a la seguridad en esa localidad, y el 31 de octubre de 2019 publicó el Informe Especial sobre la situación que en materia de personas desaparecidas y

delitos vinculados impera en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, donde se formularon 75 propuestas dirigidas a autoridades federales y estatales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos seguirá atenta a las acciones que tomen las autoridades involucradas y refrenda su firme compromiso con la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia mexicanas, así como de las víctimas de la violencia en el país.

El Informe Especial y el Comunicado de Prensa DGC/426/19 por el que se dio a conocer se pueden consultar en los enlaces: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Informe-Especial-PersonasDesaparecidas-Chilapa-Guerrero.pdf> y <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/426-2019.pdf>



GACETA 354 • ENE • 2020
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Actividades de la CNDH

Actividades

**PROGRAMA DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Talleres (3) *Racismo y discriminación hacia las personas con discapacidad, Enseñanza diferenciada para personas con discapacidad, y Estilos de aprendizaje, San Salvador Atenco, Estado de México*

En atención a una invitación de la Preparatoria Oficial Núm. 13 del Estado de México, los días 27, 28 y 29 de enero de 2020, integrantes del Programa de Atención a los Derechos de las Personas con Discapacidad impartieron seis talleres dirigidos a personal docente a fin de brindarles herramientas para incluir a estudiantes con discapacidad de manera adecuada a sus currículas.

El día 27 de enero, se brindó el taller *Racismo y discriminación hacia las personas con discapacidad*, el cual tuvo como objetivo específico abrir espacios de reflexión y toma de conciencia sobre procesos de racismo y discriminación inconscientes que se generan tanto en la sociedad como en la jornada escolar entre estudiantes, docentes y áreas directivas; en los que, a partir del lenguaje, se excluye a personas con discapacidad y a otros grupos que han sido socialmente vulnerados.

El día 28 de enero, se impartió el taller *Enseñanza diferenciada para personas con discapacidad*, en atención a las y los estudiantes con discapacidad con el fin de proporcionar estrategias didácticas diferenciadas en el marco de la educación inclusiva, de aplicación inmediata en procesos de planificación y metodología de evaluación individualizada en el aula regular.

Finalmente, el 29 de enero, se ofreció el taller *Estilos de aprendizaje* con el objetivo de presentar el marco teórico sobre estos estilos; aplicar el Cuestionario Honey Alonso de Estilos de Aprendizaje (instrumento CHAEA) a todas las personas del grupo, e identificar su estilo, con el objetivo de comprender su forma de enseñar y equilibrar el trabajo colaborativo de las y los estudiantes con discapacidad y sin ella en el aula regular.

En la impartición de dichos talleres, se contó con la participación de 164 docentes, cuya gran mayoría trabaja con estudiantes con discapacidad, por lo que las herramientas brindadas abonan en su actuar cotidiano.

PROGRAMA ESPECIAL DE SEXUALIDAD, SALUD Y VIH

Conferencia *Educando en la diversidad: concepto de diversidad y violencia escolar con énfasis en jóvenes LGBT, Texcoco, Estado de México*

En atención a una invitación del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario (CCMB), el 24 de enero, personal de este Programa Especial se trasladó al Municipio de Texcoco, Estado de México, para impartir una conferencia

sobre el tema *Educando en la diversidad: concepto de diversidad y violencia escolar con énfasis en jóvenes LGBT*.

Esta actividad se desarrolló ante personal de dicho centro, con el objetivo de promover el respeto y sensibilizar respecto a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual en los espacios de educación escolarizada en el contexto del *bullying* homofóbico, bifóbico, lesbofóbico y transfóbico.

Durante el desarrollo de la actividad se abordaron diversos aspectos, el primero de ellos fue la *diversidad sexual*, su definición y relación con los derechos humanos, con la finalidad de poner en perspectiva la desventaja histórica que enfrentan las personas LGBTTTI en el ejercicio de sus derechos y los efectos negativos que esta situación ocasiona en sus vidas.

Posteriormente, se reflexionó sobre el concepto del *bullying* y las conductas que derivan de éste, como el abuso y la violencia en distintas formas (verbal, física, psicológica) que lamentablemente se dan en los centros educativos y que resultan de la homofobia, bifobia, lesbofobia y transfobia.

Finalmente y, de manera particular, se resaltó la necesidad de que las autoridades en el Estado de México refuercen aquellas medidas a las que están obligadas para la protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTI en los centros educativos, debido a que el entorno escolar en sus distintos niveles sigue reproduciendo condiciones de desventaja que en ocasiones impiden el acceso de todas y todos a los mismos derechos.

OFICINAS FORÁNEAS

ENERO:

1. FECHA: 20 de enero de 2020. LUGAR: Escuela Secundaria General “Profesor David Peralta Osuna” T.M. en La Paz, Baja California Sur. ASISTENTES: 194 personas (estudiantes nivel básico). TIPO DE ACTIVIDAD: Plática *Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su competencia*, impartida por el licenciado Martín Luevano López, Apoyo Administrativo de la Oficina Foránea en La Paz, Baja California Sur, dependiente de la Primera Visitaduría General.
2. FECHA: 21 de enero de 2020; LUGAR: Escuela Secundaria General “Profesor David Peralta Osuna” T.M. en La Paz, Baja California Sur. ASISTENTES: 202 personas (estudiantes nivel básico). TIPO DE ACTIVIDAD: Plática *Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su competencia*, impartida por el licenciado Martín Luevano López, Apoyo Administrativo de la Oficina Foránea en La Paz, Baja California Sur, dependiente de la Primera Visitaduría General.
3. FECHA: 22 de enero de 2020. LUGAR: Escuela Secundaria General “Profesor David Peralta Osuna” T.M. en La Paz, Baja California Sur. ASISTENTES: 197 personas (estudiantes nivel básico). TIPO DE ACTIVIDAD: Plática *Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su competencia*, impartida por el licenciado Martín Luevano López, Apoyo Administrativo de la Oficina Foránea en La Paz, Baja California Sur, dependiente de la Primera Visitaduría General.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación del Estado de Coahuila

ASUNTO

En una escuela de Torreón, Coahuila dos personas perdieron la vida y otras resultaron lesionadas.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. En colaboración con las autoridades que corresponda, se gestionen de manera inmediata las acciones necesarias que garanticen la atención médica y psicológica de manera integral de las niñas, niños y adolescentes involucrados, de sus familias y de los integrantes de la comunidad escolar.

SEGUNDA. Se implementen las acciones que garanticen la protección de la identidad e intimidad de las niñas, niños y adolescentes involucrados en los hechos, así como de los posibles testigos, a efecto de evitar la reproducción de imágenes y videos que pudieran afectarles, a las familias y a la comunidad escolar.

TERCERA. Implementar las acciones necesarias para la realización de una investigación pronta, oportuna, integral y objetiva en la que se privilegie la protección de los derechos de las personas menores de edad, así como su interés superior.

CUARTA. Garantizar que en las medidas que se adopten para prevenir, atender y erradicar la violencia en las escuelas, se haga efectivo el derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes, las madres, padres y/o tutores, así como de las comunidades escolares.

FECHA DE ACEPTACIÓN

11 de enero de 2020, por la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social

ASUNTO

Nota periodística publicada, el 10 de enero de 2020, en el periódico *El Siglo de Torreón* de Torreón, Coahuila, en la que se menciona que en la Unidad Médica de Alta Especialidad Núm. 71 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Torreón, Coahuila, no hay medicamentos para los tratamientos de cáncer, algunos de los fármacos señalados son metotrexato, mercaptopurina y asparaginasa, los cuales son indispensables para atender el padecimiento de las personas agraviadas y evitar el deterioro de su estado de salud.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. De conformidad con los procedimientos y protocolos médicos que procedan, implementar las acciones urgentes y necesarias para garantizar que en los nosocomios del IMSS, se cuente con la existencia de los medicamentos que requieren las personas que padece cáncer para salvaguardar su salud e integridad física.

SEGUNDA. Se realice una revisión exhaustiva de los procesos administrativos de adquisición de los medicamentos para el tratamiento del cáncer, a fin de garantizar el abasto y atención de los usuarios.

TERCERA. Realizar las acciones necesarias para garantizar la continuidad del suministro del medicamento de las personas agraviadas derechohabientes del IMSS, y en los casos en los que se determine cambio de tratamiento, se deberá contar con la valoración clínica y de gabinete que se requieran.

FECHA DE ACEPTACIÓN

17 de enero de 2020, por el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas e Información Pública en el IMSS, mediante el cual informó de las acciones que se están realizando para el abastecimiento de medicamentos.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Subdirectora de Atención al Derechohabiente
en el Instituto de Seguridad y Servicio Social
de los Trabajadores del Estado

ASUNTO

La persona quejosa solicitó la intervención de este Organismo Nacional a fin de que el Hospital Regional del ISSSTE en Tampico, Tamaulipas, le proporcione el tratamiento de inmunoterapia que requiere, toda vez que padece cáncer de mama, el cual es indispensable para atender su padecimiento y evitar el deterioro de su estado de salud.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. De conformidad con los procedimientos y protocolos médicos que procedan, implementar las acciones urgentes y necesarias para que la agraviada, reciba de manera oportuna el tratamiento de inmunoterapia que requiere, toda vez que padece cáncer de mama, a fin de garantizar y salvaguardar su derecho a la salud.

SEGUNDA. Se realice una revisión exhaustiva de los procesos administrativos de adquisición de los medicamentos para el tratamiento del cáncer, a fin de garantizar el abasto y atención de los usuarios.

TERCERA. Realizar las acciones necesarias para garantizar la continuidad del suministro del tratamiento de inmunoterapia que requiere como derechohabiente del ISSSTE, y en los casos en los que se determine cambio de tratamiento, se deberá contar con la valoración clínica y de gabinete que corresponda.

FECHA DE ACEPTACIÓN

22 de enero de 2020, por la Subdirectora de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, mediante el cual informó la aceptación de las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Salud

ASUNTO

La persona quejosa refirió que por su condición de cáncer de pulmón izquierdo requiere el medicamento *Pazopanib Votrient* a efecto de salvaguardar su salud, sin embargo, por el alto costo del mismo no está en posibilidad de adquirirlo y el Instituto Nacional de Cancerología se niega a proporcionárselo.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. De conformidad con los procedimientos y protocolos médicos que procedan, implementar las acciones urgentes y necesarias para brindar el medicamento que requiere el agraviado para garantizar y salvaguardar su salud e integridad física.

SEGUNDA. Se realice una revisión exhaustiva de los procesos administrativos para la adquisición del medicamento que requiere el agraviado para atender su condición de salud, a fin de apoyar el abasto y atención del usuario.

TERCERA. Realizar las acciones necesarias para asegurar la continuidad del suministro del medicamento de la persona agraviada en el Instituto Nacional de Cancerología.

FECHAS DE ACEPTACIÓN

1. 20 de febrero de 2020, por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Cancerología, mediante el cual informó que se brindó el medicamento solicitado.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 17 de enero de 2020

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, y Encargado del Despacho de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

ASUNTO

En diversas notas periodísticas, se desprenden los hechos sucedidos en el municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, relacionados con enfrentamientos entre grupos del crimen organizado “La Familia Michoacana” y el “Cartel de Jalisco Nueva Generación”, acontecidos en varias comunidades de la sierra de ese municipio y donde al parecer, fueron asesinadas al menos diez personas, así como tres hombres decapitados y localizados en las comunidades de La Calera y El Chivo.

Asimismo, se hace referencia a que debido a esos enfrentamientos, han sido desplazadas diversas personas.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. En colaboración con las autoridades que correspondan, se gestionen las acciones urgentes y necesarias para garantizar la seguridad y restablecimiento de la paz y tranquilidad a los habitantes de las comunidades del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, que permitan salvaguardar su integridad física y seguridad personal, asegurándose que toda acción que se implemente, deberá realizarse dentro de los límites que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo el respeto a la dignidad de las personas en el marco de la Ley.

SEGUNDA. Se implementen de inmediato las medidas necesarias para garantizar la vida, la seguridad, la salud, y la integridad de las personas en general, particularmente niñas, niños, personas mayores y mujeres, quienes con motivo de los hechos expuestos se han desplazado de sus comunidades y se encuentran albergados en el poblado de Guayameo y en la cabecera municipal de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

FECHAS DE ACEPTACIÓN

1. 20 de enero de 2020, por el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual se aceptó la implementación de las medidas solicitadas.
2. 31 de enero de 2020, por el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual se aceptó la implementación de las medidas solicitadas y comunicó que se instruyó al Subsecretario de Prevención y Operación Policial para efectuar su cumplimiento.
3. 20 de enero de 2020, por el Director de Atención a Recomendaciones y Visitas de la CNDH de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual informó que se solicitó la implementación de las medidas cautelares solicitadas a la Guardia Nacional.
4. 27 de enero de 2020, por el Director de Atención a Recomendaciones y Visitas de la CNDH de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual informó las acciones realizadas para la implementación de las medidas cautelares.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

AUTORIDADES RESPONSABLES: Encargado del Despacho de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
Comisionado Estatal de Seguridad Pública de Morelos;
Secretario de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México, y
Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos

ASUNTO

La persona quejosa señaló que diversas organizaciones de la sociedad civil llevarán a cabo la Caminata por la Verdad, Justicia y Paz del 23 al 26 de enero de 2020 desde la Paloma de la Paz en Cuernavaca hacia la Ciudad de México, motivo por el cual solicitó a este Organismo Nacional emitir medidas cautelares y se brinde el acompañamiento necesario por parte de las autoridades de Morelos, Ciudad de México y del Gobierno Federal en dicha Caminata.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. Salvaguardar los derechos de libre manifestación, protesta pública y pacífica de las personas que participen en la Caminata convocada del 23 al 26 de enero de 2020 de Cuernavaca, Morelos a la Ciudad de México, dentro de los límites que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo el respeto a la dignidad de las personas en el marco de la ley, como premisa de cualquier acto de autoridad.

SEGUNDA. Privilegiar el diálogo y solución pacífica de los conflictos con las personas manifestantes; que las personas servidoras públicas que se encuentren presentes en el desarrollo de dicha manifestación, en todo momento procedan conforme a los protocolos aplicables, observando los principios legales y con absoluto respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Realizar acciones coordinadas ante las instancias que correspondan a fin de que se proporcionen los servicios de ambulancia y primeros auxilios durante el desarrollo de la Caminata.

FECHAS DE ACEPTACIÓN

1. 27 de enero de 2020, por el Director de Atención a Recomendaciones y Visitas de la CNDH de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual informaron las acciones implementadas para las medidas cautelares solicitadas.
2. 29 de enero de 2020, por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en Morelos, mediante el cual informó las acciones implementadas para las medidas cautelares solicitadas.
3. 22 de enero de 2020, por el Director General de Investigación Policial Preventiva, Planes y Organización Táctica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
4. Vía telefónica la Directora del Área estuvo en comunicación con las autoridades del estado de Morelos.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social

ASUNTO

La quejosa refirió que en el mes de octubre de 2019 un cardiólogo del IMSS le señaló “[...] que es propensa a sufrir un infarto, el cual puede ser fulminante, (situación que estuvo a punto de ocurrir el 7 de diciembre) [...]”; que no le han realizado el último estudio ordenado por medicina nuclear para que le realicen el cateterismo que necesita como parte del tratamiento para su padecimiento de isquemia cardiaca aguda con infarto al miocardio, mismo que fue diagnosticada por ese Instituto.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. De conformidad con los procedimientos y protocolos médicos que procedan implementar las acciones urgentes y necesarias para que la quejosa, reciba de manera oportuna el tratamiento que necesitan (incluyendo estudios y/o intervención quirúrgica) para la atención de su padecimiento a fin de garantizar y salvaguardar su derecho a la salud.

SEGUNDA. Realizar las acciones necesarias para garantizar la continuidad del tratamiento de la persona agraviada, derechohabiente del IMSS.

FECHA DE ACEPTACIÓN

24 de enero de 2020, por la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas e Información Pública en el IMSS, mediante el cual informó que el 28 de enero de 2020 la paciente acudirá a Medicina Nuclear para su valoración.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Abogada General de la Universidad Nacional Autónoma de México

ASUNTO

La persona quejosa señaló que en la Escuela Nacional Preparatoria número 3 “Justo Sierra” de la UNAM, un “grupo de choque” lo golpeó a él y a otros compañeros, y que sufrió acoso en sus redes sociales, al parecer ocasionado por un servidor público de ese plantel; asimismo, en diversos medios de comunicación se advirtió el inicio de un paro de actividades desde el 21 de enero del presente año.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. En colaboración con las autoridades que correspondan, se gestionen de manera inmediata las acciones permanentes para que se garantice y salvaguarde la seguridad personal de la persona quejosa y de sus compañeros que fueron agredidos, así como la de los integrantes de la comunidad universitaria de la Escuela Nacional Preparatoria número 3 “Justo Sierra” que participen en el paro de actividades, brindándoles la protección oportuna y eficaz que requieran.

SEGUNDA. Salvaguardar los derechos de libre manifestación, protesta pública y pacífica de las personas que participen en el paro de actividades, privilegiando el diálogo y la solución pacífica en los conflictos que pudieran presentarse, dentro de los límites que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo el respeto a la dignidad de las personas en el marco de la ley, como premisa de cualquier acto de autoridad.

FECHA DE ACEPTACIÓN

23 de enero de 2020, por el Coordinador de Proyectos de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM mediante el cual informó de las acciones implementadas para la atención de las medidas cautelares requeridas.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 23 de enero de 2020

AUTORIDADES RESPONSABLES: Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y
Transparencia de la Secretaría de Seguridad
y Protección Ciudadana, y
Secretario General de Gobierno en Michoacán

ASUNTO

Las personas quejasas señalaron que grupos delincuenciales aparentemente coludidos con la Policía del Estado de Michoacán e integrantes de la Guardia Nacional, han sometido a las autoridades municipales y comunales de las comunidades asentadas en los municipios de Chinicuila, Coahuayana y Coalcoman, efectuado diversos ilícitos en perjuicio de sus habitantes, quienes han tenido que desplazarse ante el temor de perder la vida o ser lastimados, motivo por el que solicitan protección y defensa para ellos, sus familias y los integrantes de las comunidades que representan.

Refirieron que específicamente en el municipio de Aquila, Michoacán, un “grupo delincencial” ha causado “destierros, asesinatos, secuestros de familias, torturado a comuneros indígenas, cobro de cuotas y que están extorsionando al Presidente Municipal [...]”

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. En colaboración con las autoridades que correspondan, se gestionen las acciones urgentes y necesarias para garantizar la seguridad y restablecimiento de la paz y tranquilidad a los habitantes de las comunidades Indígenas de los Municipios de la Sierra Náhuatl de Michoacán, integrada por los Municipios de Aquila, Chinicuila, Coahuayana y Coalcoman, que permitan salvaguardar su integridad física y seguridad personal, asegurándose que toda acción que se implemente, deberá realizarse dentro de los límites que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo el respeto a la dignidad de las personas en el marco de la Ley.

SEGUNDA. Se implementen de inmediato las medidas necesarias para garantizar la vida, la seguridad, la salud, y la integridad de los pobladores de los Municipios involucrados, particularmente de las personas quejasas, del Presidente Municipal de Aquila, Michoacán y sus familias, así como de niñas, niños, personas mayores y mujeres, quienes con motivo de los hechos expuestos se han desplazado de sus comunidades.

FECHA DE ACEPTACIÓN

1. 30 de enero de 2020, por el Secretario General de Gobierno de Michoacán, mediante el cual informó de la aceptación de las medidas cautelares solicitadas y por el Director de Atención a Recomendaciones y Visitas de la CNDH de la Secretaría de Salud y Protección Ciudadana, mediante el cual informó que se solicitó la implementación de las medidas cautelares solicitadas a la Guardia Nacional.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Abogada General de la Universidad Nacional Autónoma de México

ASUNTO

La persona quejosa manifestó que estudiantes de la Escuela Nacional Preparatoria Número 9 (ENP-9) “Pedro de Alba” de la UNAM, señalaron que el 27 de enero del 2020 al exterior del citado plantel educativo, un grupo de presuntos estudiantes y algunos individuos identificados como integrantes de “grupos porriles” conocidos como “Grupo Pedro de Alba”, y padres de familia dirigidos por profesores del plantel intentaron ingresar de manera violenta a dichas instalaciones, causando daño a las puertas de acceso, al estacionamiento y lesionando a varios estudiantes que permanecen en el interior de la prepa referida.

De igual forma, el 28 de enero del presente año, la quejosa informó que en esa fecha aproximadamente a las 11:30 horas, en una página de *Facebook* llamada Prepa 9, se solicitó el apoyo de padres y alumnos de dicho plantel para desalojar a los estudiantes que mantienen el paro de actividades y recuperar dichas instalaciones, motivo por el que solicitó a este Organismo Nacional emitir medidas cautelares ya que teme por la seguridad de su hija y demás estudiantes que se encuentran dentro del plantel ejerciendo su derecho a manifestarse.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. En colaboración con las autoridades que correspondan, se gestionen de manera inmediata las acciones permanentes para que se garantice y salvaguarde la seguridad personal de los integrantes de la comunidad universitaria que se encuentran en el paro de actividades en el plantel número 9 “Pedro de Alba”, brindándoles la protección oportuna y eficaz que requieran.

SEGUNDA. Salvaguardar los derechos de libre manifestación, protesta pública y pacífica de las personas que participen en el paro de actividades, privilegiando el diálogo y la solución pacífica en los conflictos que pudieran presentarse, dentro de los límites que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo el respeto a la dignidad en el marco de la ley, como premisa de cualquier acto de autoridad.

FECHA DE ACEPTACIÓN

29 de enero de 2020, por el Coordinador de Proyectos de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM mediante el cual informó de las acciones implementadas para la atención de las medidas cautelares requeridas.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social

ASUNTO

Las personas quejasas refirieron la falta del medicamento *somatropina* en diversos nosocomios del IMSS en el estado de Michoacán, fármaco indispensable para atender el padecimiento y evitar el deterioro del estado de salud de las niñas, niños y adolescentes agraviados.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. De conformidad con los procedimientos y protocolos médicos que procedan, implementar las acciones urgentes y necesarias para garantizar que en los nosocomios del IMSS se cuente con la existencia de los medicamentos que requieren las personas menores de edad agraviadas para garantizar y salvaguardar su salud e integridad física.

SEGUNDA. Se realice una revisión exhaustiva de los procesos administrativos para la adquisición del medicamento para el tratamiento que requieren las niñas, niños y adolescentes agraviados para atender su condición de salud, a fin de garantizar el abasto y atención de los usuarios.

TERCERA. Realizar las acciones necesarias para asegurar la continuidad del suministro del medicamento de las personas menores de edad agraviadas derechohabientes del IMSS en el estado de Michoacán.

FECHA DE ACEPTACIÓN

31 de enero de 2020, por la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas e Información Pública en el IMSS, mediante el cual remitió copia del diverso 179001051100/CTQ/00100, firmado por el Titular de la Delegación Regional en Michoacán del IMSS.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social

ASUNTO

La persona quejosa informó que en el Hospital General Regional Núm. 1 del IMSS en Cuernavaca, Morelos, no le han suministrado el medicamento *truvada* que requiere para el tratamiento de VIH/sida, sustituyéndose-lo por el fármaco *bitarvy* aun cuando los médicos han realizado anotaciones clínicas en su expediente de que no es compatible con otros medicamentos, por lo que requirió el apoyo de este Organismo Nacional a fin de atender de manera prioritaria la problemática que enfrenta y evitar daños irreparables a su salud.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. De conformidad con los procedimientos y protocolos médicos que procedan, implementar las acciones urgentes y necesarias para garantizar que el Hospital General Regional Núm. 1 de Cuernavaca, Morelos, le proporcione el medicamento *truvada* de manera oportuna a la agraviada, para salvaguardar su salud e integridad física.

SEGUNDA. Se realice una revisión exhaustiva de los procesos administrativos de adquisición del medicamento *truvada* tratamiento para el VIH/sida, a fin de garantizar su abasto.

TERCERA. Realizar las acciones necesarias para garantizar la continuidad del suministro de medicamento de la agraviada derechohabiente del IMSS y en el caso que se determine cambio de tratamiento, deberá contar con la valoración clínica que se requieran.

FECHA DE ACEPTACIÓN

31 de enero de 2020, por la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas e Información Pública de la División de Atención a Quejas en materia de Derechos Humanos del IMSS, mediante el cual informó las acciones implementadas para la atención de las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020

AUTORIDADES RESPONSABLES: Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

ASUNTO

Se hizo del conocimiento que el día 31 de enero de 2020 a las 13:00 horas, familiares de personas desaparecidas llevarán a cabo una manifestación en la caseta de cobro México-Acapulco, en apoyo a la Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas que se llevará a cabo del 7 al 23 de febrero en Poza Rica, Veracruz, motivo por el cual requirieron el acompañamiento de este Organismo Nacional.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. Salvaguardar los derechos de libre manifestación, protesta pública y pacífica de las personas que participen en la manifestación convocada para el 31 de enero de 2020 en la caseta México-Acapulco, dentro de los límites que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo el respeto a la dignidad de las personas en el marco de la ley, como premisa de cualquier acto de autoridad.

SEGUNDA. Privilegiar el diálogo y solución pacífica de los conflictos con las personas manifestantes; que las personas servidoras públicas que se encuentren presentes en el desarrollo de dicha manifestación, en todo momento observen los principios legales y con absoluto respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Realizar acciones coordinadas ante las instancias que correspondan a fin de que se proporcionen los servicios de ambulancia y primeros auxilios durante el desarrollo de la manifestación.

FECHAS DE ACEPTACIÓN

1. Las y los visitadores adjuntos que acompañaron la manifestación, reportaron que sí hubo acompañamiento el día 31 de enero de 2020, tanto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de la Ciudad de México.
2. 18 de marzo de 2019, por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSC de la Ciudadana de la CDMX, mediante el cual informó las acciones implementadas en la atención de la manifestación.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020

AUTORIDADES RESPONSABLES: Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

ASUNTO

La persona quejosa informó que con motivo del apoyo a la “disidencia magisterial, a la inconformidad en contra del incremento de los precios de los combustibles y a las demandas del sector campesino”, los integrantes del Frente Popular Revolucionario (FPR) llevan a cabo del 29 al 31 de enero del año en curso una jornada nacional de movilizaciones en la Ciudad de México, la que inició al exterior de las instalaciones de la Secretaría de Gobernación y concluirá en el Zócalo, motivo por el que solicitaron la emisión de medidas cautelares para garantizar su seguridad e integridad personal durante el movimiento.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. Salvaguardar los derechos de libre manifestación, protesta pública y pacífica de las personas que participen en la movilización convocada para el 31 de enero del año en curso en la Ciudad de México, dentro de los límites que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo el respeto a la dignidad de las personas en el marco de la ley, como premisa de cualquier acto de autoridad.

SEGUNDA. Privilegiar el diálogo y solución pacífica en los conflictos que pudieran presentarse durante la movilización; que las personas servidoras públicas que se encuentren presentes en el desarrollo de dicha manifestación, en todo momento procedan conforme a los protocolos aplicables, observando los principios legales y con absoluto respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Realizar las acciones ante las instancias que correspondan a fin de que se proporcionen los servicios de ambulancia y primeros auxilios durante el desarrollo de la movilización.

FECHAS DE ACEPTACIÓN

1. 31 de enero de 2020, por el Director de Atención a Recomendaciones y Visitas de la CNDH de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual informó las acciones implementadas para las medidas cautelares solicitadas.
2. 13 de febrero de 2020, por el JUD de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual informó las acciones implementadas para la atención de las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal
en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

ASUNTO

La persona quejosa manifestó que se presentó en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la FGR, en donde se negaron a recibir su declaración por escrito, así como a practicar diversas actuaciones para acreditar los hechos de su denuncia. Señaló que el agente MPF que lo entrevistó, redactó los hechos conforme a su propio criterio y omitió varias circunstancias trascendentales y no le proporcionaron el número de Carpeta de Investigación correspondiente.

Manifestó que se encontraba en una situación desfavorable, ya que actualmente su condición de salud física y emocional se ha mermado derivado de las circunstancias por las que está atravesando y no cuenta con los recursos económicos para solventar sus gastos y contar con la representación jurídica que requiere su caso, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión Nacional a efecto de que se emitan medidas cautelares para garantizar su seguridad e integridad, así como la de sus familiares.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. Disponer de manera inmediata las gestiones y acciones que resulten necesarias e indispensables a fin de garantizar y salvaguardar su derecho a la protección de la salud; su derecho a la seguridad jurídica, así como su derecho a la integridad personal del señor José Manuel Flores Ortega y de sus familiares, asumiendo en todo momento el respeto a la dignidad de las personas en el marco de la normatividad interna e internacional aplicable.

SEGUNDA. Realizar las gestiones necesarias y suficientes para efecto de que el brinde la atención médica y psicológica, así como la asesoría jurídica que pudieran requerir el señor Flores Ortega y sus familiares.

FECHA DE ACEPTACIÓN

Mediante llamada telefónica de fecha 11 de marzo de 2020, la Lic. Norma Cabrera de la CEAV, informó que el abogado que se encuentra a cargo del asunto, informó que se habían tramitado las medidas cautelares con SEIDO.

Atentamente
Primera Visitaduría General

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020

AUTORIDADES RESPONSABLES: Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y
Transparencia de la Secretaría de Seguridad
y Protección Ciudadana, y
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla

ASUNTO

El quejoso manifestó que se presentó en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la FGR, en donde se negaron a recibir su declaración por escrito, así como a practicar diversas actuaciones necesarias para acreditar los hechos de su denuncia. Asimismo, señaló que el agente del MPF que lo entrevistó, redactó los hechos conforme a su propio criterio y omitió varias circunstancias trascendentales y no le proporcionaron el número de Carpeta de Investigación correspondiente.

Agregó que dos sujetos del sexo masculino que portaban armas lo sacaron por la fuerza de su domicilio y lo metieron a una camioneta, en la cual lo privaron de su libertad y lo golpearon en el trayecto a la Unidad Deportiva el Naranjito en el Municipio de Pihuamo, Jalisco, lugar en el que se percató de la presencia de otras personas quienes también lo golpearon, uno de ellos le dijo que tenía que entregarles un millón de pesos a cambio de no hacerle nada a su familia y lo dejaron ir con la finalidad de que juntara la cantidad de dinero requerida. El quejoso manifestó que tanto él como su familia se encuentran en peligro, ya que le dieron una fecha límite para pagar y que si no cumplía le harán daño a él y a su familia.

MEDIDA CAUTELAR

ÚNICA. En colaboración con las autoridades que correspondan, se gestione de manera inmediata las acciones urgentes, necesarias y suficientes para brindar la protección eficaz y salvaguardar la vida e integridad del quejoso y su familia.

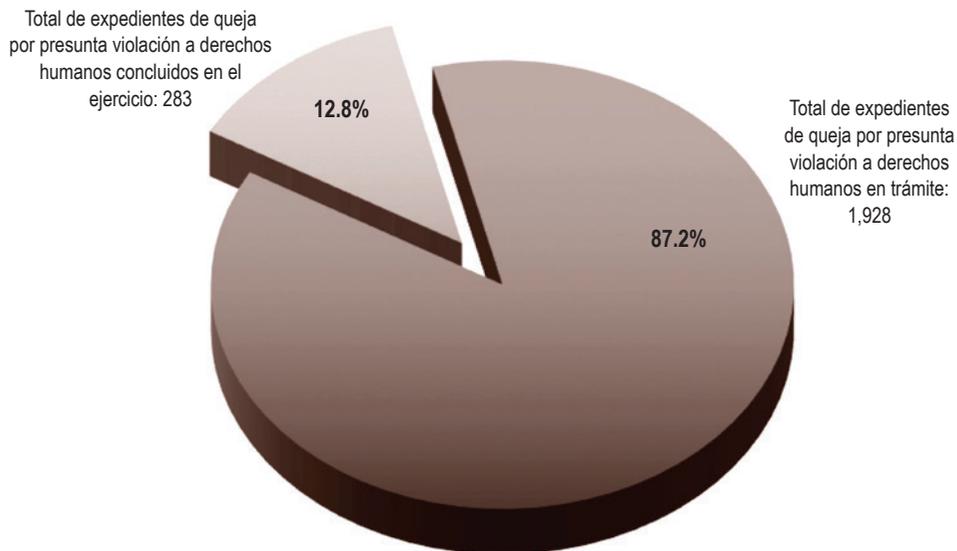
FECHAS DE ACEPTACIÓN

1. 1 de febrero de 2020, por el Director de Atención a Recomendaciones y Visitas de la CNDH, mediante el cual informó las acciones implementadas para la atención de las medidas cautelares solicitadas a la Guardia Nacional.
2. 17 de febrero de 2020, por el Director de Atención a Recomendaciones y Visitas de la CNDH, mediante el cual remitió diversa información relativa al cumplimiento de las medidas solicitadas.
3. Con correo electrónico de 11 de febrero de 2020, el Comisario Jefe Coordinador de Despliegue Territorial de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva en Puebla remitió diversa información de la cual se desprenden las acciones implementadas para la atención de las medidas cautelares solicitadas.
4. 18 de febrero de 2020, por la Directora General de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la SSP de Puebla, mediante el cual informó de las acciones implementadas.

Atentamente
Primera Visitaduría General

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

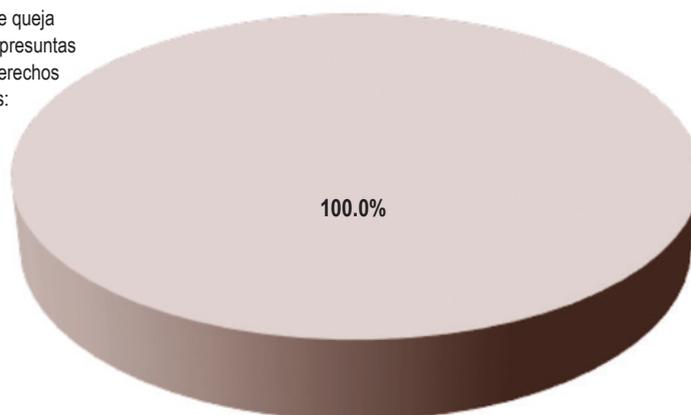
1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/1/2020 al 31/1/2020	573
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	1,638
3	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	2,211
4	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	139
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	144
6	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	283
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	1,928



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	1,928
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	0
Total		1,928

Expedientes de queja
calificados como presuntas
violaciones a derechos
humanos:
1,928



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A DERECHOS HUMANOS

CAUSA		EN EL PERIODO 1/1/2020 AL 31/1/2020	
1	Conciliación	2	0.72%
2	Resuelto durante el trámite	251	88.69%
3	No competencia de la CNDH	1	0.35%
4	Desistimiento del quejoso	1	0.35%
5	Falta de interés del quejoso	1	0.35%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%
7	Orientación al quejoso	27	9.54%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%
11	Por no existir materia*	0	0.00%
12	Recomendación General	0	0.00%
Total		283	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A DERECHOS HUMANOS POR NO COMPETENCIA DE LA CNDH

CAUSA		EN EL PERIODO 1/12/2019 AL 31/12/2019		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Sentencia definitiva	0	0.00%	0	0.00%
2	Asunto jurisdiccional de fondo	0	0.00%	1	100.00%
3	Conflictos laborales jurisdiccionales	0	0.00%	0	0.00%
4	Calificación de elecciones	0	0.00%	0	0.00%
5	Quejas extemporáneas	0	0.00%	0	0.00%
6	Consulta legislativa	0	0.00%	0	0.00%
Total		0	0.00%	1	100.00%

Recomendación General Número 42/2020 Sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas con VIH y sida en México

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Gobernación, Secretario de Salud, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretario de Marina, Secretario de la Defensa Nacional, Secretario de Educación Pública, Congreso de la Unión y Congresos Locales, Gobernadora y gobernadores de las Entidades Federativas, Jefa de Gobierno y Congreso de la Ciudad de México, Titulares de las Direcciones Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida, de los Institutos de Seguridad Social de las Entidades Federativas, Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Comisionados Coordinadores de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud y del Instituto Nacional de Migración.

PROCEDIMIENTO: Recomendación General

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Distinguidas señoras y señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., primer párrafo, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 128 a 133, así como 136 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública y a las autoridades esta Recomendación General que tiene como principal objetivo conocer y visibilizar la situación de los derechos humanos de las personas con VIH y sida,¹ a través del análisis

¹ El acrónimo o término “sida”, se refiere al síndrome de inmunodeficiencia adquirida, que se caracteriza por la aparición de infecciones oportunistas, desde el punto de vista inmunológico representa una grave inmunodepresión, con una disminución nota-

cuantitativo y cualitativo de la información proporcionada por las quejas recibidas y tramitadas en este Organismo Nacional del 1 de enero de 2010 al 31 de julio de 2019, así como por medio de un estudio contextual elaborado mediante la consulta de diversas fuentes documentales oficiales, académicas y de organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema.

2. La presente Recomendación General se emite con la firme convicción de que todas las autoridades del Estado mexicano redoblen sus esfuerzos y redimensionen los planes, programas, políticas públicas, presupuestos y acciones actualmente emprendidas para el disfrute pleno de los derechos de las personas con VIH, a fin de cumplir con sus obligaciones irrenunciables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.²

3. La población con VIH no es un grupo homogéneo, pues se integra por personas que se encuentran en condiciones disímiles de vida, educación, salud, cobertura de seguridad social, situación económica, familiar, entre otras, que en su conjunto pueden conformar la interseccionalidad de hechos comunes de vulnerabilidad, por lo que el reconocimiento de esta composición heterogénea debe ser un elemento primordial para el respeto, promoción y protección de sus derechos humanos.

4. Esta Recomendación General también busca ser una herramienta de consulta para los procesos de toma de decisiones por parte de los sectores público, social y privado, de tal suerte que sean incorporados en su labor desde un enfoque de derechos humanos, de género, y el principio de igualdad y no discriminación, para una planificación coordinada, focalizada, eficiente y eficaz en beneficio de las personas con VIH.

5. A través de este instrumento recomendatorio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un respetuoso llamado a las autoridades y demás actores que integramos el sistema institucional dedicado a la atención de este grupo poblacional para generar mecanismos que garanticen la protección de sus derechos humanos, eliminen la discriminación y el estigma de la que aún son víctimas las personas con VIH, así como los obstáculos sociales, culturales, económicos y de cualquier índole que les impiden ejercer plenamente sus derechos y libertades.

OBSERVACIONES

I. Antecedentes

6. El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) es un agente infeccioso³ que ataca al sistema inmune de la persona que lo adquiere, debilitando al cuerpo frente a organismos que pueden invadirlo provocando, en su fase

ble del número de linfocitos CD4, los cuales tienen una importante participación en la respuesta inmune, hay alta replicación viral, favorecida por la debilidad del sistema inmunológico (Cfr. Castillo Lamotte, José Antonio, "Infección-Enfermedad por VIH", en *Medisan*; 8(4), 2004, p. 50.) Además, la palabra "sida" ha entrado a formar parte del léxico común; de ahí que se escriba siempre en minúscula. Por ende, no debería escribirse por completo en mayúsculas "SIDA", ni tampoco con una «S» en mayúsculas "Sida". Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud ha tomado en cuenta que la Real Academia Española de la Lengua incluyó el término "sida" en la 22a. edición de su diccionario, de modo que con ello el término, así escrito, ha pasado a formar parte de la lengua vernácula oficial.

² Tal como lo mandata el artículo 1o. constitucional, en su tercer párrafo.

³ "Los virus son parásitos intracelulares estrictos, ya que solo se pueden replicar en el interior de la célula, utilizan la maquinaria biosintética de las células que infectan para producir sus proteínas y replicar sus ácidos nucleicos. Son los agentes infecciosos más pequeños (20-300 nm.) de diámetro. El genoma está contenido en un solo tipo de ácido nucleico (ARN o ADN) y en cadenas únicas o dobles según el virus de que se trate. El ácido nucleico viral está rodeado de una capa de proteína que recibe el nombre de cápside y en conjunto se denominan nucleocápside. Los virus, llamados envueltos presentan además una cubierta lipoproteica

más avanzada, infecciones severas. El VIH ataca y destruye los linfocitos CD4,⁴ que son los encargados de dirigir a los anticuerpos necesarios para combatir estas infecciones.

7. El VIH se encuentra presente en los fluidos corporales de una persona que vive con el virus, pero solo tiene una concentración potencialmente infectante en la sangre, el semen, los fluidos vaginales y la leche materna para el caso de los bebés lactantes. Por ello, solo se transmite por tres formas plenamente identificadas:

7.1. Por vía sexual, a través del contacto sexual no protegido o no seguro con personas con VIH, sin tratamiento antirretroviral (TAR), sin control virológico. En correspondencia con lo anterior, es importante destacar que la transmisión sexual se acentúa en el semen, en donde se concentra el control de la transmisión del virus. De ahí, es importante entender el vínculo entre esta parte sanitaria y social para tenerla presente cuando se realizan intervenciones de prevención.

7.2. Por vía sanguínea, mediante la transfusión de sangre contaminada,⁵ del trasplante de órganos o tejidos contaminados, o al introducir en el cuerpo humano jeringas u otros instrumentos punzocortantes igualmente contaminados.⁶

7.3. La vía perinatal, vertical o materno-infantil, donde la transmisión se puede producir de una mujer embarazada con VIH sin TAR, sin control virológico al embrión durante la gestación, o bien, durante el parto o la lactancia. Esto sucede a través de la vía transplacentaria por sangre o secreciones en el canal del parto, por medio del calostro⁷ o la leche materna si la madre tiene el virus.

8. El VIH se puede prevenir a través de información e implementación de adecuadas prácticas de sexo protegido (mediante la utilización correcta del condón en cada relación sexual), no intercambiar ni reutilizar jeringas ni material quirúrgico, así como dando acceso a la profilaxis oral previa a la exposición o profilaxis preexposición (PrEP) a poblaciones clave y la profilaxis oral posterior a la exposición o profilaxis postexposición (PEP); para prevenir la transmisión vertical se incluye la oferta accesible de la prueba de VIH a todas las mujeres embarazadas; si el diagnóstico de VIH es confirmado, se deben proporcionar antirretrovirales (ARV) para conseguir la indetectabilidad del virus, y así ser viable el parto por vía vaginal, de lo contrario, se debe llevar a término el embarazo por cesárea, además, evitar la leche materna y sustituirla por fórmula láctea. Al recién nacido se le deben suministrar ARV hasta tener certeza que no vive con el VIH.

9. El TAR se recomienda para todas las personas con VIH, quienes deben empezar cuanto antes el tratamiento, el cual no lo cura, pero los medicamentos pueden ayudar a las personas portadoras del virus a vivir una vida más

denominada nucleocápside. Durante su ciclo replicativo, las partículas virales se ensamblan en el interior de la célula infectada y son liberadas por lisis celular o gemación para infectar a otras células”, en *Programa académico de la asignatura de Microbiología y Parasitología*. Universidad Nacional Autónoma de México, Departamento de Microbiología y Parasitología, Facultad de Medicina, 2016, p. 11.

⁴ “Las células CD4 son un tipo de linfocito (glóbulo blanco). Son una parte importante del sistema inmune. Hay dos tipos principales de células CD4. Las células T-4 o CD4 son las células ‘ayudantes’, las que dirigen el ataque contra las infecciones. Las células T-8 o CD8 son las células ‘supresoras’, las que finalizan una respuesta inmunológica. Las células CD8 también pueden ser ‘asesinas’, que matan a células cancerosas y a células infectadas por virus”. Recuperado de <http://www.aidsinfonet.org>, fecha de consulta: 6 de abril de 2018, en InfoRed SIDA, hoja número 124E.

⁵ El término “contaminación” es referido así por la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 en el numeral 4.1.2. Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, su uso no se recomienda en un contexto habitual.

⁶ De conformidad a la NOM-253-SSA1-2012, en México es obligatorio que toda sangre a transfundirse sea analizada.

⁷ Es el primer tipo de leche materna tras dar a luz.

larga y sana. Es importante señalar que el tratamiento también reduce el riesgo de la transmisión del VIH y en niveles óptimos con carga viral indetectable la evita.⁸

10. Los posibles riesgos de este tratamiento incluyen los efectos secundarios indeseados de los medicamentos contra el VIH y las interacciones medicamentosas de este tipo de productos con otros que la persona tome, como el caso de las personas transgénero o trans⁹ que se encuentran en tratamiento hormonal.

11. Es de particular relevancia mencionar que en caso de que una persona no tome los medicamentos indicados para el VIH en el periodo señalado y exactamente como fueron recetados, puede causar resistencia al medicamento (fármaco-resistencia)¹⁰ y en ocasiones el fracaso del tratamiento.

12. La aplicación de la PrEP está supeditada a múltiples factores, tal como lo exponen el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (ONUSIDA), la OMS, y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en diversos documentos tales como “Profilaxis Pre-Exposición Oral, Preguntas y Respuestas”,¹¹ “Herramienta de la OMS para la implementación de la profilaxis previa a la exposición al VIH”,¹² y recientemente “What’s the 2+1+1? Technical brief event-driven oral pre-exposure prophylaxis to prevent hiv for men Who have sex with men: update to who’s recommendation on oral PrEP”.¹³ En todos ellos coinciden en que la PrEP no es sugerido para todas las personas, sus efectos no son los mismos en cada caso y por lo tanto debe priorizarse a ciertos grupos poblacionales, lo que se determina mediante varios protocolos de investigación.

13. Es importante resaltar que el respeto, promoción y protección de los derechos humanos contribuye en la prevención del estigma y la discriminación asociados a ella, además de que reducen la vulnerabilidad a la epidemia. En el caso del VIH, las raíces del estigma se encuentran en estructuras sociales (como el género), culturales, económicas y también sexuales. En igual sentido, es fundamental comprender que el estigma que se ejerce en contra de las personas con VIH tiene su origen en el ordenamiento binario de la sexualidad.

⁸ De acuerdo a ONUSIDA: “las pruebas de los últimos 20 años ya demostraban que el tratamiento del VIH es sumamente efectivo para reducir la transmisión del VIH, ahora hay evidencias contundentes de que las personas que viven con el VIH con una carga viral indetectable no pueden transmitir el VIH mediante el intercambio sexual”. Cfr. “Indetectable = Intransmisible”. Disponible en http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/undetectable-untransmittable_en.pdf

⁹ De acuerdo con el estudio “Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes”, elaborado por la CIDH, señala que transgénero o trans es un término paraguas (sic) “que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones[,] es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste”. Cfr. Rothblatt Martine Aliana, *Apartheid of Sex* y Serano, Julia, *Whipping Girl: A Transsexual Woman on Sexism and the Scapegoating of Femininity*.

Respecto al término transexualismo este estudio refiere que “[l]as personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social”. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OS.%20IG%20y%20EG.%20%C3%A9minos%20y%20est%C3%A1ndares.doc>, fecha de consulta: 10 de agosto de 2019.

¹⁰ Cuando existen resistencias, los medicamentos contra el VIH que antes controlaban el VIH en una persona, ya no surten los efectos esperados, es decir, ya no pueden evitar que el VIH resistente al medicamento continúe multiplicándose, siendo necesario optar por otros esquemas de tratamiento que pueden resultar de mayor costo o efectos adversos.

¹¹ Recuperado de https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/UNAIDS_JC2765_es.pdf, fecha de consulta: 27 de septiembre de 2019.

¹² Recuperado de http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/49782/OPSCDE19004_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y&ua=1, fecha de consulta: 27 de septiembre de 2019.

¹³ Recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/325955/WHO-CDS-HIV-19.8-eng.pdf?ua=1>, fecha de consulta: 27 de septiembre de 2019.

14. En México, el maltrato y discriminación a las personas con VIH ha sido histórico, tal como se documentó en la Recomendación 82/1996 emitida por este Organismo Nacional el 11 de septiembre de 1996 y dirigida a la Secretaría de Salud, en la que se documentó el internamiento involuntario en hospitales, el abandono por parte de los familiares, e incluso suicidios por estas circunstancias.

15. Respecto a las personas detectadas con VIH y sida, según datos del Centro Nacional para la Prevención y Control del sida (CENSIDA), a través de su Informe de Vigilancia Epidemiológica correspondiente al segundo trimestre del 2019, actualmente un total de 172,390 personas, 85,129 viven con sida, y 87,261 con VIH.

16. Para el segundo trimestre del 2019 se han registrado de manera preliminar un total de 7,668 nuevos casos, de los cuales 2,838 corresponden a personas con sida y 4,830 personas que se detectaron con VIH. Lo anterior demuestra un avance en la detección oportuna, que va acompañada de una mejoría en la calidad de vida de las personas con VIH, ya que les permite iniciar un TAR a tiempo, previniendo “enfermedades oportunistas”.¹⁴

17. Actualmente CENSIDA, en su calidad de órgano de gobierno rector de la política pública a favor de las personas con VIH, instauró mesas de trabajo para la elaboración del Programa de Acción Específico de la presente administración, en las que este Organismo Nacional participó, y que se encuentran en su fase inicial, es decir, de recolección de datos.

II. Situación de los derechos humanos de las personas con VIH y sida en México

18. El presente apartado tiene como objetivo conocer el estado que guardan los derechos humanos de las personas con VIH, a través del análisis cuantitativo de las quejas formuladas ante este Organismo Nacional del 1 de enero de 2010 al 31 de Julio del 2019, con la finalidad de identificar las principales presuntas violaciones a derechos humanos que las personas con VIH han referido en su agravo, así como las instituciones o autoridades presuntamente responsables.

19. Durante este periodo se registraron un total de 733 quejas formuladas por personas que informaron a esta Comisión Nacional vivir con VIH y que por su estado serológico habían posiblemente sido vulnerados uno o varios de sus derechos humanos, las cuales derivaron en 936 hechos presuntamente violatorios. En este sentido, es pertinente precisar que puede haber más de un hecho presuntamente violatorio por queja.

20. Del estudio realizado a los hechos presuntamente violatorios identificados en las quejas presentadas por personas con VIH, se observó que en los últimos 9 años el principal ha sido “omitir suministrar medicamento” con el 41.03% del total, seguido de “omitir proporcionar atención médica” con el 31.62%, y en tercer lugar “prestación indebida del servicio público” con el 8.44%.

A. Instituciones con mayor incidencia de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas con VIH

21. El estudio realizado a los 731 expedientes de queja reveló que la principal institución señalada como presunta responsable de violaciones a los derechos humanos de las personas con VIH es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el 64.67%, seguido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con 22.65% y, en tercer lugar, Petróleos Mexicanos (PEMEX) con 2.59%.

¹⁴ Son todas aquellas infecciones que se aprovechan de un sistema inmune debilitado.

22. No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019 se abrieron 211 expedientes de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas con VIH, de las cuales en 146 se mencionó como hecho violatorio la omisión en el suministro de medicamentos antirretrovirales y la institución con mayor número de menciones en calidad de autoridad presuntamente responsable fue el IMSS con 95 quejas, en segundo lugar el ISSSTE con 43 expedientes de queja, seguido de PEMEX con 3, SSA con 3, SEMAR con 1 y la Secretaría de Salud de Tabasco con 1.

B. Entidades Federativas

23. La información que se presenta a continuación se elaboró con base en el Registro Nacional de Casos de sida, actualizado al segundo trimestre del 2019, publicado por CENSIDA y la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud. Los tres primeros lugares en porcentaje por entidad federativa de casos notificados de VIH y sida son ocupados por: la Ciudad de México en el primer sitio con el 14.77%, seguido del Estado de México con 9.93%, y en el tercer puesto se encuentra el Estado de Veracruz con 9.35%.

24. En lo que se refiere a casos notificados bajo la categoría epidemiológica de los que continúan registrados como seropositivos a VIH, se encuentra también en primer lugar la Ciudad de México con el 16.9%, en el segundo puesto el Estado de Veracruz con el 11.6%, y el Estado de México en tercer sitio con el 8.0%.

C. Poblaciones clave

25. El estigma y la exclusión a causa del VIH está asociado a grupos históricamente discriminados, como las personas homosexuales y personas que ejercen el trabajo sexual, ambos grupos ya eran víctimas de un gran estigma preexistente a la pandemia. En México, actualmente se encuentra concentrada en las denominadas “poblaciones clave”,¹⁵ con una prevalencia¹⁶ que se encuentra sobre la media nacional, estos grupos son: hombres que tienen sexo con hombres (HSH), hombres y mujeres trabajadores del sexo (HTS-MTS), mujeres transgénero (MT) y las personas que usan drogas inyectadas (PUDIS).

26. CENSIDA y la Secretaría de Salud, en su “Informe Nacional de Avances en la Respuesta al VIH y el sida”, publicado en 2016, mencionó que:

¹⁵ De acuerdo al documento “Orientaciones terminológicas de ONUSIDA”, los términos *población clave* o *población clave de mayor riesgo de exposición al VIH* se refieren a aquella parte de la población que tiene más probabilidad de estar expuesta al VIH o de transmitirlo, por lo que su participación es fundamental de cara a obtener una respuesta de éxito frente al VIH; es decir, es clave en la epidemia y en la búsqueda de una respuesta para la misma. En todos los países, la población clave engloba a las personas que viven con el VIH. En la mayoría de los escenarios, los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, las personas transexuales, las personas que se inyectan droga, las y los trabajadores sexuales y sus clientes, y las personas seronegativas dentro de una pareja serodiscordante se encuentran en mayor riesgo de exposición al VIH que otras. Existe una fuerte ligazón entre diversos tipos de movilidad y el riesgo aumentado de exposición al VIH, dependiendo de la razón para la movilidad y el grado de disociación de las personas respecto de su contexto y normas sociales. Cada país debería definir qué población específica resulta clave en su epidemia y enfrentarse a esta última en función de un contexto epidemiológico y social concreto. Evítese el uso de «grupo de alto riesgo». Recuperado de http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/JC2118_terminology-guidelines_0.pdf, fecha de consulta: 20 de marzo de 2018.

¹⁶ En el documento “Orientaciones terminológicas de ONUSIDA”, el término *prevalencia* es habitualmente presentado en forma de porcentaje. La prevalencia del VIH cuantifica la proporción de individuos en una población que viven con el VIH en un momento específico. ONUSIDA normalmente calcula la prevalencia del VIH en adultos entre 15-49 años de edad. No se habla de “tasa de prevalencia”; “prevalencia” es suficiente. Por ejemplo: «La región del Caribe, con una prevalencia del VIH estimada en adultos del 2.3% en 2003, es una de las áreas en las que nos debemos centrar en el futuro». La prevalencia del VIH también puede hacer referencia al número de personas que viven con el VIH; p. ej.: «Al cierre del año 2018, aproximadamente 37,9 millones de personas vivían con el VIH en el mundo», fecha de consulta: 22 de agosto de 2019. *Idem*.

“La epidemia del VIH en México, se clasifica como concentrada, dado que no se ha establecido en la población en general. En México la epidemia se mantiene en poblaciones clave como son los hombres que tienen sexo con hombres (HSH), mujeres y hombres trabajadores del sexo (MTS) (HTS), respectivamente, mujeres transgénero (MT) y las personas que usan drogas inyectadas (PUDIS). En un ejercicio de modelaje utilizando Spectrum 5.31 de Onusida se estima que, en el 2014, la prevalencia de infección por el VIH en la población adulta de 15 a 49 años de edad se encuentra en el orden del (0.2%-0.3%), considerando los límites inferior y superior del análisis de plausibilidad que ofrece el modelo, donde el 0.2% sería el estimador puntual”.¹⁷

27. Respecto a los hombres que tienen sexo con hombres, es conveniente señalar que su vulnerabilidad a la discriminación por homofobia suele tener como consecuencia su alejamiento de los servicios de salud, de la información, del diagnóstico oportuno y del apego al tratamiento antirretroviral.

28. En el caso de personas que usan drogas inyectadas (PUDIS), su alta marginalidad social los expone de manera muy importante al riesgo de infección por el VIH. Su movilidad, su difícil accesibilidad a los servicios públicos de salud, así como la falta de programas específicos de reducción de los daños, consistentes en la sustitución de equipos de inyección; promoción de relaciones sexuales seguras a través del uso del condón; programas de rehabilitación; entre otros, los expone a violaciones de sus derechos humanos, como pueden ser su internamiento involuntario llevado a cabo por parte de sus familiares en clínicas de rehabilitación; extorsión por parte de las autoridades de seguridad pública; malos tratos o discriminación por parte de los servicios de salud, por mencionar solo algunas.

29. El trabajo sexual es un tema sumamente cargado de estigmas a lo largo de los años, sin embargo, las prevalencias en mujeres que ejercen el trabajo sexual (MTS) se han mantenido relativamente bajas, incluso, es el único grupo poblacional que ha logrado reducir su incidencia. Sin embargo, es determinante que tengan acceso a todas las formas de prevención y atención de VIH.

30. De acuerdo con el “Informe Nacional de Avances en la Respuesta al VIH y el sida, México 2015. Periodo reportado: enero-diciembre 2014”, publicado en abril 2015, la situación de los hombres que ejercen el trabajo sexual (HTS) es de una mayor prevalencia, al decir que la situación de estigma y discriminación que enfrentan es grave, el 17% de los entrevistados refirió haber sufrido algún tipo de abuso o maltrato en el año anterior de la encuesta.

31. El “Informe nacional del monitoreo de compromisos y objetivos ampliados para poner fin al sida (Informe GAM) 2018”, muestra la prevalencia de VIH en poblaciones clave, el cual confirma a las mujeres trabajadoras sexuales como la población con el menor porcentaje en relación con las demás, como se observa en el cuadro siguiente:

PREVALENCIA DE VIH EN POBLACIONES CLAVE	
POBLACIÓN	TOTAL
Mujeres transexuales en trabajo sexual	15-20%
Hombres trabajadores sexuales	0.241%
Hombres que tienen sexo con hombres	0.173%
Personas que utilizan drogas inyectables	0.058%
Mujeres trabajadoras sexuales	0.007%

Elaboración de la CNDH. Fuente: Informe nacional del monitoreo de compromisos y objetivos ampliados para poner fin al sida. (Informe GAM) 2018. Secretaría de Salud, CENSIDA.

¹⁷ En *Informe Nacional de Avances en la Respuesta al VIH y el sida*. México, Secretaría de Salud, CENSIDA, 2016, p. 28.

32. Parte del adecuado abordaje para combatir la pandemia es que el Estado mexicano, a través de sus instituciones, diseñe e implemente todos aquellos planes, programas, políticas públicas, presupuestos y acciones tendentes a eliminar el estigma y la discriminación hacia estas poblaciones, pues la infección por el VIH puede afectar a todas las personas.

D. Poblaciones en situación de vulnerabilidad

33. Son aquellos grupos poblacionales que, por sus condiciones históricas de vulnerabilidad,¹⁸ basadas en las desigualdades de género, sociales, culturales, económicas y políticas, enfrentan obstáculos para el pleno acceso al ejercicio de sus derechos humanos.

Mujeres

34. Entre las personas más afectadas se encuentran las mujeres y las niñas que, por la inequidad de género presente en nuestra sociedad, encuentran más obstáculos para ejercer plenamente sus derechos humanos. En sociedades como la nuestra, como parte de los estereotipos preponderantes hacia las mujeres, la falta de experiencia en torno al ejercicio de su sexualidad se considera una virtud, lo que genera desinformación, baja percepción del riesgo y de negociación para obtener relaciones sexuales seguras.

35. Entre los derechos humanos de todas las mujeres y hombres, incluyendo a quienes viven con VIH, se encuentran los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos y el intervalo entre nacimientos, lo que se encuentra garantizado en el artículo 4o. de la Constitución General de la República.

36. Asimismo, la NOM-010-SSA2-2010 “Para la Prevención y el Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana”, garantiza el derecho de las mujeres con VIH a recibir información científica acerca de la prevención de la transmisión vertical, entendida ésta como transmisión del virus de madre al recién nacido, para permitir su derecho a decidir sobre su vida reproductiva.

Niñas, niños y adolescentes

37. Las niñas, niños y adolescentes con VIH tienen derecho a recibir educación y contar con servicios públicos de salud que les proporcionen medicamentos ARV acordes a su edad. Actualmente existe una problemática, por demás preocupante para este Organismo Nacional, en relación a la adquisición de este tipo de medicamento pediátrico en razón de que los grandes laboratorios farmacéuticos no han mostrado interés en licitar contratos para producirlo, lo que ocasiona que muchas niñas, niños y adolescentes sean medicados con ARV para adultos, los cuales son fraccionados de su presentación original y, con ello, puede llegar a comprometer su salud, ya que al seccionar el medicamento ARV se corre el riesgo de que la dosificación del componente activo del medicamento no sea precisa y pierda eficacia, con lo cual se pone en riesgo la salud y la vida de las niñas, niños y adolescentes con VIH.

Personas en contexto de migración

38. Entre las poblaciones en situación de vulnerabilidad también se encuentran las personas en contexto de migración, quienes, desde su lugar de origen, viven en situación de pobreza, falta de programas de salud, la

¹⁸ “La vulnerabilidad hace referencia a la desigualdad de oportunidades, la exclusión social, el desempleo o el empleo precario, así como a otros factores sociales, culturales, políticos o económicos que hacen que una persona sea más vulnerable frente a la infección por el VIH y que pueda desarrollar el sida”. *Ibid.*, p. 50.

violencia y la guerra, incluso los fenómenos naturales, entre otras situaciones que los llevan a dejar su lugar de origen, en busca de una mejor perspectiva de vida.

39. En su tránsito por nuestro país muchas veces les orilla a cohabitar en hacinamiento, hecho que suele minar el estado de salud y propiciar las relaciones sexuales casuales y sin protección; de esta manera, las personas en contexto de migración ven incrementada su vulnerabilidad estructural que les lleva a adoptar comportamientos de riesgo y contraer infecciones de transmisión sexual.

40. El 29 de noviembre de 2019 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, mismo que creó el INSABI, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2020. Estas modificaciones legales tuvieron como objetivo crear un modelo de salud pública dirigido a personas que carecen de acceso a los servicios de salud y medicamentos.

41. A pesar de la anterior reforma en materia de salud, esta población en contexto de migración todavía encuentran obstáculos normativos para el pleno ejercicio de su derecho humano al acceso a los servicios de salud en nuestro país ante la limitación establecida en el artículo 77 bis 7, fracción III, de la Ley General de Salud, la cual dispone que para ser persona beneficiaria de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, deberán contar con Clave Única de Registro de Población y para el caso de no contar con dicha clave, podrán presentar acta de nacimiento, certificado de nacimiento y los documentos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias. En este sentido, el artículo 42, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, reglamentación que no ha sido armonizada en términos de las actuales disposiciones, ya que aún señala los requisitos para la incorporación al extinto Seguro Popular, previendo que en el caso en que los interesados en incorporarse a este sistema no aporten la documentación comprobatoria a que se refiere la citada Ley, serán los Regímenes Estatales quienes de manera provisional, podrán registrarlos por un periodo que no exceda de noventa días naturales. Por tanto, pasado este plazo, las personas en contexto de migración con VIH que no cumplan con estos requisitos no tienen acceso a estudios de monitoreo ni a la atención médica que requieran, tampoco al TAR, lo cual compromete su estado de salud e incluso su vida.

42. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I de la Ley de Migración que expresamente faculta a la Secretaría de Salud como autoridad auxiliar en materia migratoria para promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios de salud que se otorgue a los extranjeros, se brinde sin importar su condición de estancia migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

43. Igualmente contraviene lo dispuesto en el artículo 4o., párrafo cuarto, en donde expresamente establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, sin hacer distinción alguna respecto de personas mexicanas o extranjeras, menos aún sobre su condición migratoria, con lo cual se les coloca en una situación de discriminación con el resto de la población que habita y transita en nuestro país.

Personas privadas de la libertad

44. Al referirnos de personas privadas de la libertad en el contexto del VIH, la Guía Nacional para la Prevención del VIH y el sida,¹⁹ retoma el concepto al que se refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que abarca “a las personas que permanecen en centros de detención provisional, penitenciarias, comisarías o estaciones de policía, por orden o bajo el control de una autoridad judicial, por delitos, infracciones e

¹⁹ CENSIDA, *Guía Nacional para la Prevención del VIH y el sida*, p. 45. Recuperado de http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/principal/GUIA_NACIONAL_2014.pdf, fecha de consulta: 26 de septiembre de 2019.

incumplimientos de la ley, sea que estén procesadas o condenadas y cuando no puedan disponer de su libertad ambulatoria”.

45. Un reto permanente para el Estado mexicano es la atención a este grupo poblacional, quienes con motivo de su condición de reclusión se encuentran en alto riesgo sanitario. Según ONUSIDA, a nivel mundial, los casos de VIH dentro de los centros penitenciarios son mayores que entre la población general, además es más probable que existan coinfecciones como hepatitis y tuberculosis. Dentro de los centros penitenciarios se dan prácticas de riesgo, como relaciones sexuales desprotegidas y uso de jeringas sin esterilizar.

46. Dentro de los Centros de Reinserción Social (CERESOS), federales y estatales, es común que se limiten derechos a las personas con VIH privadas de la libertad; por ejemplo, algunas prácticas comunes son el aislamiento del resto de la población penitenciaria o se les impida llevar a cabo actividades laborales y educativas, dificultades para el acceso al diagnóstico oportuno, además, que no se les permita la visita íntima, también existe falta de acciones de promoción de la salud a fin de desarrollar actitudes favorables de autocuidado y corresponsabilidad como procesos para evitar la transmisión del VIH, ni se les proporciona la atención médica que requieren según su condición de salud, asimismo, en ocasiones se les niega el beneficio preliberacional que la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla para sustituir la pena privativa de la libertad cuando ésta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona condenada en razón de su grave estado de salud.²⁰

47. Existen otras poblaciones que, al igual que las anteriores, deberían considerarse parte de las privadas de la libertad por estar en situaciones de reclusión parcial o total, como el caso de quienes permanecen en instituciones de salud mental, están internados, o se encuentran en centros de educación o entrenamiento de las fuerzas armadas. Y aunque en los dos últimos casos no está implicada una reclusión total o permanente “las personas pasan largos periodos de convivencia en espacios cerrados, donde la poca o nula interacción con personas ajenas a la institución, y en algunos casos el hacinamiento, propician las prácticas sexuales entre quienes ahí se encuentran”.²¹

48. La Guía Nacional para la Prevención del VIH y el sida señala que debe considerarse que este grupo poblacional tiene “un bajo o nulo acceso a información sobre promoción de la salud sexual y prevención del VIH, y mucho más limitado acceso a insumos de prevención, lo que incrementa sus condiciones de riesgo y vulnerabilidad”.²²

Personas indígenas

49. Los pueblos indígenas son una población históricamente invisibilizada, discriminada, y en caso de vivir con VIH la situación se agrava. Actualmente, no se cuenta con suficiente información que nos permita saber cuál es la situación actual de la población indígena en relación a este padecimiento, solo se tiene conocimiento que estas poblaciones viven en pobreza y alejadas de centros urbanos, lo que se traduce en un difícil acceso a servicios, entre ellos el de salud pública, ya que si bien las personas indígenas pueden estar afiliadas a algunas de las instituciones de salud que ofrece el Estado, como lo indica el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, esto no necesariamente representa una garantía eficaz de este derecho humano, pues en muchos casos los centros de salud se encuentran distantes a los asentamientos de estas poblaciones.

50. Otro dato que resulta preocupante es el que arroja el artículo “Pueblos indígenas y VIH-sida”, publicado por la revista de ciencias sociales “Desacatos”, del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología

²⁰ Artículo 144, fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

²¹ CENSIDA, *op. cit.*, p. 46.

²² *Idem.*

Social, el cual señala que en los formatos para registrar los casos de VIH no se considera la pertenencia indígena como parte de la dimensión de la identidad, lo cual está produciendo la ausencia de cifras desagregadas en este aspecto que permita llevar un registro de estos casos, visibilizarlos y estudiarlos. A decir de los autores, “la ausencia de cifras no parece causar extrañeza entre los funcionarios de salud, quienes —sin ningún argumento sólido— simplemente suponen que la prevalencia es muy baja”, lo cual se ha convertido en un argumento para no implementar políticas públicas específicas dirigidas a este grupo poblacional.

51. En el caso del VIH, los medicamentos deben entregarse mensualmente y los estudios de seguimiento deben realizarse cada tres meses, según sea el caso, pero para las personas con VIH en comunidades lejanas a los centros de salud representa un esfuerzo extraordinario poder conseguir los recursos económicos para traslados, alojamiento y alimento. También sabemos que el idioma representa una barrera más que obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas indígenas. Lo importante en este sentido, es no perder de vista el acceso a un diagnóstico oportuno, así como el acercamiento de los servicios de los CAPASITS (Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención del sida e Infecciones de Transmisión Sexual) en población con alta incidencia.

Personas mayores

52. Según datos de CENSIDA,²³ de 1983 al segundo trimestre del 2019 se reportan 1,281 mujeres y 6,291 hombres de 60 años en adelante con sida, es decir el 3.7% de los casos con relación al total de esta población, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LOS CASOS NOTIFICADOS DE SIDA DE PERSONAS MAYORES EN MÉXICO, DE 1983 AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019						
Grupo de edad	Hombres		Mujeres		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%*
60 a 64 años	3,169	82.0%	694	18.0%	3,863	1.9%
65 años y más	3,122	84.2%	587	15.8%	3,709	1.8%
Total: 60 años y más	6,291	No aplica	1,281	No aplica	7,572	3.7%

Elaboración de la CNDH. Fuente: Información obtenida del Registro Nacional de Casos de sida. Actualización al 2o. trimestre del 2019.

*Este porcentaje se refiere con relación al total de casos de sida de las personas mayores con relación a otros grupos de edad.

53. Por lo que hace a los casos de personas con VIH, este mismo Registro Epidemiológico reporta que de 1984 al segundo trimestre del 2019 se notificaron 392 mujeres y 1,208 hombres de 60 años en adelante, es decir el 1.8% de los casos con relación al total de esta población.

54. Los avances médicos en relación a los padecimientos como el VIH, ha logrado con éxito, que la esperanza de vida de las personas con el virus vaya en aumento. El reto para nuestras autoridades estará en garantizar el derecho humano a la salud, que les permita tener mejor calidad de vida.

²³ *Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/sida en México*. Registro Nacional de Casos de sida. Actualización al primer trimestre 2019, Secretaría de Salud, Dirección de Vigilancia Epidemiológica, CENSIDA.

55. Por último, es de suma importancia mencionar que el número de personas mayores con VIH va en aumento, lo que representará un problema considerable a los sistemas de salud que tienen que brindar el servicio y la atención geriátrica con especialidad en VIH e Infecciones de Transmisión Sexual, aunado a una vida sexual más activa de las personas mayores.

III. Fundamentación jurídica

56. En julio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo una importante reforma en materia de derechos humanos, ya que a través del texto del artículo 1o. Constitucional nuestro país se abrió de manera clara y contundente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y maximizó su protección incorporando, entre otras, la figura de la interpretación conforme al señalar que todas las normas relativas a derechos humanos deben ser interpretadas a la luz de la propia Carta Magna y de los tratados internacionales.

57. Se elevó a rango constitucional el principio *pro persona*, tan consolidado en el ámbito internacional, y la obligación de México de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

58. En el último párrafo del artículo 1o. Constitucional se estableció el principio de no discriminación al prohibir expresamente cualquier distinción o exclusión motivada, entre otras condiciones, por la de salud, o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona y anule o menoscabe sus derechos.

59. Lo anterior ha sido materia de estudio para la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011, donde estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano, emitidos por cualquier autoridad (municipal, estatal y federal).

60. ONUSIDA, como el programa especializado de la ONU para la atención de todos los temas vinculados a la epidemia y derivado del trabajo que realiza ha desarrollado diversos estándares para proteger los derechos humanos de las personas con VIH, también UNICEF, la agencia especializada de la ONU para promover y proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, ha desarrollado criterios orientadores para la atención de este grupo poblacional.

61. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) es una comisión regional de la ONU fundada para contribuir al desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe, y en su trabajo ha implementado el espacio denominado “Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo”, en el cual se llevan a cabo una serie de acuerdos para reforzar la implementación de los asuntos de la región, entre ellos el vinculado a la atención del VIH.

62. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) es la agencia de la ONU especializada en salud pública de las Américas, trabaja con los países de la región para mejorar y proteger la salud de su población. Esta agencia cuenta con estándares orientadores relacionados con VIH.

63. A pesar de que existe un amplio catálogo de documentos que establecen parámetros internacionales sobre los derechos humanos de las personas con VIH, todos ellos son de carácter declarativo y orientador, por lo que resulta necesario contar con un instrumento internacional especializado para la protección de los derechos humanos de las personas con VIH, vinculante en su cumplimiento para aquellos Estados parte que la firmen y ratifiquen, a efecto de que exista un órgano de tratado “que garantice el respeto y la observancia universal de los

derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, entre otras cosas reduciendo la vulnerabilidad e impidiendo la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/sida”.²⁴

64. Cabe señalar que en el ámbito regional existe un instrumento que protege el derecho a la no discriminación, a saber: la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la cual fue aprobada en octubre de 2019 por el Senado e incorporada a nuestro sistema de protección de derechos humanos en términos del artículo 1o. Constitucional.

65. El artículo 4o. Constitucional, párrafo primero, establece el principio de igualdad jurídica al señalar que todas las personas somos iguales ante la ley; sin embargo, esto no es suficiente para que en los hechos suceda tal igualdad, por lo que este principio, actualmente no puede ser entendido sin otro denominado “igualdad sustantiva”,²⁵ consistente en la creación e implementación de políticas públicas y acciones afirmativas que promuevan reducir las brechas de desigualdad histórica entre las personas, en este caso con VIH.

66. También este artículo constitucional, en su párrafo cuarto, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo cual se abordará a profundidad en el apartado de Observaciones de la presente Recomendación General.

67. La Organización de las Naciones Unidas, aprobó en su asamblea general del 8 de junio del 2016 “La Declaración Política sobre el VIH/sida: en la vía rápida para acelerar la lucha contra el VIH y poner fin a la epidemia del sida para 2030”, como un legado para las generaciones presentes y futuras, así como para intensificar esfuerzos en aras de alcanzar el objetivo de ofrecer programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo que ayudarán a reducir considerablemente las nuevas infecciones, aumentar la esperanza de vida y la calidad de vida, además de promover, proteger y realizar todos los derechos humanos y la dignidad de todas las personas con el VIH y el sida, en riesgo de contraerlo o afectados por estos y sus familiares.

68. Por cuanto hace al ámbito penal, esta Comisión Nacional ha observado que al día de hoy solo los Códigos Penales de Aguascalientes y San Luis Potosí, respectivamente, no criminalizan el “peligro de contagio de una enfermedad grave en periodo infectante que ponga en riesgo la salud de otro”; a *contrario sensu*, el resto de los Códigos Penales del fuero común contemplan la hipótesis de “peligro de contagio” como delito, siendo que para el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incluso se señala específicamente a las infecciones de transmisión sexual, sobre lo cual este Organismo Nacional promovió la acción de inconstitucionalidad 139/2015, en contra del artículo 158, en la porción normativa que dispone “infecciones de transmisión sexual”. En consecuencia, el 30 de abril de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad interpuesta y declaró la invalidez de dicha porción normativa del ordenamiento en cita, notificó el fallo al Congreso estatal, ordenó la publicación de la resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta,²⁶ lo anterior por considerar que poner dolosamente en peligro de contagio (*sic*) de infecciones de transmisión sexual a otra persona, constituía una descripción vaga, genérica, imprecisa y ambigua que no contenía la descripción de la conducta concreta que se buscó criminalizar. Además de concluir que “criminalizar este tipo de conductas puede servir de forma disuasoria para prevenir una de las múltiples causas de la propagación de estas

²⁴ Resolución 2005/23 de la, entonces, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

²⁵ En su portal electrónico, la SRE señala que “la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana”. Recuperado de <https://www.gob.mx/sre/articulos/igualdad-de-derecho-e-igualdad-sustantiva>, fecha de consulta: 30 de septiembre de 2019.

²⁶ La acción de Inconstitucionalidad se encuentra disponible para consulta en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_139.pdf. Asimismo, la versión pública de la resolución respectiva puede consultarse en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_139_Demanda.pdf, fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019.

enfermedades, pero en realidad solo ataca a un factor minoritario concreto en su propagación y, por tanto no supera el requisito de necesidad en la restricción del derecho fundamental a la libertad personal”.

IV. Observaciones

69. Para efectos metodológicos del presente análisis se ha identificado la prevalencia de cinco derechos humanos presuntamente trasgredidos en agravio de personas con VIH por conductas atribuidas a servidores públicos de distintas instancias de la Administración Pública Federal o Estatal. Lo anterior, sin dejar de observar su universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia.

70. Estas acciones u omisiones, de conformidad con el “Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos” de esta Comisión Nacional, se clasifican en los hechos presuntamente violatorios y derechos humanos que se muestran a continuación, obtenidos en un periodo comprendido del 1 de enero del 2010 al 31 de julio del 2019 de las quejas recibidas en este Organismo Nacional, que resultaron un total de 731 expedientes, de los cuales se obtuvo que los primeros cinco derechos humanos presuntamente vulnerados en agravio de las personas con VIH: derecho a la protección de la salud, derecho a recibir un trato digno, derecho a la seguridad jurídica, derecho al trabajo y derecho a la igualdad.

71. Para el presente análisis cualitativo se tomó una muestra estratificada de 81 expedientes, del cual destaca la siguiente información:

Derecho a la protección de la salud

72. Esta Comisión Nacional ha advertido deficiencias estructurales en los servicios de salud pública que se brinda a las personas con VIH, las cuales se exponen de la manera siguiente:

a) Omitir suministrar medicamentos antirretrovirales

73. Las personas quejasas manifestaron a este Organismo Nacional el desabasto de medicamentos ARV en las farmacias de las instituciones de salud pública, entre los cuales encontramos tres situaciones:

73.1. No surtimiento de medicamento ARV.

73.2. Surtimiento parcial del medicamento ARV.

73.3. Sustitución del medicamento por otra prescripción de similar compuesto.

74. Las explicaciones que recibieron las personas con VIH agraviadas ante esta omisión de la autoridad fueron desde “que no ha llegado el medicamento”, “no lo tienen en la farmacia”, o simplemente “no lo entregaron en tiempo”.

75. El desabasto de antirretrovirales es preocupante para esta Comisión Nacional en razón que éstos se encuentran contemplados en el cuadro básico de medicamentos y por tal motivo, debe destinarse presupuesto suficiente para garantizar su cobertura a nivel nacional.

76. La falta de entrega oportuna de medicamentos se presenta de manera recurrente, pues del análisis realizado a las quejas recibidas en esta Comisión Nacional del 1 de enero de 2010 al 31 de julio de 2019, por presuntas vulneraciones a los derechos humanos de personas con VIH, se puede observar que el más referido, sumando

todos los años, es “omitir suministrar medicamentos” con el 41.03%, seguido de “omitir proporcionar atención médica” con el 31.62%.

b) Omitir proporcionar atención médica

77. En los casos analizados respecto a este hecho presuntamente violatorio se encontró que diversos profesionales de la salud están negando a brindar atención médica de primer nivel a personas con VIH argumentando que “no cuentan con material necesario, ni infraestructura [áreas de infectología] para la protección del personal”.

78. De igual forma, existen otras prácticas irregulares como la “falta u omisión de estudios especializados requeridos para conocer su carga viral y de CD4”, que resultan en violación al derecho a la protección a la salud.

c) Negligencia médica

79. De los casos valorados para la presente Recomendación General encontramos como denominador común la ausencia de información oportuna o deficiente del estado de salud, diagnóstico y tratamiento del paciente, tanto a la persona agraviada como a sus familiares.

80. La Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁷ se ha pronunciado respecto a la negligencia médica, pues ha señalado que dicha responsabilidad tiene como base el causar un daño a los pacientes, que puede ser de índole subjetivo al demostrarse la culpa o negligencia del personal de la salud responsable.

Derecho a un trato digno

81. Este derecho implica la obligación de los servidores públicos a abstenerse de conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, de forma directa o velada que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos.

Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas en contexto de migración y de sus familiares; y acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.

82. Como ya se mencionó, en el apartado correspondiente a poblaciones vulnerables, nuestro país es de tránsito y destino para las personas migrantes, muchas de ellas son trasgredidas en distintos derechos humanos y, en el caso analizado para esta recomendación se desprendió que las autoridades de un centro de reclusión local ubicado en la entidad federativa de Chiapas solicitó la intervención de la representación diplomática de Guatemala en esa entidad federativa para localizar a familiares de una persona de esa nacionalidad privada de su libertad por la comisión de un delito, la cual vivía con VIH y tuberculosis en fase terminal, por lo que las referidas autoridades mexicanas tenían la intención de ponerlo en libertad con motivo de su condición de salud, lo cual hicieron sin esperar la respuesta de las autoridades guatemaltecas, y pusieron a esta persona a disposición del Instituto Nacional de Migración, quienes lo repatriaron al punto fronterizo entre México y Guatemala, sin tomar en consideración su precario estado de salud.

²⁷ Tesis aislada en materia administrativa. Amparo directo en revisión 3542/2013. Rosa Gonzáles Olivares y otros. 15 de enero de 2014. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, abril de 2014, Tomo I, Décima Época, p. 809.

Derecho a la seguridad jurídica

83. “La seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación legal no será modificada más que por los procedimientos regulares, establecidos previamente”.²⁸

84. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 14 y 16 los mecanismos para hacer efectivo este derecho humano al establecer que todo acto de molestia dictado por una autoridad legalmente facultada para ello, debe estar fundado y motivado.

85. Este derecho humano también consiste en que cada persona tenga certeza sobre su situación frente a las leyes, frente a procedimientos formalmente establecidos, sobre sus bienes, posesiones, familia, datos personales o cualquier otro derecho.

86. Lo anterior, debe vincularse con el principio de legalidad, el cual consiste en el apego estricto a la ley que significa la compatibilidad del acto de autoridad regulado en la norma jurídica.

87. En consecuencia, el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad son condiciones indispensables para el ejercicio del servicio público.

a) Prestación indebida de servicio público

88. En los casos de estudio se detectó que parte del personal adscrito a instituciones públicas incurren en conductas que ponen en riesgo la salud de las personas agraviadas por vivir con VIH, lo cual desafortunadamente refuerza el estigma y discriminación que se asocia con este padecimiento y lo que resulta más preocupante para esta Comisión Nacional es que sea por parte del personal médico, quienes tienen la calidad de garantes respecto a la salud de cualquier persona.

89. Las agencias especializadas de las Naciones Unidas han sido enfáticas en recordar que un principio central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es “garantizar que nadie se quede atrás” y “llegar primero a los más rezagados”, ya que la discriminación en los centros sanitarios es uno de los principales obstáculos para el logro de los ODS.

90. Ahora bien, de la evidencia analizada por este Organismo Nacional se desprende que los parámetros normativos internacionales y nacionales no se están cumpliendo íntegramente, por lo que se exhorta al Estado mexicano que refuerce los mecanismos de vigilancia para su cumplimiento, acompañado de procesos de capacitación y sensibilización permanente a los profesionales de la salud en sus distintas áreas de expertiz.

Derecho al trabajo

91. Otra problemática que enfrentan es la permanencia en el empleo, pues cuando el empleador conoce la condición de VIH de la persona, rescinde la relación de trabajo sin causa justificada en términos de la Ley Federal del Trabajo y en contravención a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

²⁸ Jorge Adame Goddard, “Seguridad jurídica”, en *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, t. P-Z, p. 3429.

a) Rescindir la relación laboral debido a la condición de VIH

92. Resulta preocupante para esta Comisión Nacional que en los casos analizados, las instituciones públicas fueron señaladas como presuntamente responsables de negar u obstaculizar la permanencia en el trabajo de las personas con motivo de su condición de salud, es decir, al tener conocimiento de su estado serológico.

93. Como se anticipó en esta Recomendación General, otro aspecto a destacar del análisis realizado es la práctica de pruebas de detección de VIH sin el consentimiento de la persona, pues estos se realizaron dentro de una batería de exámenes clínicos que la normatividad aplicable y vigente para nuestro país obliga a obtener el consentimiento informado para su realización.

Trabajo sexual y VIH

94. *La Guía Nacional para la Prevención del VIH y el sida explica que “[e]n la definición de las personas que realizan trabajo sexual, las relaciones sexuales se entienden como decididas y consensuadas por parte de mujeres, hombres y personas transgénero –mayores de edad–, que de forma voluntaria acuerdan mantener una relación o intercambio sexual a cambio de dinero, bienes materiales u otros satisfactores”.*²⁹

95. El estigma social y la clandestinidad de esta actividad son factores de vulnerabilidad para este grupo poblacional, aunado a la criminalización que en algunas partes del mundo se hace del trabajo sexual, produce que las personas que se dedican a esta labor tengan una carga desproporcionada sobre evitar la transmisión del VIH e infecciones de transmisión sexual y, contrariamente, que las personas usuarias deleguen su responsabilidad de autocuidado al prestador de este servicio.

96. La población que se dedica al trabajo sexual debe ser considerada en la aplicación de los criterios a seguir para la realización de la prueba de detección de VIH referidos en la NOM-010-SSA2-2010.

Derecho a la igualdad

97. Este derecho tiene como consecuencia inmediata la prohibición de toda conducta discriminatoria que resulte de la privación, afectación o menoscabo de un derecho o libertad de las personas, como lo establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

a) Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo

98. En este caso se advierte que algunas instituciones públicas están condicionando el acceso al empleo en razón del resultado que arroje la prueba de detección de VIH, lo cual evidentemente es una violación al derecho a la igualdad pues dicho trato diferenciado carece de elementos objetivos y razonables.

99. El criterio de análisis basado en la razonabilidad se aplica casuísticamente a partir de la pregunta sobre cuál es el criterio relevante para establecer un trato desigual en el caso concreto y si ello, además, es justificable a la luz del concepto de proporcionalidad. Por ende, tendrá que demostrarse que esa diferencia en el trato resulta adecuada, necesaria, conducente y proporcional; que respeta a los derechos humanos y es compatible con los objetivos de los instrumentos que tutelan tales derechos.

²⁹ CENSIDA, *Guía Nacional para la Prevención del VIH y el sida*, p. 42. Recuperado de http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/princi-pal/GUIA_NACIONAL_2014.pdf, fecha de consulta: 27 de septiembre de 2019.

100. Finalmente, respecto al tema de “Criminalización de la transmisión del VIH”, esta Comisión Nacional informa que El Programa Especial de Salud, Sexualidad y VIH de este Organismo Autónomo se encuentra elaborando un estudio sobre el particular, el cual se dará a conocer a la opinión pública en su oportunidad.

101. Este Organismo Nacional reconoce el esfuerzo y compromiso de las instituciones públicas y profesionales en materia de salud; sin embargo, después del análisis de la información contenida en este instrumento recomendatorio esta Comisión Nacional considera necesario reforzar la respuesta del Estado en esta materia con la finalidad de contribuir, para que se asuman y adopten políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con VIH.

102. Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente las siguientes:

V. RECOMENDACIONES GENERALES

A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS GOBIERNOS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA:

PRIMERA. Diseñar e implementar acciones en los Centros de Reinserción Social estatales y federales para consolidar una efectiva coordinación y vinculación con las instituciones de salud pública, locales y federal, retomando las experiencias exitosas en el país para la prevención, diagnóstico y atención médica de las personas con VIH privadas de su libertad provenientes de los sectores público, social y privado, de conformidad con el marco normativo internacional y nacional entre las que se encuentran las normas oficiales mexicanas vigentes de la Secretaría de Salud, y con ello garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas con VIH privadas de su libertad.

SEGUNDA. En los casos de las personas con VIH privadas de la libertad que por su condición de salud o por el deterioro de su sistema inmunológico necesiten atención especializada en un hospital o instituto local o federal, brindar las facilidades necesarias para que, según el caso, sean trasladadas para su atención médica y prevenir un daño mayor a su condición de salud y/o prevenir que se ponga en riesgo la vida de la persona. Asimismo, los centros de reinserción social estatales y federales deberán utilizar el máximo de recursos a su alcance para contar con los espacios físicos adecuados, insumos y la tecnología necesaria para estabilizar, atender y dar seguimiento a estos casos.

TERCERA. Realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la visita íntima que tiene toda persona privada de la libertad, independientemente de vivir con VIH, ya que esta condición de salud no implica un impedimento para el ejercicio de este derecho.

CUARTA. Adoptar todas las medidas necesarias, en particular, personal suficiente, vigilancia eficaz y sanciones disciplinarias adecuadas, con miras a proteger a la población penitenciaria frente a la violación, la violencia y la coacción sexuales. Las autoridades penitenciarias deberán dar a las personas reclusas y al personal penitenciario, según corresponda el acceso a la información y educación sobre la prevención del VIH, al asesoramiento y pruebas voluntarias, a los medios de prevención, al tratamiento y atención, y a participar voluntariamente en estudios clínicos relacionados con el VIH; también deberán asegurar la confidencialidad y prohibir las pruebas obligatorias, la segregación y la denegación de acceso a instalaciones penitenciarias, así como los beneficios y los programas de excarcelación para los reclusos con VIH conforme a la Cuarta Directriz internacional sobre el VIH/sida y los derechos humanos de Naciones Unidas.

QUINTA. Establecer los mecanismos de referencia con las instituciones de salud pública federal y estatales para realizar la vinculación de las personas con VIH puestas en libertad de los centros penitenciarios y puedan continuar con su atención médica y tratamiento antirretroviral, sin que enfrenten obstáculos administrativos que les impidan ejercer plenamente este derecho.

A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE SALUD:

PRIMERA. Crear e instaurar un mecanismo coordinador para instrumentar el plan estratégico nacional y especializado en la atención integral a personas con VIH, a fin de que en un plazo máximo de un año se establezcan líneas de acción con indicadores concretos para el monitoreo efectivo de la inclusión en todos los ámbitos de la vida y el respeto a los derechos humanos de las personas con VIH, que cumpla los objetivos trazados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y la Acción 90-90-90 que el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida diseñó para abatir la epidemia.

SEGUNDA. Establecer un mecanismo de coordinación entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud para que de manera efectiva se elaboren e implementen campañas y servicios de prevención, diagnóstico y atención médica, incluyendo el tratamiento antirretroviral a la población en contexto de migración en tránsito o destino y personas repatriadas acercando los servicios de los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención del sida e Infecciones de Transmisión Sexual o cualquier otro unidad de salud para atender efectivamente el actual fenómeno migratorio que vive México. Este mecanismo tiene como objetivo proteger la salud y garantizar el acceso de la población en contexto de migración sin importar el origen, género, identidad sexo-genérica, orientación sexual o estatus migratorio. Esta medida es esencial para controlar la epidemia de VIH que no reconoce muros ni fronteras.

TERCERA. Promover la armonización de las disposiciones reglamentarias para garantizar en condiciones de igualdad y no discriminación el derecho a la protección a la salud de las personas extranjeras con VIH en contexto de migración que se encuentren en el territorio nacional, en particular, a la luz de los estándares internacionales en materia de protección de derechos de las personas con VIH, en la parte relativa a la restricción temporal a noventa días para las personas en contexto de migración extranjeras en territorio nacional que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 77 Bis 7, fracción III, de la Ley General de Salud, ya que lo anterior resulta violatorio de lo mandado constitucional y convencionalmente en materia de protección a la salud, igualdad y no discriminación, especialmente, considerar la grave vulnerabilidad de las mujeres embarazadas migrantes con VIH.

A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES:

PRIMERA. Realizar las gestiones necesarias ante la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, respectivamente, para la elaboración e implementación de un instrumento marco vinculante que promueva y proteja los derechos de las personas con VIH.

SEGUNDA. Implementar las acciones que resulten necesarias para que el Estado mexicano cumpla con las obligaciones derivadas de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, propiciar la armonización de las leyes federales con su contenido, y coordinarse con las instancias que corresponda para asegurar que se destine el presupuesto suficiente para su puntual cumplimiento.

A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A PETROLEOS MEXICANOS, A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y A LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL ESTATALES:

PRIMERA. Instaurar un mecanismo interinstitucional de coordinación permanente cuyo objetivo sea prevenir el desabasto de medicamentos antirretrovirales, ejecutar un efectivo control en la adquisición y asignación oportuna de éstos, así como vigilar su suficiencia, disponibilidad y adecuada distribución a todas las instituciones que brinden servicios de salud a las personas con VIH, de manera uniforme, continua y transparente. El estudio, diseño e instauración de dicho mecanismo deberá desarrollarse en un plazo máximo de un año y contar preferentemente con el liderazgo técnico del Centro Nacional para la Prevención y Control del sida (CENSIDA), en el que se contemplen procesos de atención inmediata disponibles para la ciudadanía, así como métodos de evaluación y rendición de cuentas en los se encuentre representada la participación de la sociedad civil.

SEGUNDA. Realizar de manera inmediata todas las acciones necesarias y ante las instancias conducentes para subsanar aquellas irregularidades que existan en la cadena de adquisición y distribución de los medicamentos antirretrovirales, con la finalidad de garantizar su recepción en tiempo y forma en las clínicas e instituciones de salud correspondientes para su entrega a las personas usuarias de los mismos, en tanto se cumple con la instauración del mecanismo de coordinación a que se refiere el punto recomendatorio inmediato anterior.

Este Organismo Nacional enfatiza que la atención inmediata de casos en los que se encuentran involucrados niñas, niños y adolescentes con VIH es una obligación prioritaria para las autoridades del Estado mexicano, las cuales deben privilegiar en todas sus decisiones y actuaciones el interés superior de la niñez.

A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, AL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, AL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS, A LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A PETROLEOS MEXICANOS:

PRIMERA. Gestionar y proporcionar capacitación en materia de derechos humanos, particularmente enfocada en los derechos al trato digno y respetuoso, así como a la igualdad y no discriminación, dirigida al personal profesional interdisciplinario y al administrativo que labora en las clínicas, centros y demás instituciones de salud que intervienen en la atención de personas con VIH, con valor curricular para el personal de salud y disponibilidad de la información al público en general a través de una plataforma electrónica.

SEGUNDA. Fortalecer la difusión, conocimiento e implementación por parte del personal profesional de la salud respecto de los procedimientos especializados para la atención y tratamiento de personas con VIH, así como dotar a las instituciones públicas de insumos y áreas debidamente equipadas y acondicionadas para proporcionar adecuadamente su servicio.

TERCERA. Realizar todas las acciones conducentes para eliminar todos los obstáculos administrativos que impidan o dificulten el acceso efectivo a los servicios de salud pública a personas con VIH, así como el adecuado surtimiento de medicamentos ARV, pues lo contrario pone en riesgo su salud y, con ello, su vida. Además, proporcionar información clara, objetiva y científicamente fundada sobre el VIH, los tratamientos disponibles, así como sus riesgos, consecuencias y alternativas a las personas con VIH.

CUARTA. Examinar, fortalecer, implementar y monitorear las políticas públicas, normatividad, condiciones de trabajo y principios éticos aplicables a los profesionales interdisciplinarios sanitarios para prohibir la discriminación por cualquier motivo en los centros de salud, tal y como lo establece la Declaración Conjunta de las Naciones Unidas para poner fin a la discriminación en los centros sanitarios.

QUINTA. Realizar las acciones necesarias para que las mujeres embarazadas con VIH en contexto de migración no documentadas en nuestro país reciban atención médica y medicamentos durante todo el embarazo, parto, puerperio y lactancia, para garantizar en esta población tan vulnerable la prevención de la transmisión vertical del VIH.

SEXTA. Implementar las acciones conducentes para acercar los servicios de los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención del sida e Infecciones de Transmisión Sexual a todas las personas, con particular énfasis a las poblaciones indígenas, en las que se pondere su cosmovisión, lenguaje originario, usos y costumbres.

SÉPTIMA. Efectuar las acciones necesarias para garantizar efectivamente el derecho a la protección de la salud y atención obstétrica a mujeres embarazadas con VIH durante el parto, y del hijo recién nacido, para que ambos cuenten con el procedimiento médico, infraestructura, insumos, medicamentos (incluidos los antirretrovirales) y toda la atención que requieran al momento del parto, puerperio y lactancia.

OCTAVA. Examinar estrategias de implementación de la Profilaxis Oral o Profilaxis previa a la exposición del VIH (PrEP) de acuerdo a las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH y el sida y la Organización Panamericana de la Salud, a fin de valorar y determinar la viabilidad, así como el mecanismo y criterios de su implementación en nuestro país.

NOVENA. Realizar de manera urgente la revisión y actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que dispone que las normas oficiales mexicanas deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LOS CONGRESOS ESTATALES:

PRIMERA. Revisar y armonizar la legislación en materia de protección a derechos humanos de las personas con VIH, de conformidad con los estándares internacionales, en particular, con el objetivo de desarrollo sostenible número 16 de la Agenda 2030, así como con la Acción 90-90-90 del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida, a fin de garantizar que las personas con VIH puedan ejercer plenamente su derecho humano al libre desarrollo de la sexualidad.

SEGUNDA. Revisar y armonizar las disposiciones legales para garantizar en condiciones de igualdad y no discriminación el derecho a la protección a la salud de las personas extranjeras con VIH en contexto de migración que se encuentren en el territorio nacional, para que con independencia de su estatus migratorio reciban tratamiento antirretroviral y un trato digno en la atención médica que requieran.

AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN:

ÚNICA. Realizar todas las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes, para que a todas las personas con VIH en contexto de migración que se encuentren en el territorio nacional, con independencia de ingreso migratorio documentado o no documentado, se les proporcionen los medicamentos antirretrovirales que requieran y se les brinde la atención médica necesaria con respeto y dignidad.

AL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH Y EL SIDA:

ÚNICA. Realizar todas las acciones necesarias de gestión en su calidad de órgano rector de la Secretaría de Salud para la prevención y control del VIH y el sida en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la licitación y adquisición en tiempo y forma de los tratamientos antirretrovirales de conformidad con la ley y acorde con las directrices de optimización y distribución de los medicamentos antirretrovirales en las 32 entidades federativas para cumplir en tiempo con los procesos conducentes de su licitación y adquisición, de ser necesario, hacer uso del proceso de compra emergente a fin de evitar desabasto de los medicamentos antirretrovirales.

La presente Recomendación General, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 140 de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 389 de fecha 13 de enero de 2020, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones subsanen las irregularidades de que se trate.

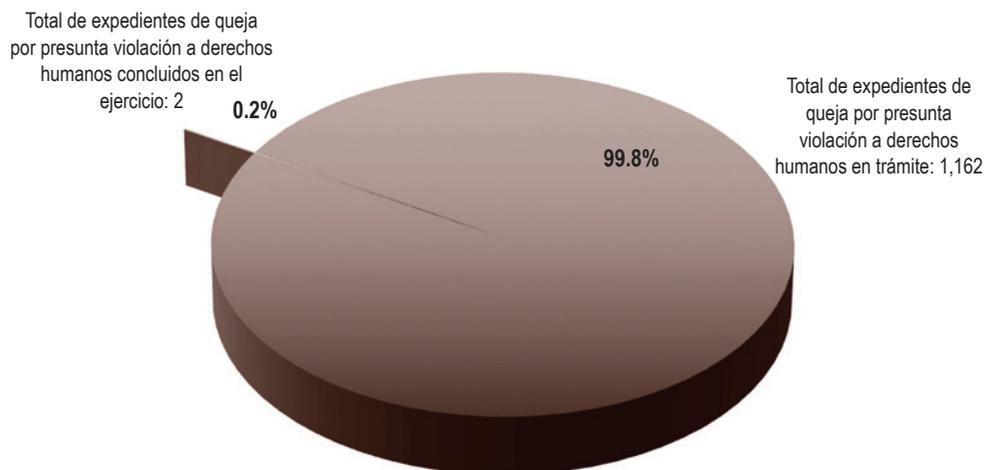
Con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

LA PRESIDENTA
MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

Expedientes de queja

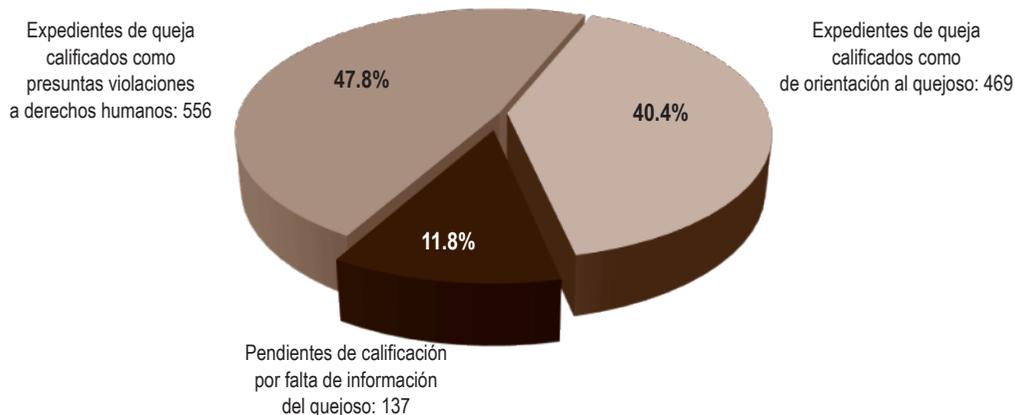
EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/1/2020 al 31/1/2020	0
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	1,164
3	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	1,164
4	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	0
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	2
6	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	2
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	1,162



**SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE**

1	Presunta violación	556
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	469
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	137
Total		1,162



**CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A DERECHOS HUMANOS**

CAUSA		EN EL PERIODO 1/1/2020 AL 31/1/2020	
1	Conciliación	0	0.00%
2	Resuelto durante el trámite	1	50.00%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%
7	Orientación al quejoso	1	50.00%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%
11	Por no existir materia*	0	0.00%
12	Recomendación General	0	0.00%
Total		2	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Actividades

ACCIONES DE VINCULACIÓN

Presentación del Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Sistema Penitenciario Federal 2020-2024

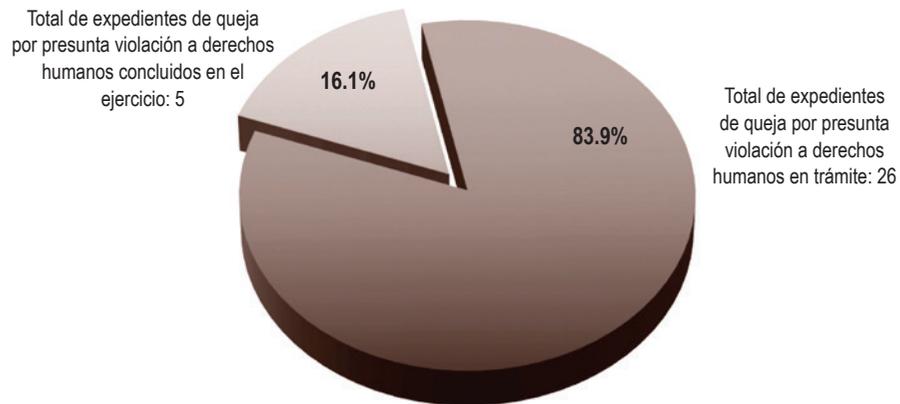
El 24 de enero, en instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se llevó a cabo la presentación del Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Sistema Penitenciario Federal 2020-2024, por parte de personas servidoras públicas del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el cual tiene como objetivo la implementación de estrategias y líneas de acción para fortalecer el respeto de los derechos humanos en beneficio de las personas en centros de reclusión federales en la República Mexicana. En dicho evento, se contó con la presencia de la maestra Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la maestra Hilda Téllez Lino, Directora General de Quejas en Materia Penitenciaria e Inconformidades de la Tercera Visitaduría General; el licenciado José Angel Ávila Pérez, Comisionado de Prevención y Readaptación Social, y el licenciado Juan José García Ochoa, Director General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social, así como integrantes de las instancias de la sociedad civil entre las que se encontraban: “Almas Cautivas”; “Así Legal”; “Centros de Integración Juvenil”; “Desarrollo Social y Recuperación de Valores”; “Derechos Humanos, Paz y Reconciliación”; “Fundación y Quién Habla por mí”; “Observatorio Ciudadano de la Justicia Federal”; “La Bola, A. C.”, y “Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional”.

Reunión de trabajo con miembros de los Centros de Integración Juvenil (CIJ)

El día 31 de enero se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la maestra Hilda Téllez Lino, Directora General de Quejas en Materia Penitenciaria e Inconformidades de la Tercera Visitaduría General, y la Directora General de Centros de Integración Juvenil con el objeto de definir un programa de trabajo conjunto entre ambas instancias para realizar acciones de prevención y tratamiento de adicciones entre las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión penitenciaria del país, la capacitación del personal penitenciario y asesoría para la implementación de clínicas de tratamiento, así como la participación en eventos a lo largo del 2020; de la misma manera, la firma de un Convenio de Colaboración debido a que se comparten objetivos conjuntos en favor de la promoción de los derechos humanos.

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

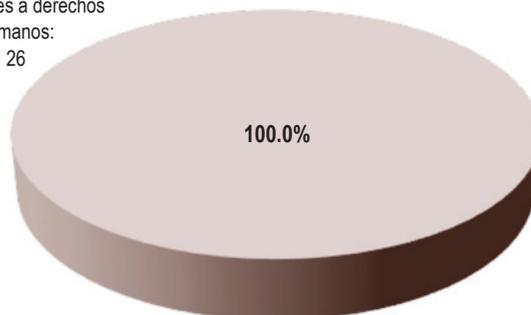
1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/1/2020 al 31/1/2020	3
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	28
3	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	31
4	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	0
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	5
6	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	5
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	26



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	26
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	0
Total		26

Expedientes de queja
calificados como presuntas
violaciones a derechos
humanos:
26



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

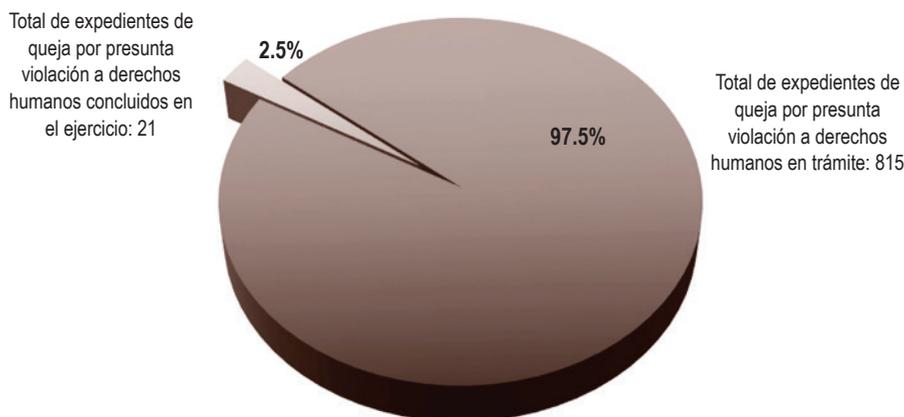
	CAUSA	EN EL PERIODO 1/1/2020 AL 31/1/2020	
1	Conciliación	0	0.00%
2	Resuelto durante el trámite	4	80.00%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%
7	Orientación al quejoso y/o remisión de la queja	0	0.00%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%
10	Recomendación del Programa Penitenciario	0	0.00%
11	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%
12	Por no existir materia *	1	20.00%
13	Recomendación General	0	0.00%
Total		5	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Expedientes de queja

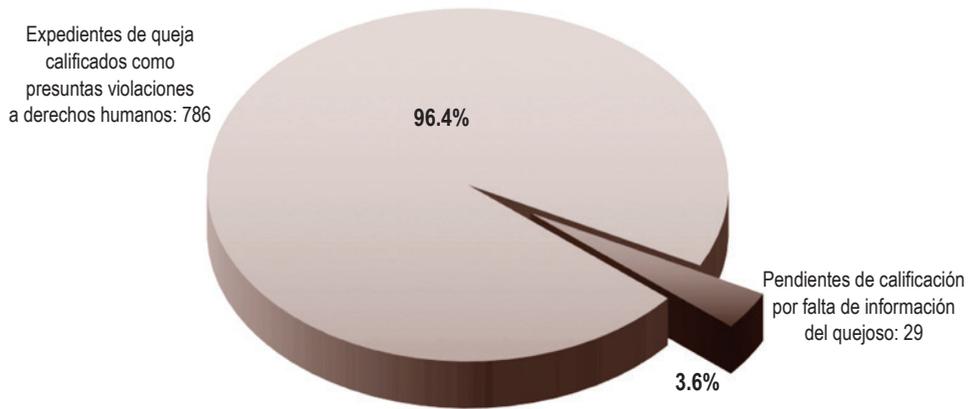
EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/1/2020 al 31/1/2020	65
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	771
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	836
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	0
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	21
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	21
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	815



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	786
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	29
Total		815



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

	CAUSA	EN EL PERIODO 1/1/2020 AL 31/1/2020	
1	Conciliación	0	0.00%
2	Resuelto durante el trámite	0	0.00%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	21	100.00%
7	Orientación al quejoso	0	0.00%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%
11	Por no existir materia*	0	0.00%
12	Recomendación General	0	0.00%
	Total	21	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Actividades

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Asistencia al curso piloto: “Curso básico en materia de trata de personas”, Álvaro Obregón, Ciudad de México Los días 9 y 10 de enero, se asistió al desarrollo del pilotaje del “Curso básico en materia de trata de personas” que propone el grupo de trabajo que conforma la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y su Subcomisión Consultiva, para la actualización del Programa Nacional de Capacitación en materia de Trata de Personas y del cual este Organismo Nacional es participante.

Vinculación con la Oficina para el Monitoreo y Combate de la Trata de Personas del Departamento de Estado, así como de la Embajada de Estados Unidos de América en México, Magdalena Contreras, Ciudad de México El 31 de enero, se sostuvo una reunión con la Oficina para el Monitoreo y Combate de la Trata de Personas del Departamento de Estado, así como de la Embajada de Estados Unidos de América en México, con la finalidad de comentar la información proporcionada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el TIP Report 2019 y estrechar lazos en la cooperación binacional en el combate contra la trata de personas.

Atención a personas en contexto de movilidad humana en la estación migratoria de la Ciudad de México, Iztapalapa, Ciudad de México Cabe resaltar que dentro de las tareas que lleva a cabo esta Comisión Nacional para la prevención y detección de violaciones a derechos humanos a víctimas de estos delitos, se han implementado acciones dirigidas a las personas en contexto de movilidad, derivado de ello los días 22, 29 y 31 de enero, se realizaron visitas a la Estación Migratoria en la Ciudad de México, en las que se les explicó a los alojados las modalidades señaladas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como los derechos que les asisten.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

- Con el compromiso mutuo por el respeto a los derechos humanos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Quinta Visitaduría General llevó a cabo durante el mes de enero diversas acciones de prevención y detección ante posibles violaciones a los derechos humanos de personas que se encuentran alojados en la Estación Migratoria Agujas, situada en Iztapalapa, Ciudad de México.

Estas acciones consistieron en efectuar visitas de trabajo en las instalaciones que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y en especial a los integrantes de la caravana que salió de Honduras, el Salvador y Guatemala, para supervisar sus condiciones de alojamiento.

- Posteriormente, los días 14 y 15 de enero de 2020, la Quinta Visitaduría General asistió a las instalaciones del Colegio de México, con la finalidad de hablar del proyecto denominado *Murales, no muros*, iniciativa impulsada por este Organismo constitucional.

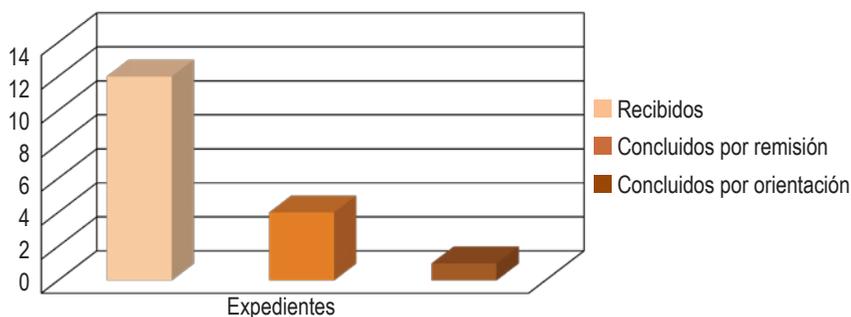
Durante el encuentro se compartió la experiencia de la Comisión Nacional, en generar proyectos en los que los protagonistas participen bajo una estructura de colaboración horizontal, donde cada uno de los actores forme parte esencial en la construcción de relatos de memoria colectiva. Esto se ejemplificó con los ejercicios realizados durante la elaboración de ocho murales colectivos, donde se abordaron distintos tipos de flujos migratorios, como lo son: (migración en tránsito; desplazamiento interno forzado por violencia; desplazamiento de pueblos originarios; mujeres en la migración; niñez en la migración y solicitantes de la condición de refugiados).

PROGRAMA DE AGRAVIO A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS

Protección y defensa de personas defensores de derechos humanos y periodistas

Integración de expedientes

En el mes de enero de 2020, en el marco del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos adscrito a la Quinta Visitaduría General, se recibieron 12 expedientes. Asimismo, se precisa que en el mes que se informa se concluyeron cuatro expedientes por remisión y uno por orientación directa.



Observancia de los derechos humanos de periodistas y personas defensoras

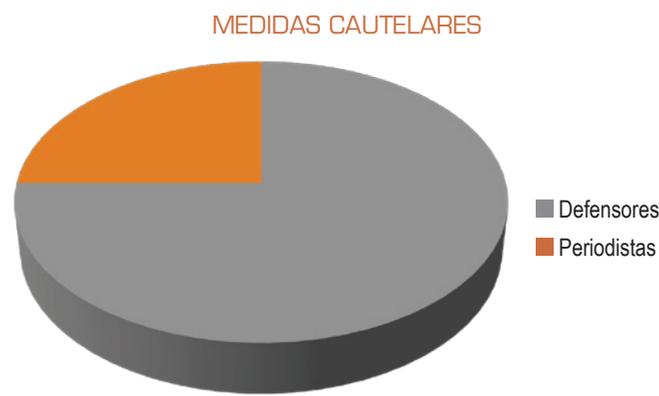
Monitoreo a medios de información

Con el fin de detectar, registrar y, en su caso, investigar hechos que se hacen públicos en diversos medios de comunicación y que pueden constituir violaciones a los derechos humanos de periodistas, comunicadores

y comunicadoras, así como de defensores y defensoras civiles de los derechos humanos, durante el mes de enero se documentaron 15 casos de posibles violaciones a derechos humanos de integrantes de estos dos grupos en situación de riesgo.

Solicitudes de medidas cautelares a favor de periodistas y personas defensoras de derechos humanos

Cabe destacar que también se han realizado acciones para la protección de periodistas y personas defensoras que se encuentran en situación de riesgo con motivo de su labor mediante la solicitud de medidas cautelares, facultad prevista en el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el mes de enero se realizaron tres solicitudes para proteger la vida, integridad y seguridad de personas defensoras, y uno en beneficio de un periodista.



Participación de la CNDH en la junta de gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012, estableció las bases de cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas de protección, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

La CNDH es miembro permanente de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual es un órgano interinstitucional integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional, operado por la Secretaría de Gobernación conforme a lo previsto en el artículo 3 de la referida Ley Federal.

La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo, está integrada por nueve miembros permanentes, entre los que se encuentra la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la referida Junta de Gobierno corresponde al Quinto Visitador General.

En el mes de enero se participó en la sesión ordinaria mensual de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, del cual la CNDH, por conducto de la Titular de la Quinta Visitaduría General, forma parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario General de Gobierno del Estado de Michoacán
ESTATUS DE CUMPLIMIENTO: Cumplida

MEDIDA CAUTELAR

ÚNICA. Salvaguardar la vida, seguridad e integridad personal de los familiares del locutor, así como para que se les otorgue la contención emocional que en su caso requieran, con motivo de los hechos descritos.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Gobierno del Estado de Sonora
ESTATUS DE CUMPLIMIENTO: Cumplida

MEDIDA CAUTELAR

ÚNICA. Se garantice la seguridad e integridad física de la defensora, en protección a sus derechos humanos.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río
Colorado, Sonora
ESTATUS DE CUMPLIMIENTO: Cumplida

MEDIDA CAUTELAR

ÚNICA. Se garantice la seguridad e integridad física de la defensora, en protección a sus derechos humanos.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Gobernación del Estado de Puebla
ESTATUS DE CUMPLIMIENTO: Cumplida

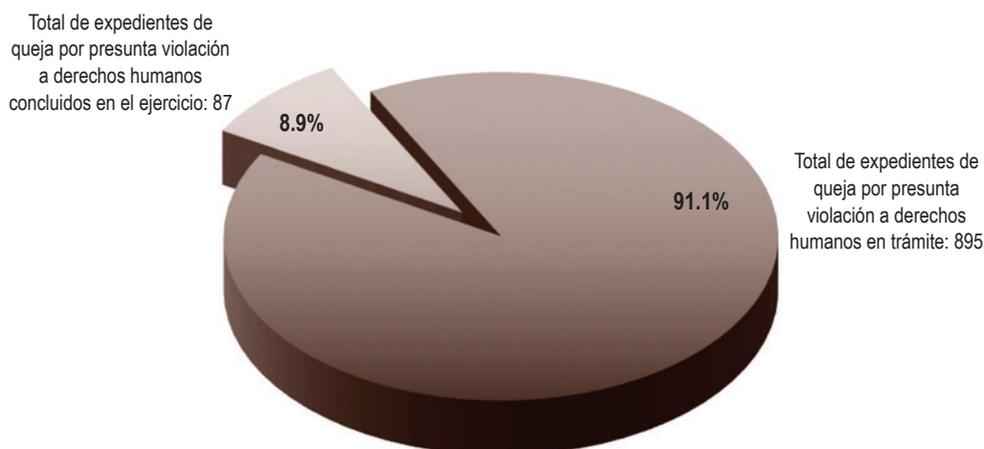
MEDIDA CAUTELAR

ÚNICA. Salvaguardar la vida, seguridad e integridad personal de las siguientes personas defensoras [...].

Atentamente
Quinta Visitaduría General

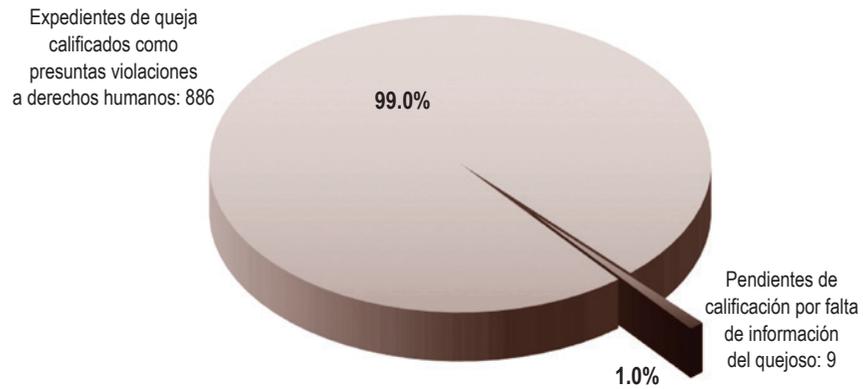
EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/1/2020 al 31/1/2020	272
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	710
3	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	982
4	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	14
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	73
6	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	87
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	895



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	886
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	9
Total		895



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

	CAUSA	EN EL PERIODO 1/1/2020 AL 31/1/2020	
1	Conciliación	1	1.14%
2	Resuelto durante el trámite	39	44.83%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%
7	Orientación al quejoso	21	24.14%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%
11	Por no existir materia*	26	29.89%
12	Recomendación General	0	0.00%
Total		87	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

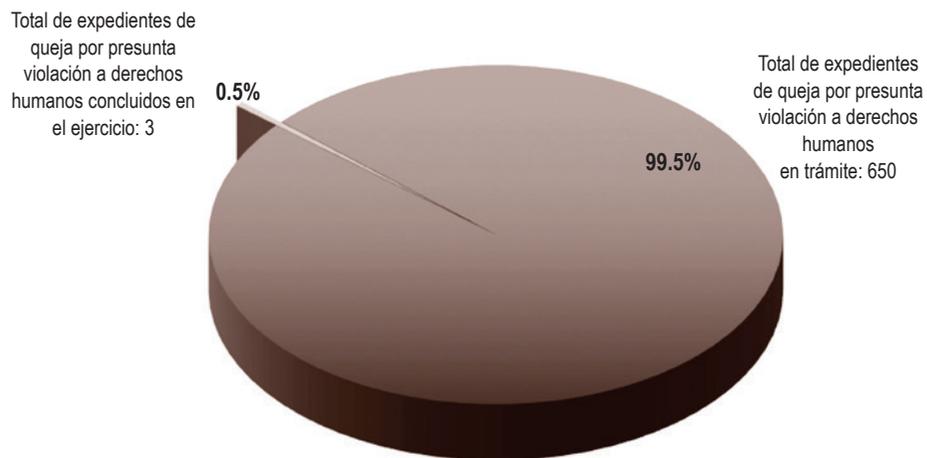
Actividades

SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

- Con la finalidad de contribuir al cumplimiento del mandato de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la atención oportuna de lo dispuesto en los programas anuales de trabajo, la Sexta Visitaduría General sostuvo durante ese periodo cinco reuniones con los siguientes aliados externos: la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia; el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones Mexicanas; la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía Gustavo A. Madero; la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, y el Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Estas reuniones tienen como objetivo fortalecer la vinculación interinstitucional con los sectores público y social, además de la Academia, con la finalidad de realizar actividades de promoción y difusión de los DESCAs hacia distintos sectores de la población, distribuidos en diferentes espacios. Es importante destacar que el conocimiento de estos derechos impacta de manera positiva en su goce, en la identificación de los mecanismos para hacerlos exigibles y, en su caso, en aquellos que resuelven sobre la reparación del daño cuando son vulnerados.
- Finalmente, durante el periodo se distribuyeron 200 ejemplares de la obra *Hacia un nuevo modelo laboral en México. Reflexiones desde los derechos humanos*, entre integrantes del Sindicato Mexicano de Electricistas.

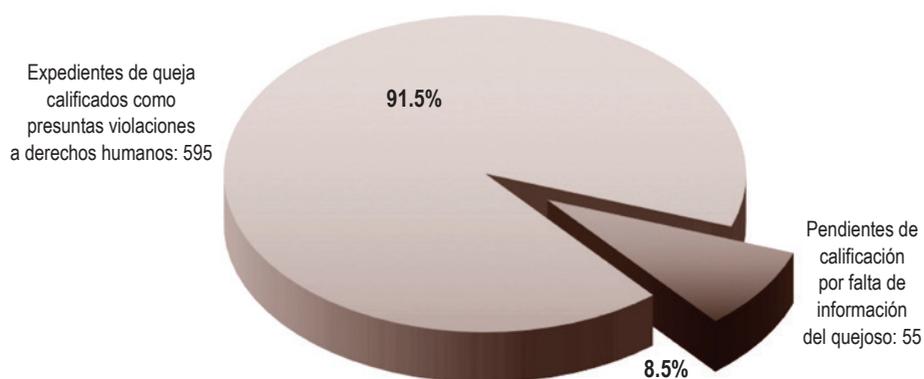
EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/1/2020 al 31/1/2020	139
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	514
3	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	653
4	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	0
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	3
6	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	3
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	650



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE POR PRESUNTA VIOLACIÓN

1	Presunta violación	595
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	55
Total		650



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

	CAUSA	EN EL PERIODO 1/1/2020 AL 31/1/2020	
1	Conciliación	0	0.00%
2	Resuelto durante el trámite	1	33.33%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%
7	Orientación al quejoso	2	66.67%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%
11	Por no existir materia*	0	0.00%
12	Recomendación General	0	0.00%
	Total	3	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Actividades

Visitas a lugares de detención e internamiento en el Estado de México

Con objeto de verificar el trato que reciben las personas menores por parte del personal a cargo de su cuidado, así como examinar las condiciones de estancia de dicho lugar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen en el albergue, personas servidoras públicas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, los días 29 y 30 de enero, llevaron a cabo visitas de supervisión a un centro de asistencia social temporal infantil y tres casas hogar para menores en el Estado de México.

FECHA	ENTIDAD FEDERATIVA	LUGAR
29 y 30 de enero	Estado de México	Toluca, San Vicente Chicoloapan, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco, Solidaridad.

LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO	NÚMERO
Centro de Asistencia Social Temporal Infantil para Niñas, Niños y Adolescentes	1
Casa hogar	3
Total	4

LUGAR	AH	AM	NIÑOS	NIÑAS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Albergue Temporal Infantil "Mónica Petrilini", Toluca de Lerdo, Estado de México	23	29	45	42			139
Casa Hogar "La Divina Providencia", A. C., San Vicente Chicoloapan, Estado de México	2	3	2	2	62	48	119*
Casa Hogar "El Pobrecillo de Asís", Nezahualcóyotl, Estado de México	0	0	22	0			22
Casa Hogar "Emmanuel", I. A. P., Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México	0	0	4	4			8
Total	89	82	71	46	62	48	288

* La Casa Hogar remitió, el 1 de febrero de 2020, vía telefónica la separación de la población por edad.

Al momento de la visita, el universo de las personas albergadas en los lugares reconocidos fue de 288 personas, 89 adolescentes hombres, 82 adolescentes mujeres, 71 niños y 46 niñas. Es importante mencionar que está pendiente por aclarar las cifras del La Casa Hogar "La Divina Providencia", A. C., que al momento de la visita no contaba con un padrón.

Actividades

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Colaboración internacional

Desde su creación en 1990, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha establecido una extensa red de cooperación y vinculación con organismos internacionales e instituciones afines. Estas tareas se realizan a través de la Secretaría Ejecutiva, la cual, con fundamento en el artículo 22 de la Ley de la CNDH, promueve y desarrolla relaciones con organismos internacionales; Instituciones Nacionales de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; oficinas de *Ombudsman* en el mundo, así como con organizaciones no gubernamentales internacionales en la materia. Lo anterior, permite intensificar la relación con los sistemas universal y regional de derechos humanos, de tal forma que se aborden los tópicos de vanguardia en estos rubros y se propongan e impulsen nuevas temáticas de trascendencia.

Igualmente, en la CNDH se analizan las políticas, opiniones y tendencias más actuales en materia de derechos humanos que genera y propone la comunidad internacional, asimismo se tiene una participación activa en la aportación y enriquecimiento de resoluciones o documentos sobre derechos específicos o de grupos en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, al tiempo que se colabora en la presentación de informes ante los comités y órganos de supervisión creados en virtud de los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Los días 6 y 7 de enero, en atención a la solicitud del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se elaboró y envió oficio dirigido al señor Paulo Abrão, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que pueda informar al referido órgano jurisdiccional si cuenta con peritos en la práctica del Protocolo de Estambul.

El 27 de enero, se recibió la invitación de la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales, Operaciones y División de Cooperación Técnica de la OACNUDH, para asistir a la 23a. sesión del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se celebrará del 9 al 23 de marzo, y al 13o. período de sesiones del Grupo de Trabajo, del 30 de marzo al 3 de abril del presente año.

El 29 de enero, se envió a la OACNUDH las aportaciones proporcionadas por el Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la Primera Visitaduría General, que servirán de insumo sobre el progreso, deficiencias y dificultades de la lucha contra el matrimonio infantil, temprano y forzado, y sobre las medidas encaminadas a garantizar la rendición de cuentas a nivel comunitario y nacional, de conformidad con la Resolución 41/8 del Consejo de Derechos Humanos.

Cooperación internacional

Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO)

El 15 de enero, con motivo de la recepción del Acta de la XXIV Asamblea General de la FIO, celebrada en noviembre pasado en Río de Janeiro, se elaboró una tarjeta para el conocimiento del Secretario Ejecutivo y también, se realizaron algunos comentarios a la misma, que fueron transmitidos a la Secretaría Técnica de la FIO mediante correo electrónico.

El 15 de enero, a fin de atender la solicitud del Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras para activar el Protocolo de Actuación de la FIO para la protección de los derechos humanos de 2000 personas de nacionalidad hondureña en contexto de migración, integrantes de la caravana migrante, se solicitó el apoyo de la Quinta Visitaduría General de la CNDH para brindar atención y apoyo a las personas en contexto de migración mencionadas, durante su tránsito por territorio mexicano.

El 23 de enero, se recibió llamada telefónica del Grupo de Trabajo de la Federación Interamericana del Ombudsman (FIO) sobre “Empresas y Derechos Humanos”, en la que también participó, por parte de CNDH, personal de la 2a. Visitaduría General.

El Grupo de Trabajo solicitó enviar comentarios del documento *Recomendaciones para la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en la evaluación de impacto ambiental de proyectos mineros*, antes del 5 de febrero. Personal de la 6a. Visitaduría General realizó comentarios a dicho documento, que serán enviados al Grupo de Trabajo, previa revisión de la 2a. Visitaduría General. Se hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo.

Instituto Internacional del Ombudsman (IIO)

En el mes de enero, se envió a la Presidenta Regional del Caribe y América Latina la carta de presentación del Secretario Ejecutivo, en español e inglés, de la cual se recibió acuse con agradecimiento.

El 23 de enero, se envió comunicación a la Embajada Real de Tailandia en respuesta a la solicitud de apoyo para el Ombudsman de Tailandia, actual Tesorero del IIO, para el cargo de Vicepresidente en el Comité Ejecutivo de esta Institución.

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

El 7 de enero, se enviaron cartas de presentación de la Presidenta, y el Secretario Ejecutivo de la CNDH, a la Presidenta de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay.

El 16 de enero, en atención a la solicitud de la Directora de Relaciones Internacionales de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, y del Coordinador Nacional de la Defensoría Nacional de Personas Migrantes del Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras, se enviaron los datos de contacto del funcionario designado por la Directora General de la Quinta Visitaduría General de la CNDH, para coordinar el tema de la atención a la caravana de migrantes durante su paso por territorio mexicano.

Agenda de vanguardia

Organizaciones No Gubernamentales (ONG)

El 6 de enero, se recibió comunicación de la Secretaría Ejecutiva de la organización ChildFund Alliance, en la cual felicita a la Presidenta de CNDH por su designación. Hace referencia a la colaboración realizada en conjun-

to con CNDH, como el Foro de Análisis sobre Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México y la Agenda 2030, realizado en junio de 2017, y expresa su disposición de seguir colaborando. Asimismo, ChilFund México solicita reunión con la Presidenta, para mostrar algunos resultados relevantes del trabajo que se ha realizado en conjunto e identificar nuevas áreas de colaboración.

El 24 de enero, se comunicó a las ONG Internacionales: Artículo 19; Federación Internacional de Derechos Humanos; Peace Brigades International (PBI); Médicos Sin Fronteras; Reporteros Sin Fronteras; Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Front Line Defenders; Centro de Estudios de Justicia de las Américas; Asociación para la Prevención de la Tortura; Movimiento Sueco por la Reconciliación (SweFOR); Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA); Oxfam México; Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"; Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todas y todos", y ChilFund Alliance, la presentación del Informe de Actividades de la CNDH 2019, por parte de la Presidenta de la Comisión Nacional. Se envió el vínculo electrónico donde lo pueden consultar, así como el respectivo Comunicado de Prensa.

El 28 de enero, se envía al Director Ejecutivo de Sociedad Interamericana de Prensa, oficio de la Presidenta de CNDH, agradeciendo su felicitación por su designación; reiterando su compromiso de colaboración con organizaciones como la SIP, así como proporcionándole datos de contacto.

El 28 de enero, se envía al Director del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", oficio de la Presidenta de la CNDH, expresándole su reconocimiento por la noble labor que realiza en favor de la defensa y promoción de los derechos humanos a lo largo de más de 25 años en la Región de la Montaña, estado de Guerrero, y reiterando interés de fortalecer lazos de cooperación que redunde en favor de los derechos humanos en nuestro país.

Divulgación en la página de internet de la CNDH

Perspectiva Global

Se difundieron cuatro ediciones de la revista digital semanal Perspectiva Global, en Intranet de la página web de esta CNDH.

Carta de Novedades y Newsletter

Se solicitó la publicación en la página web de esta CNDH, de la Carta de Novedades del mes de enero, así como su versión en inglés, Newsletter, del mismo mes.

Días y años internacionales

Con la finalidad de dar a conocer los días, semanas, años y decenios internacionales, se elaboraron tres crónicas para su publicación en la página web, de las que destacan las siguientes fechas relevantes del mes de diciembre:

- 4, Día Mundial del Braille.
- 24, Día Internacional de la Educación.
- 27, Día Internacional de Conmemoración anual en memoria de las víctimas del Holocausto.

Actividades

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL

- I. Nombre del evento: **Presentación del Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.**
- II. Lugar y fecha: Salón *Legisladores de la República* del Palacio Legislativo de San Lázaro. Avenida Congreso de la Unión núm. 66, colonia El Parque, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México, C. P. 15960, el 22 de enero de 2020.
- III. Objetivo y finalidad del evento: Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102, Apartado “B”, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que “El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un Informe de Actividades”.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y la Cámara de Diputados.
- V. Personas que participaron: Maestra María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión: Senadora Mónica Fernández Balboa, Vicepresidenta; Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Vicepresidente; Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria; Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, Secretario; Diputado Enrique Ochoa Reza, Secretario; además de senadores y diputados que integran la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión; Integrantes del Consejo Consultivo, y funcionarios de la CNDH.
- VI. Número de asistentes: 100 personas.
- VII. Público al que se dirigió: Legisladores que integran la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.





VIII. Principales logros alcanzados: Se informó ante el Congreso de la Unión, sobre las actividades realizadas por la CNDH durante el año inmediato anterior en materia de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos en el territorio nacional, dando cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Nombre del evento: **Evento Conmemorativo del Día Internacional en Memoria de las Víctimas del Holocausto.**
- II. Lugar y fecha: Auditorio del Museo Memoria y Tolerancia, Av. Juárez núm. 8, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, el 27 de enero de 2020.
- III. Objetivo y finalidad del evento: Participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el evento, en representación de la titular de este Organismo Nacional.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
- V. Personas que participaron: Señora Mily Cohen, Vicepresidenta del Museo Memoria y Tolerancia; la maestra Tanía Ramírez Hernández, Directora General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); el maestro Marco Hernández Legaspi, Director General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Representación de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el doctor Eduardo Jaramillo, Director General para la Organización de las Naciones Unidas de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el señor Frédéric Vacheron, Director de la Oficina en México de la UNESCO; la doctora Eva Lijstszain, Presidenta de la Asociación YAD VASHEM México; el arquitecto Marcos Shabot, Presidente del Comité Central de la Comunidad Judía en México, y el excelentísimo señor Zvi Tal, Embajador de Israel en México.
- VI. Número de asistentes: 100 personas.
- VII. Público al que se dirigió: Invitados de la Comunidad Judía en México, funcionarios públicos y organizaciones de la Sociedad Civil.
- VIII. Principales logros alcanzados: Participación del maestro Marco Alejandro Hernández Legaspi, Director General de Vinculación Interinstitucional, en representación de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, maestra María del Rosario Piedra Ibarra. Se brindó un mensaje de 10 minutos en torno a la fecha conmemorativa del evento.

**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ENERO
POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO,
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

SECTOR EDUCATIVO (EDUCACIÓN BÁSICA)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
27-ene (4 ocasiones)	Secundaria Justo Sierra Núm. 296	Ciudad de México	Conferencia	Igualdad y no discriminación	Discentes de nivel secundaria
27-ene (4 ocasiones)	Secundaria Justo Sierra Núm. 296	Ciudad de México	Conferencia	Igualdad y no discriminación	Alumnado

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS (FUERZAS ARMADAS)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
21-ene	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Conferencia	Competencias de los organismos de Protección de los DDHH en México, tanto nacionales como internacionales	Elementos de la Escuela Superior de Guerra

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS (SALUD)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
10-ene	Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez	Ciudad de México	Conferencia	Igualdad de género	Profesionales de enfermería
28-ene	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Profesionales de la salud y personal administrativo

Educación

Participantes en las ocho actividades



Personas servidoras públicas

Participantes en las 28 actividades



Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

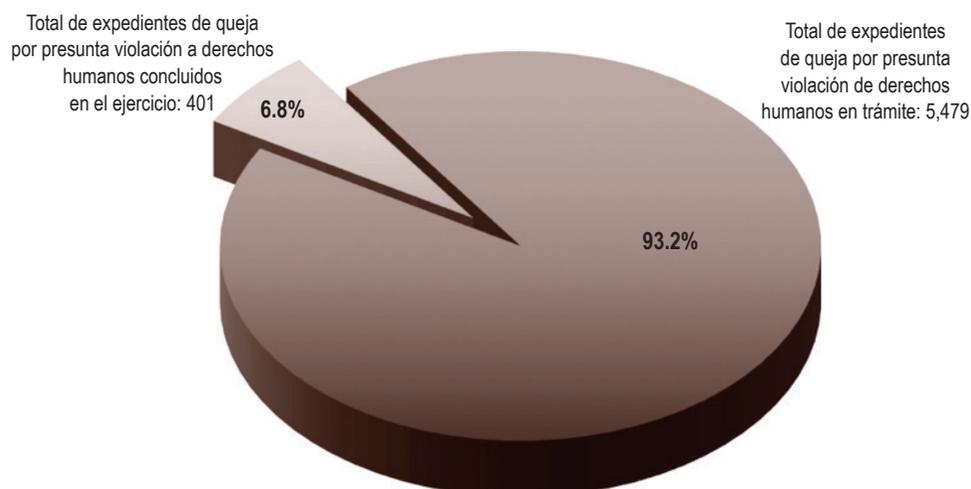
ENERO, 2020

SECRETARÍA TÉCNICA	ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
Sector educativo nacional y organismos gubernamentales	0	0
Organizaciones sociales	2	19
Organismos Públicos de Derechos Humanos	1	26
Vinculación interinstitucional	46	257
Total vinculación	49	302

Expedientes de queja

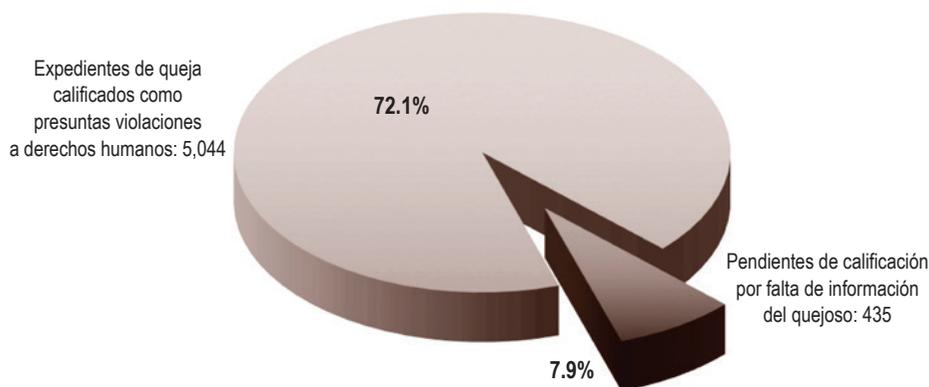
EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados en el periodo 1/1/2020 al 31/1/2020	1,052
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	4,828
3	Total de expedientes de queja	5,880
4	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los registrados en el periodo	153
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo registrados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	248
6	Total de expedientes de queja concluidos en el ejercicio	401
7	Total de expedientes de queja en trámite	5,479



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	5,044
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	435
5	Total de expedientes de queja en trámite	5,479



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

	CAUSA	EN EL PERIODO 1/12/2020 AL 31/1/2020	
1	Conciliación	3	0.74%
2	Resuelto durante el trámite	296	73.82%
3	No competencia de la CNDH	1	0.25%
4	Desistimiento del quejoso	1	0.25%
5	Falta de interés del quejoso	1	0.25%
6	Acumulación de expedientes	21	5.24%
7	Orientación al quejoso	51	12.72%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%
10	Recomendación del Programa Penitenciario	0	0.00%
11	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%
12	Por no existir materia*	27	6.73%
13	Recomendación General	0	0.00%
	Total	401	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS POR NO COMPETENCIA DE LA CNDH

CAUSA		EN EL PERIODO 1/1/2020 AL 31/1/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Sentencia definitiva	0	0.00%	0	0.00%
2	Asunto jurisdiccional de fondo	0	0.00%	1	100.00%
3	Conflictos laborales jurisdiccionales	0	0.00%	0	0.00%
4	Calificación de elecciones	0	0.00%	0	0.00%
5	Quejas extemporáneas	0	0.00%	0	0.00%
6	Consulta legislativa	0	0.00%	0	0.00%
Total		0	0.00%	1	100.00%

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS REGISTRADOS Y CONCLUIDOS DEL EJERCICIO 2020

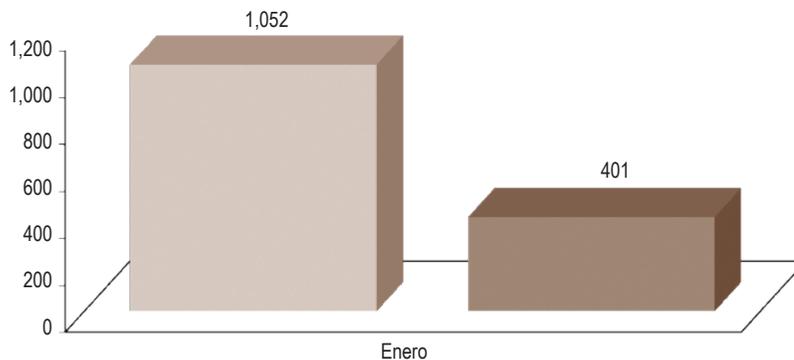
MES	EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS REGISTRADOS	EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS CONCLUIDOS	A) CONCLUIDOS DEL MES	B) CONCLUIDOS DE MESES ANTERIORES
Enero	1,052	401	153	248
Total	1,052	401	153	248

* El promedio diario de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante este ejercicio, incluyendo sábados, domingos y días inhábiles, es igual a **33.94** expedientes.

* El promedio diario de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante este ejercicio, incluyendo sábados, domingos y días inhábiles, es igual a **12.94** expedientes.

* El promedio mensual de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante este ejercicio es igual a **1,052.00** expedientes.

* El promedio mensual de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante este ejercicio es igual a **401.00** expedientes.



FRECUENCIA DE AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES
(EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
EN TRÁMITE AL 31/1/2020)

	AUTORIDAD RESPONSABLE	NÚMERO DE QUEJAS
1	Instituto Mexicano del Seguro Social	1,573
2	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	712
3	Fiscalía General de la República	414
4	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	362
5	Secretaría de Educación Pública	311
6	Secretaría de la Defensa Nacional	268
7	Policía Federal de la SSPC	256
8	Secretaría de Bienestar	232
9	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	210
10	Secretaría de Marina	192
11	Comisión Federal de Electricidad	118
12	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	102
13	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	74
14	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	74
15	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	61
16	Secretaría de Salud	58
17	Guardia Nacional	51
18	Petróleos Mexicanos	47
19	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	46
20	Secretaría de Gobernación	36
21	Secretaría de Relaciones Exteriores	32
22	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSPC	30
23	Universidad Nacional Autónoma de México	30
24	Comisión Nacional del Agua	27
25	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	26
26	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	25
27	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	23
28	Procuraduría Federal del Consumidor	22
29	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	19
30	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	18
31	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	17
32	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	16
33	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	15
34	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	15
35	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas	14
36	Fiscalía General del Estado de Veracruz	13
37	Fiscalía General del Estado de Coahuila	12
38	Fiscalía General del Estado de México	12
39	Instituto Nacional del Suelo Sustentable	12

EXPEDIENTES DE ORIENTACIÓN DIRECTA POR VISITADURÍAS GENERALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

ÁREA RESPONSABLE	EN TRÁMITE AL 31/12/2019	REGISTRADOS DEL 1/1/2020 AL 31/1/2020	CONCLUIDOS DEL 1/1/2020 AL 31/1/2020	EN TRÁMITE AL 31/1/2020
Primera Visitaduría	46	42	11	77
Segunda Visitaduría	46	0	0	46
Tercera Visitaduría	0	186	185	1
Cuarta Visitaduría	60	30	0	90
Quinta Visitaduría	3	47	49	1
Sexta Visitaduría	5	286	287	4
DGQOT	0	242	242	0
Total	160	833	774	219

EXPEDIENTES DE REMISIÓN POR VISITADURÍAS GENERALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

ÁREA RESPONSABLE	EN TRÁMITE AL 31/12/2019	REGISTRADOS DEL 1/1/2020 AL 31/1/2020	CONCLUIDOS DEL 1/1/2020 AL 31/1/2020	EN TRÁMITE AL 31/1/2020
Primera Visitaduría	75	180	119	136
Segunda Visitaduría	68	0	0	68
Tercera Visitaduría	1	107	106	2
Cuarta Visitaduría	67	32	0	99
Quinta Visitaduría	14	152	160	6
Sexta Visitaduría	5	302	284	23
DGQOT	1	9	10	0
Total	231	782	679	334

DESTINATARIOS DE LAS REMISIONES

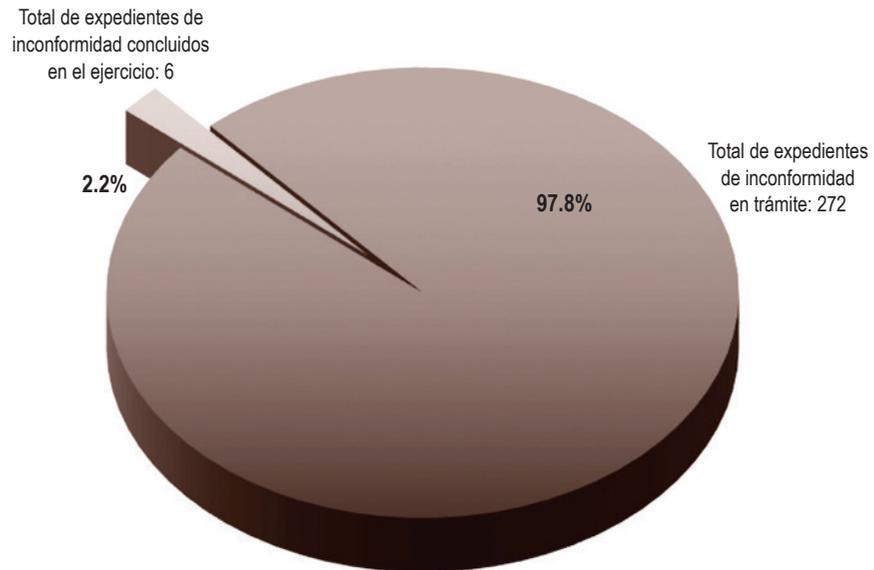
DESTINATARIO	TOTAL MENSUAL
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	297
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	79
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	33
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	33
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	32
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de la Función Pública	28
Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social	21
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	19
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	13
Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	11
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	10
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	8
Consejo de la Judicatura Federal	5
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	5
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar	5
Comisión Nacional del Agua	4
Defensoría de los Derechos Politécnicos	4
Instituto Federal de la Defensoría Pública	4
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	4
Órgano Interno de la Fiscalía General de la República	4
Secretaría de Relaciones Exteriores	4
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación	3
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	3
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	3
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	3
Procuraduría Federal del Consumidor	3
Recalificación	3
Fiscalía Especial de Asuntos Internos de la Fiscalía General de la República	2
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena	2
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	2

DESTINATARIO	TOTAL MENSUAL
Órgano Interno de Control de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	2
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral	2
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	2
Procuraduría Agraria de la Sedatu	2
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2
Secretaría de Gobernación	2
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	1
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	1
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría Educación Pública	1
Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática	1
Inspección y Contraloría General de Marina	1
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	1
Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal del Consumidor	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional de la SEP	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	1

DESTINATARIO	TOTAL MENSUAL
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	1
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Universidad Nacional Autónoma de México	1
Visitaduría General de la Fiscalía General de la República	1

INCONFORMIDADES

1	Expedientes de inconformidad registrados en el periodo 1/1/2020 al 31/1/2020	81
2	Expedientes de inconformidad que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	197
3	Total de expedientes de inconformidad	278
4	Expedientes de inconformidad concluidos de los registrados en el periodo	0
5	Expedientes de inconformidad concluidos durante el periodo registrados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	6
6	Total de expedientes de inconformidad concluidos en el ejercicio	6
7	Total de expedientes de inconformidad en trámite	272
	Recursos de Queja	50
	Recursos de Impugnación	222



INCONFORMIDADES POR ENTIDAD FEDERATIVA

ENTIDAD FEDERATIVA		EN TRÁMITE AL 31/12/2019	REGISTRADOS DEL 1/1/2020 AL 31/1/2020	CONCLUIDOS DEL 1/1/2020 AL 31/1/2020	EN TRÁMITE
1	Aguascalientes	2	3	0	5
2	Baja California	1	0	1	0
3	Baja California Sur	0	0	0	0
4	Campeche	1	1	0	2
5	Chihuahua	28	8	0	36
6	Chiapas	6	2	0	8
7	Ciudad de México	27	11	2	36
8	Coahuila	2	2	0	4
9	Colima	0	3	0	3
10	Durango	2	1	0	3
11	Guerrero	21	1	1	21
12	Guanajuato	2	5	0	7
13	Hidalgo	10	1	0	11
14	Jalisco	7	4	0	11
15	Estado de México	6	7	0	13
16	Michoacán	5	3	1	7
17	Morelos	8	2	1	9
18	Nayarit	3	1	0	4
19	Nuevo León	0	2	0	2
20	Oaxaca	8	1	0	9
21	Puebla	1	3	0	4
22	Querétaro	5	0	0	5
23	Quintana Roo	9	1	0	10
24	Sonora	2	3	0	5
25	San Luis Potosí	6	0	0	6
26	Sinaloa	3	3	0	6
27	Tabasco	11	6	0	17
28	Tamaulipas	4	2	0	6
29	Tlaxcala	1	0	0	1
30	Veracruz	11	4	0	15
31	Yucatán	3	1	0	4
32	Zacatecas	2	0	0	2
Total		197	81	6	272

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LAS INCONFORMIDADES

	CAUSAS	EN EL PERIODO 1/1/2020 AL 31/1/2020
1	Recomendación dirigida a Organismo Local	0
2	Recomendación dirigida a autoridad	0
3	Confirmación de resolución definitiva del Organismo Local	0
4	Desestimada o infundada	6
5	Suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación emitida por Organismo Local	0
6	Acumulación	0
7	Atracción del Recurso de queja e inicio de expediente en el Programa General de Quejas	0
	Total	6

CONCILIACIONES FORMALIZADAS DURANTE EL MES

NÚM. CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTES Y VISITADURÍA	AUTORIDAD	MOTIVO DE VIOLACIÓN
1	2016/5675-1	Policía Federal de la SSPC	<ul style="list-style-type: none"> – Retención ilegal – Trato cruel, inhumano o degradante – Ejercer violencia desproporcionada durante la detención
2	2017/3072-1	Policía Federal de la SSPC	<ul style="list-style-type: none"> – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones
3	2018/5439-5	Instituto Mexicano del Seguro Social	<ul style="list-style-type: none"> – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Negligencia médica – Omitir proporcionar atención médica

ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO SEDE

ACTIVIDAD	TOTAL MENSUAL
Remisión vía oficio de presentación	0
Orientación jurídica personal y telefónica	1,428
Revisión de escrito de queja o recurso	50
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	129
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	11
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	101
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	112
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	25
Información para presentar solicitudes de acceso a la información	1
Total	1,858

GUARDIA EN EL EDIFICIO SEDE

ACTIVIDAD	TOTAL MENSUAL
Remisión vía oficio de presentación	0
Orientación jurídica personal y telefónica	720
Revisión de escrito de queja o recurso	11
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	39
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	8
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	94
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	120
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	75
Total	1,068

ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL CENTRO HISTÓRICO

ACTIVIDAD	TOTAL MENSUAL
Remisión vía oficio de presentación	0
Orientación jurídica personal y telefónica	415
Revisión de escrito de queja o recurso	56
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	68
Recepción de escrito para conocimiento	10
Aportación de documentación al expediente	22
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	15
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	33
Total	623

GUARDIA EN EL CENTRO HISTÓRICO

ACTIVIDAD	TOTAL MENSUAL
Remisión vía oficio de presentación	1
Orientación jurídica personal y telefónica	631
Revisión de escrito de queja o recurso	18
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	21
Recepción de escrito para conocimiento	3
Aportación de documentación al expediente	7
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	63
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	85
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	11
Total	840

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

INFORMACIÓN SOBRE EL CURSO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA RECIBIDOS EN LA CNDH	TOTAL MENSUAL
Primera Visitaduría	140
Segunda Visitaduría	100
Tercera Visitaduría	39
Cuarta Visitaduría	92
Quinta Visitaduría	70
Sexta Visitaduría	229
Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	102
Total	772

DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA DE PARTES

TIPO DE DOCUMENTO	TOTAL MENSUAL
Escritos de queja	6,212
Documentos de autoridad	5,228
Documentos de transparencia	1
Documentos de CEDH	890
Presidencia	127
Para el personal de la CNDH	853
Total de documentos recibidos*	13,311

* De los 13,311 documentos, 3,695 fueron recibidos por el área de Guardias y 1,228 en la oficina de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia en el Centro Histórico.

A. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN TRÁMITE, RECIBIDAS Y CONTESTADAS

ENERO, 2020	
Solicitudes de información	Núm.
En trámite	209
Recibidas	160
Contestadas	117

B. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONTESTADAS EN EL PERIODO

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
1	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Versión pública de las bases de datos que forman parte del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF).	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. No acreditó la identidad.
2	Oficina Especial Caso Iguala Comité de Transparencia	Copia certificada del informe pericial sobre "Incineración en el Vertedero de Cocula y Río San Juan".	Se acordó entregar la información, previo pago. Sí realizó el pago. Se entregó la información requerida.
3	Oficina Especial Caso Iguala Comité de Transparencia	Informe forense multidisciplinario realizado a los fragmentos óseos y odontológicos recuperados en el Vertedero de Cocula y en el "Río San Juan".	Se acordó entregar la información, previo pago. Sí realizó el pago. Se entregó la información requerida.
4	Oficina Especial Caso Iguala Comité de Transparencia	Informe forense multidisciplinario realizado a los fragmentos óseos y odontológicos recuperados en el Vertedero de Cocula y en el "Río San Juan".	Se acordó entregar la información, previo pago. Sí realizó el pago. Se entregó la información requerida.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
5	Oficina Especial Caso Iguala Comité de Transparencia	Informe forense multidisciplinario realizado a los fragmentos óseos y odontológicos recuperados en el Vertedero de Cocula y en el "Río San Juan".	Se acordó entregar la información, previo pago. Sí realizó el pago. Se entregó la información requerida.
6	Oficina Especial Caso Iguala Comité de Transparencia	Nombres y hojas de vida de los peritos de las especialidades forenses en criminalística, medicina, odontología, patología e histología, antropología, química y balística que intervinieron en el informe pericial sobre "Incineración en el Vertedero de Cocula y Río San Juan".	Se acordó entregar la información, previo pago. Sí realizó el pago. Se entregó la información requerida.
7	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadísticas en contra de diversos militares activos y retirados del Ejército que ocupan cargos en Jalisco.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. No acreditó la identidad.
8	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Quinta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Estadísticas de quejas y recomendaciones por trata de personas con fines de explotación sexual presentadas ante la CNDH desde su creación hasta 2018.	Puesta a disposición de la documentación. No se presentó la persona solicitante.
9	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Información respecto de si una persona perteneciente a la SEDENA tiene señalamientos como responsable de cometer violaciones a los derechos humanos.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. No acreditó la identidad.
10	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia del expediente CNDH/1/2012/4789/Q.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. No acreditó la identidad.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
11	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Cuántos viajes ha hecho al extranjero la persona titular de la CNDH en los últimos cinco años, motivo de cada viaje; así como, los informes rendidos.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
12	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Cómo se ha gastado el fondo revolvente de la Presidencia de esta CNDH en los últimos cinco años, adjuntar documentación comprobatoria.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
13	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Transparencia	Reportes de actividades de capacitación que soporten la efectiva realización de los servicios llevados a cabo durante los años 2014, 2015 y 2016 por la Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
14	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Transparencia	Convenios de colaboración celebrados con organizaciones de la sociedad civil del 15 de noviembre de 2014 al 30 de septiembre de 2019 y las actividades de vinculación realizadas por el personal de la Dirección General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil del 15 de noviembre de 2014 al 30 de septiembre de 2019.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
15	Oficina Especial Caso Iguala Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Estadísticas de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por violaciones graves a los derechos humanos. Incluir los nombres de todos/as los/as servidores públicos mencionados/as en la Recomendación que, por acción u omisión, cadena de mando, fueron señalados/as por tener responsabilidad directa o indirecta en dichas violaciones a los derechos humanos.	Se acordó entregar la información, previo pago. Se realizó el pago. Se entregó la información requerida.
16	Oficina Especial Caso Iguala Sexta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Estadísticas de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por violaciones graves a los derechos humanos. Incluir los nombres de todos/as los/as servidores públicos mencionados/as en la Recomendación que, por acción u omisión, cadena de mando, fueron señalados/as por tener responsabilidad directa o indirecta en dichas violaciones a los derechos humanos.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
17	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Fosas clandestinas en México del 1 de diciembre de 2018 al 10 de octubre de 2019.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
18	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Fosas clandestinas en México de 2006 a 2019.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
19	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Fosas clandestinas del 1 de diciembre de 2006 al 30 de diciembre de 2019.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
20	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Fosas clandestinas encontradas del 1 de diciembre de 2006 al 30 de diciembre de 2019.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
21	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Reportes de actividades y servicios realizados por la Dirección General de Educación en Derechos Humanos, de noviembre de 2014 a septiembre de 2019, y cantidad de dinero que le fue asignado de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integran.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
22	Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Correos electrónicos generados en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las oficinas foráneas de Tijuana, Baja California del 27 de junio al 1 de julio de 2019.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
23	Oficialía Mayor Órgano Interno de Control Comité de Transparencia	Estadística de quejas por acoso sexual que trabajadores de la CNDH han presentado de 1 de diciembre de 2017 al 8 de noviembre de 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
24	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Seguimiento del caso de La Masacre de Aguas Blancas, si se sigue apoyando a la familia con alguna compensación por el asesinato de sus familiares y personas dañadas, quién está pagando legalmente por el asesinato, a quién se le atribuye la responsabilidad por esta masacre.	Información proporcionada a través de la PNT.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
25	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Información relativa a si la persona titular de este organismo, cumple con el requisito establecido en el artículo 9, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada a través de la PNT.
26	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia certificada del expediente de queja con folio 73994/2019.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. Sí acreditó la identidad. Se entregó la información requerida.
27	Cuarta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Presupuesto asignado a cada lengua indígena para poder realizar el Año Internacional de las Lenguas Indígenas.	Información proporcionada a través de la PNT.
28	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Información relativa a si la persona titular de este organismo, cumple con el requisito establecido en el artículo 9, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada a través de la PNT.
29	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de trabajadores de base que hay en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada a través de la PNT.
30	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Perfil académico del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada a través de la PNT.
31	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Nombre, salario y prestaciones del chef de la CNDH de diciembre de 2012 al 25 de noviembre de 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
32	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas que se presentaron el año pasado, cuántas procedieron, cuántas concluyeron favorablemente para el quejoso, hay alguna clasificación de los tipos de queja, hay forma de saber cuántas de las quejas se determinó su improcedencia, existen datos sobre la excesiva invocación de los derechos humanos.	Información proporcionada a través de la PNT.
33	Oficina Especial Caso Iguala Comité de Transparencia	Seguimiento de las investigaciones en el Caso de los 43 Normalistas de Ayotzinapa.	Información proporcionada a través de la PNT.
34	Órgano Interno de Control Comité de Transparencia	Declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal de la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada a través de la PNT.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
35	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadísticas emitidas a autoridades del estado de Puebla en el periodo de enero 2019 al 22 de noviembre del mismo año y su estatus.	Información proporcionada a través de la PNT.
36	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Tipos de contratación de una persona física identificada e identificable y los conceptos por los que ha recibido pagos.	Información proporcionada a través de la PNT.
37	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Estadística de quejas por motivo de la cancelación del Programa de Estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras operado por la SEDESOL, del año 2019 a la fecha.	Información proporcionada a través de la PNT.
38	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por violaciones a los derechos humanos presentadas contra la Secretaría de la Defensa Nacional durante el año 2006 a la fecha.	Información proporcionada a través de la PNT.
39	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por violaciones a los derechos humanos presentadas contra la Secretaría de la Defensa Nacional durante el año 2006 a la fecha.	Información proporcionada a través de la PNT.
40	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por violaciones a los derechos humanos presentadas contra la Secretaría de la Defensa Nacional durante el año 2009 a la fecha.	Información proporcionada a través de la PNT.
41	Oficialía Mayor Órgano Interno de Control Comité de Transparencia	Quejas presentadas en el OIC y en el Comité de Ética de la CNDH, desde noviembre de 2014 hasta el 26 de noviembre de 2019.	Se notificó un requerimiento de información adicional parcial. No desahogó el requerimiento, por lo que solo se proporcionó la información de los planteamientos que no fueron objeto del requerimiento.
42	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Transparencia	Miembros del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que renunciaron en el mes de noviembre de 2019; así como su cargo actual en otra dependencia.	Información proporcionada a través de la PNT.
43	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Transparencia	Qué integrante del Consejo Consultivo, de los que renunciaron en el mes de noviembre de 2019, se abstuvo de conocer de asuntos vinculados con alguna queja.	Información proporcionada a través de la PNT.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
44	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Tercera Visitaduría General Comité de Transparencia	Estadística de recomendaciones y quejas relacionadas con la corrupción de Centros Penitenciarios, informes, estudios, diagnósticos o cualquier otro documento relacionado con este tema.	Información proporcionada a través de la PNT.
45	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Área y número de personas que atienden los juicios laborales promovidos en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en caso de ser atendidos por un externo proporcionar nombre y costo del servicio.	Información proporcionada a través de la PNT.
46	Oficina Especial Caso Iguala Comité de Transparencia	Resultados de la liberación de personas relacionadas con la investigación de los 24 policías de Iguala, detenidos por el Caso de los 43 Normalistas de Ayotzinapa, Gro.	Información proporcionada a través de la PNT.
47	Oficialía Mayor Órgano Interno de Control Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Procedimientos de tipo administrativo y laboral en el que sean parte (dato de personas físicas identificadas e identificables).	Información proporcionada a través de la PNT.
48	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Cantidad de funcionarios de la CNDH que cuentan con línea telefónica del 1 de diciembre al 28 de noviembre de 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
49	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Cumplimiento de la Recomendación General Núm. 32/2018.	Información proporcionada a través de la PNT.
50	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de violaciones a los derechos humanos registradas en el municipio de Acapulco de Juárez, desglosado por año, tipo de violación y colonia donde las violaciones ocurrieron, en el período 2002 a 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
51	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas presentadas por residentes del municipio de Acapulco de Juárez, desglosado por año y por tipo de queja, durante el periodo de 2002 a 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
52	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas presentadas por residentes del municipio de Acapulco de Juárez, desglosado por año y por tipo de queja, durante el período de 2002 a 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
53	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Copia de las quejas presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por acoso sexual y violación, en el período de 2016 a noviembre de 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
54	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicito la copia de las quejas en contra de los Parques Eólicos en México, en el período de 2010 a 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
55	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas en materia de derechos humanos que se presentaron durante 2017 a la fecha.	Información proporcionada a través de la PNT.
56	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de casos conocidos y el cauce resultante de mujeres menores de edad y mayores de edad que teniendo retraso mental de cualquier tipo hayan sido sometidas a la cirugía de esterilización llamada Oclusión Tubaria Bilateral”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
57	Tercera Visitaduría General Comité de Transparencia	Dictamen o base de datos que contenga las calificaciones en cifras para cada rubro del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en su edición 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
58	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Una copia del expediente PPD.VISTA.0143/19 del INAI dónde se señale el acuerdo de conclusión, los criterios que dio su resolución, sus pruebas para fundamentarlo, así como sus plazos para entregar dicha resolución”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
59	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por falta de medicamentos para el tratamiento del VIH/sida, quejas por discriminación en Centros de Salud en pacientes con VIH/sida desglosada por estado, con fecha queja y resolución, entre el 1 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
60	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de trabajadores que no pudieron cobrar la póliza con la aseguradora contratada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debido al rango de edad, ya que la cobertura limita a los trabajadores hasta los 65 años en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente que resulte de causas ajenas al desempeño del cargo o de empleo del asegurado, desde el 2015 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
61	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de trabajadores que no pudieron cobrar la póliza con la aseguradora contratada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debido al rango de edad, ya que la cobertura excluye a los trabajadores hasta los 65 años en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente que resulte de causas ajenas al desempeño del cargo o de empleo del asegurado, desde el 2015 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
62	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estatus y medidas cautelares del expediente 7045/2019 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.	Información proporcionada a través de la PNT.
63	Tercera Visitaduría General Comité de Transparencia	Dictamen o base de datos que contenga las calificaciones en cifras para cada rubro del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en su edición 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
64	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Acción de inconstitucionalidad en contra del decreto número. 204, que reformó el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	Información proporcionada a través de la PNT.
65	Primera Visitaduría General Dirección General de Planeación y Análisis Comité de Transparencia	Cumplimiento de la recomendación realizada por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Procurador General de Justicia, Secretario de Seguridad Pública y presidente del Supremo Tribunal en el Estado de Sonora, en la Recomendación General Núm. 14.	Información proporcionada a través de la PNT.
66	Primera Visitaduría General Dirección General de Planeación y Análisis Comité de Transparencia	Cumplimiento por parte del Procurador de Justicia del Estado de Sonora, o bien de la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, en la Recomendación General 16.	Información proporcionada a través de la PNT.
67	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Estadísticas por homicidios de mujeres y niñas de enero del año 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
68	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Estadísticas por homicidios de mujeres y niñas registrados en el Estado de Baja California de enero del año 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
69	Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Avances sobre el cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Baja California.	Información proporcionada a través de la PNT.
70	Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Nivel de cumplimiento en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Baja California	Información proporcionada a través de la PNT.
71	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Acciones se han realizado en la administración pública estatal para prevenir atender, sancionar y erradicar la trata contra mujeres y/o niñas, desapariciones de mujeres y niñas, feminicidios, homicidios de mujeres y niñas de 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
72	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Acciones se han realizado en la administración pública estatal para prevenir atender, sancionar y erradicar la trata contra mujeres y/o niñas, desapariciones de mujeres y niñas, feminicidios, homicidios de mujeres y niñas de 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
73	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Acciones y programas implementados desde enero de 2016 a la fecha en la administración pública estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar, contra la trata contra mujeres y niñas, desapariciones de mujeres y niñas y feminicidios y homicidios de mujeres y niñas”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
74	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Acciones y programas implementados desde enero de 2016 a la fecha en la administración pública estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar, contra la trata contra mujeres y niñas, desapariciones de mujeres y niñas y feminicidios y homicidios de mujeres y niñas”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
75	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“En Baja California, cuántas veces se han aplicado los protocolos para atender prevenir, sancionar los delitos contra las mujeres feminicidio, desaparición, delitos contra la libertad e integridad sexual de 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
76	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“El total de casos en el Estado de Baja California en los que se han aplicados los protocolos para atender, prevenir y sancionar los delitos contra las mujeres, desagregado por tipo de caso, feminicidio, desaparición, y delitos contra la libertad e integridad sexual, de enero de 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
77	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Honorarios pagados por la CNDH, en el evento “10 años de la Sentencia del Campo Algodonero”.	Información proporcionada a través de la PNT.
78	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Quejas por discriminación en la práctica deportiva sea amateur o profesional”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
79	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“¿Por qué detuvieron a (dato de persona física) sin tener alguna orden antes? Tenían tan cerca a los verdaderos culpables, ¿Por qué no privaron de su libertad también? ¿nadie noto que había un abogado defensor con cédula profesional falsa?”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
80	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de ejecuciones por Estado del 2019”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
81	Segunda Visitaduría General Comité de Transparencia	¿Existe alguna queja por una presunta violación al derecho de protección de datos personales del general que participó en el operativo fallido de captura de (persona física identificada e identificable)? De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la carpeta de dicha queja.	Información clasificada como reservada.
82	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de personas ejecutadas en 2019”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
83	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“¿Cómo puedo capacitarme en materia de derechos humanos?”	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
84	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de mujeres y niñas migrantes detenidas y de ellas cuántas han reportado estar embarazadas de 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
85	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“El número de mujeres y niñas en situación de migración que han sido detenidas y mujeres y niñas embarazadas en situación de migración que han sido detenidas, desde enero de 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
86	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de mujeres migrantes han denunciado algún tipo de violencia o delito en su contra de 2016 a la fecha y de donde son”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
87	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de mujeres migrantes han denunciado algún tipo de violencia o delito en su contra de 2016 a la fecha y de donde son”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
88	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de mujeres y niñas en situación de migración han sido detenidas y el número de mujeres y niñas embarazadas en situación de migración que han sido detenidas, desde enero de 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
89	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de mujeres migrantes trabajadoras han sido denunciadas por su nacionalidad en el ámbito laboral o han reportado haber sido amenazadas con deportación de enero de 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
90	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“El número de mujeres en situación de migración que fueron denunciadas por sus empleadores, cuáles fueron las nacionalidades de origen de estas mujeres, el número de mujeres en situación de migración que denunciaron amenazas de deportación por parte de sus empleadores, desde enero de 2016 a la fecha”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
91	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por violaciones de derechos humanos en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina desde el año de 1994 a la fecha.	Información proporcionada a través de la PNT.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
92	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	¿Cuántos casos de trata de personas se tienen registrados entre 2000 y 2019 en Baja California?	Información proporcionada a través de la PNT.
93	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“La UNISTMO está imposibilitada de dar las calificaciones por alumno dado que esa información no corresponde a datos personales”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
94	Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Convenio o instrumento firmado entre INFONAVIT y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como información derivada de ese convenio.	Información proporcionada a través de la PNT.
95	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Copia simple del escrito mediante el cual la persona titular de la CNDH promueve la acción de inconstitucionalidad 130/2019, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Información proporcionada a través de la PNT.
96	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Boletos de avión a la ciudad de Monterrey, a nombre de la persona titular de la CNDH, de 15 de noviembre a la fecha.	Información proporcionada a través de la PNT.
97	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Con respecto el área de comedores de los cinco planteles (San Lorenzo Tezonco, Casa Libertad, Del Valle, Cuauhtepac y Centro Histórico), requerimos. ¿Por qué, se suspende el comedor desde el once de noviembre? ¿Cuánto paga la universidad durante cinco días a los trabajadores del comedor por no laborar?”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
98	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Lista de asistencia e informes rendidos de una persona física identificada e identificable, del primero de enero al 12 de diciembre de 2019.	Información proporcionada a través de la PNT.
99	Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Expedientes de quejas atendidas por el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos adscrito a la Quinta Visitaduría de esta Comisión Nacional, desagregada por motivo y etapa del proceso. Incluidas, por trámite o concluidas, indicando el motivo de la conclusión.	Información proporcionada a través de la PNT.
100	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	¿Cómo capacitan a los agentes del INM antes de comenzar a trabajar? ¿Cómo capacita a los agentes (lecturas, clases, discusiones)? ¿Cuánto tiempo duran las capacitaciones? ¿Las capacitaciones son obligatorias? ¿Quién diseño la capacitación? ¿Cuándo se diseñaron? ¿Cambia la capacitación cada año?”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
101	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Tercera Visitaduría General Comité de Transparencia	Estadística de recomendaciones relacionadas o dirigidas a autoridades penitenciarias para atender la violación de derechos humanos e informes, estudios, diagnósticos o cualquier otro documento realizado con este tema.	Información proporcionada a través de la PNT.
102	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Fosas clandestinas localizadas en Yucatán durante los últimos siete años.	Información proporcionada a través de la PNT.
103	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Cantidad de fosas clandestinas localizadas en el Estado de Yucatán durante los últimos siete años.	Información proporcionada a través de la PNT.
104	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas registradas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del albergue "Ciudad de los Niños", ubicado en Salamanca, Guanajuato.	Información proporcionada a través de la PNT.
105	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Quejas recibidas en los últimos cinco años en contra de residentes médicos, por hostigamiento, acoso y abuso laboral o sexual.	Información proporcionada a través de la PNT.
106	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Deseo conocer cuál es el índice de violencia sexual contra mujeres de acuerdo a sus registros en el 2019, desglosado en tipo de agresión sexual, edad de la víctima y entidad federativa en la que ocurrieron los hechos".	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
107	Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Lista de defensores de derechos humanos y periodistas asesinados, y número de medidas cautelares solicitadas en favor de estos desde el 2012 a la fecha.	Información proporcionada a través de la PNT.
108	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Información del Instituto Nacional de Migración y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con relación a los ingresos, segundas revisiones y rechazos de las personas extranjeras.	Información proporcionada a través de la PNT.
109	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	"Existe algún procedimiento iniciado en contra del alcalde de Zapotlanejo, por los hechos ocurridos por la zona donde este tiene su domicilio y donde se observa que golpea de manera brutal a una mujer, fomentando con ello la violencia de género hacia las mujeres no solamente en el municipio donde lleva a cabo sus funciones como alcalde, sino también a las demás autoridades del estado de Jalisco".	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
110	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	“Solicito información sobre adultos mayores en México: porcentaje de personas de la tercera edad en la población. porcentaje de mujeres y de hombres. porcentaje que aun trabajan (formal e informalmente). Estadísticas de discriminación, núm. de asilos en México, programas de apoyo a personas de la tercera edad, núm. de asegurados (IMSS/ISSTE). Estadísticas de escolaridad, pensionados. Estadísticas nivel socioeconómico”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
111	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Solicito información sobre adultos mayores en México: porcentaje de personas de la tercera edad en la población, porcentaje de mujeres y de hombres, porcentaje que aun trabajan (formal e informalmente). Estadísticas de discriminación, núm. de asilos en México, programas de apoyo a personas de la tercera edad, núm. de asegurados (IMSS/ISSTE). Estadísticas de escolaridad, pensionados. Estadísticas nivel socioeconómico”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
112	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Número de solicitudes de información pública atendidas en relación con los hechos ocurridos el 18 de enero de 2019 en el municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, y en su caso, la clasificación por tema o rubros información existente del impacto presupuestal (local, federal o hacia algún fideicomiso público) actual y futuro, con motivo de los referidos hechos, ya sea que se entregó y este comprometido, incluso en efectivo, en especie o intangibles. número de afectados vs. número de beneficiados de indemnizaciones y/o apoyos con recursos gubernamentales, montos y conceptos por cada afectado”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
113	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Cantidad de fosas clandestinas en el estado durante los 3 últimos años”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.
114	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“¿Cuántas carpetas de investigación en materia penal se abrieron en contra de extranjeros a nivel nacional en el año 2019?”.	No desahogó el requerimiento de información adicional. No se entregó la información requerida.

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
115	Oficialía Mayor	Nombre y cargo del servidor público que tiene bajo su responsabilidad la Unidad de Género o su equivalente del sujeto obligado, así como sus datos de contacto (dirección, número telefónico y correo electrónico oficial).	Información disponible públicamente.
116	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Estadísticas de personas que hayan sido desplazadas de sus comunidades de origen por motivos religiosos.	Incompetencia.
117	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“¿Qué casos de México han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?”.	Incompetencia.

C. RECURSOS EN TRÁMITE, RECIBIDOS Y RESUELTOS

ENERO, 2020	
RECURSOS	NÚM.
En trámite	14
Recibidos	2
Resueltos	3

D. SOLICITUDES CONTESTADAS EN EL PERIODO

NÚM.	RECURSO	DESCRIPCIÓN DE CONCLUSIÓN
1	El solicitante consideró que la respuesta otorgada fue incompleta.	Modifica la respuesta del área responsable.
2	El solicitante consideró que la respuesta otorgada fue incompleta.	Confirma la respuesta del área responsable.
3	El solicitante consideró que la respuesta otorgada fue incompleta.	Confirma la respuesta del área responsable.

Informe sobre quejas, recomendaciones y hechos violatorios de mayor impacto del sector seguridad 2006-enero 2020

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	183	1	45	24	0	1	6
2007	364	5	92	85	1	2	8
2008	1,223	18	462	488	19	0	12
2009	1,778	23	715	879	59	2	19
2010	1,402	6	682	648	46	1	33
2011	1,680	5	847	790	42	0	22
2012	1,502	3	819	795	9	1	31
2013	803	1	364	379	2	0	20
2014	612	6	195	257	0	2	8
2015	583	5	114	179	1	1	16
2016	409	8	84	100	3	1	6
2017	380	2	39	50	1	1	4
2018	355	3	34	49	2	0	6
2019	482	29	61	78	1	0	9
2020	9	0	2	1	0	0	0
Total	11,765	115	4,555	4,802	186	12	200

Nota: un expediente puede tener uno o más hechos violatorios.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL RECOMENDACIONES

AÑOS	RECOMENDACIONES EMITIDAS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	0	0	0	0	0	0	0
2007	6	1	4	3	0	0	4
2008	14	7	4	7	0	0	4
2009	30	6	19	19	0	0	1
2010	22	12	18	11	0	0	3
2011	25	9	17	14	2	0	12
2012	15	7	8	11	2	0	8
2013	3	1	2	1	0	0	1
2014	2*	2	2	0	0	1	2
2015	2*	1	2	2	0	1	0
2016	5	1	3	2	0	1	2
2017	3	2	1	2	1	0	1
2018	8*	5	3	5	0	1	3
2019	2	1	0	2	1	0	0
2020	0	0	0	0	0	0	0
Total	137	55	83	79	6	4	41

* Se incluyen las Recomendaciones 3VG, 51/2014, 12VG, 15VG, 16VG y 30VG.

Nota: una Recomendación puede tener uno o más hechos violatorios.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
PORCENTAJE DE VARIACIÓN POR AÑO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	%
2006	183	
2007	364	+98
2008	1,223	+235
2009	1,778	+45
2010	1,402	-21
2011	1,680	+19
2012	1,502	-10
2013	803	-46
2014	612	-23
2015	583	-4
2016	409	-29
2017	380	-7
2018	355	-6
2019	482	+35
2020	9	-98
Total	11,765	

SECRETARÍA DE MARINA
EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	26	1	1	2	0	0	2
2007	31	0	3	0	0	0	0
2008	42	0	8	4	0	0	1
2009	43	0	6	7	0	0	2
2010	192	5	79	106	19	0	7
2011	491	8	222	320	43	0	3
2012	418	6	209	273	8	0	4
2013	383	7	201	249	4	0	4
2014	352	8	126	208	2	1	4
2015	364	8	80	183	0	0	7
2016	238	6	47	74	1	0	0
2017	239	6	35	65	6	0	8
2018	269	2	34	82	27	1	6
2019	229	13	31	48	6	0	2
2020	3	0	1	0	0	0	1
Total	3,320	70	1,083	1,621	116	2	51

Nota: un expediente puede tener uno o más hechos violatorios.

SECRETARÍA DE MARINA
RECOMENDACIONES

AÑOS	RECOMENDACIONES EMITIDAS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	1	0	0	0	0	0	0
2007	1	1	1	1	0	0	1
2008	2	0	0	0	0	0	0
2009	1	0	1	0	0	0	0
2010	6	1	1	1	0	0	4
2011	6	3	1	2	1	0	3
2012	6	5	4	5	1	0	0
2013	7	5	4	5	0	0	0
2014	1*	1	0	1	0	0	0
2015	1	1	0	1	0	0	0
2016	7	3	4	7	1	0	1
2017	4	3	0	4	1	0	1
2018	7*	5	2	6	1	0	1
2019	4	2	1	2	0	0	2
2020	0	0	0	0	0	0	0
Total	54	30	19	35	5	0	13

* Se incluyen las Recomendaciones 11VG, 15VG, 29VG y 29/2018VG.

Nota: una Recomendación puede tener uno o más hechos violatorios.

SECRETARÍA DE MARINA
PORCENTAJE DE VARIACIÓN POR AÑO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	%
2006	26	
2007	31	+19
2008	42	+35
2009	43	+2
2010	192	+346
2011	491	+155
2012	418	-14
2013	383	-8
2014	352	-8
2015	364	+3
2016	238	-34
2017	239	+0.4
2018	269	+12
2019	229	-14
2020	3	-98
Total	3,320	

POLICÍA FEDERAL
EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	149	2	42	25	0	0	5
2007	132	1	43	30	0	0	1
2008	285	2	102	96	0	0	1
2009	648	1	182	193	6	1	1
2010	595	4	280	264	7	0	12
2011	766	5	413	406	16	0	17
2012	794	0	409	388	7	0	9
2013	618	9	289	363	4	0	6
2014	545	10	190	317	1	0	4
2015	766	20	177	222	0	2	9
2016	657	32	131	157	2	0	6
2017	409	16	78	99	2	0	3
2018	353	14	64	75	2	0	2
2019	275	36	46	61	2	1	2
2020	3	1	3	3	0	0	0
Total	6,995	153	2,449	2,699	49	4	78

Nota: un expediente puede tener uno o más hechos violatorios.

POLICÍA FEDERAL
RECOMENDACIONES

AÑOS	RECOMENDACIONES EMITIDAS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	4	2	5	1	0	1	1
2007	1	1	1	1	0	0	1
2008	3	1	1	1	0	0	0
2009	2	0	0	0	0	0	0
2010	5	3	5	4	0	0	0
2011	10	1	9	5	1	0	2
2012	9*	1	2	2	1	0	4
2013	14	5	5	6	0	0	4
2014	2	0	2	1	0	0	1
2015	2*	0	2	1	0	1	0
2016	2*	1	1	0	0	1	0
2017	13*	4	6	7	1	0	3
2018	12*	8	3	10	0	0	2
2019	15*	11	1	12	0	0	2
2020	0	0	0	0	0	0	0
Total	94	38	43	51	3	3	20

* Se incluyen las Recomendaciones 1VG, 3VG, 4VG, 7VG, 13 VG, 15VG, 19VG, 20VG, 26VG y 28VG.

Nota: una Recomendación puede tener uno o más hechos violatorios.

POLICÍA FEDERAL
PORCENTAJE DE VARIACIÓN POR AÑO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	%
2006	149	
2007	132	-11
2008	285	+115
2009	648	+127
2010	595	-8
2011	766	+28
2012	794	+3
2013	618	-22
2014	545	-11
2015	766	+40
2016	657	-14
2017	409	-37
2018	353	-13
2019	275	-22
2020	3	-98
Total	6,995	

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ANTES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	519	1	130	209	1	0	0
2007	671	1	164	241	3	0	3
2008	762	1	181	313	6	0	1
2009	672	1	147	228	4	0	1
2010	527	1	165	200	5	1	6
2011	756	1	255	300	13	0	2
2012	736	0	238	277	9	0	8
2013	730	6	273	322	0	0	2
2014	469	8	110	177	2	1	3
2015	721	20	142	219	3	0	3
2016	485	14	68	84	3	0	3
2017	409	12	45	68	2	1	2
2018	354	15	36	52	6	0	0
2019	473	37	52	75	4	0	1
2020	20	0	1	1	0	0	0
Total	8,304	118	2,007	2,766	61	3	35

Nota: un expediente puede tener uno o más hechos violatorios.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ANTES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
RECOMENDACIONES

AÑOS	RECOMENDACIONES EMITIDAS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	4	0	1	1	0	0	2
2007	1	0	1	1	0	0	6
2008	4	2	1	1	0	0	4
2009	8	1	3	3	0	0	3
2010	2	1	0	0	0	0	8
2011	6	1	2	3	0	0	17
2012	3	1	1	1	0	0	14
2013	5*	0	2	1	0	0	6
2014	4*	1	2	0	0	1	2
2015	3	1	1	1	0	0	5
2016	6	2	3	1	0	0	10
2017	15*	2	3	5	2	0	2
2018	19*	6	5	9	2	1	3
2019	6	4	0	4	0	0	0
2020	0	0	0	0	0	0	0
Total	86	22	25	31	4	2	82

* Se incluyen las Recomendaciones 80/2013VG, 51/2014VG, 29/2018VG, 7VG, 8VG, 10VG, 12VG, 13VG, 15VG, 16VG y 19VG.
Nota: una Recomendación puede tener uno o más hechos violatorios.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ANTES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
PORCENTAJE DE VARIACIÓN POR AÑO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	%
2006	519	
2007	671	+29
2008	762	+13
2009	672	-11
2010	527	-21
2011	756	+43
2012	736	-2
2013	730	-0.8
2014	469	-35
2015	721	+53
2016	485	-32
2017	409	-15
2018	354	-13
2019	473	+33
2020	20	-95
Total	8,304	

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	228	1	1	0	0	0	1
2007	222	0	1	0	0	0	0
2008	229	0	2	0	0	0	0
2009	248	0	10	0	0	0	0
2010	477	0	12	0	0	0	0
2011	797	0	13	25	0	0	0
2012	1,006	2	29	15	0	0	0
2013	1,280	0	64	53	0	0	0
2014	1,172	0	68	56	0	0	0
2015	1,294	0	30	32	0	0	0
2016	1,622	5	62	17	0	0	0
2017	377	0	24	3	0	0	0
2018	165	0	2	0	0	0	0
2019	139	0	0	0	0	0	0
2020	4	1	0	0	0	0	0
Total	9,260	9	318	201	0	0	1

Nota: un expediente puede tener uno o más hechos violatorios.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
RECOMENDACIONES

AÑOS	RECOMENDACIONES EMITIDAS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	3	0	0	0	0	0	0
2007	3	0	0	0	0	0	0
2008	2	0	0	0	0	0	0
2009	2	0	0	0	0	0	0
2010	3	0	0	0	0	0	0
2011	6	0	0	0	0	0	0
2012	1	0	0	0	0	0	0
2013	6	2	1	0	0	0	0
2014	6	0	3	0	0	0	0
2015	5	0	1	0	0	0	0
2016	4	0	1	0	0	0	0
2017	2	0	1	0	0	0	0
2018	0	0	0	0	0	0	0
2019	0	0	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0	0	0
Total	43	2	7	0	0	0	0

Nota: una Recomendación puede tener uno o más hechos violatorios.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
PORCENTAJE DE VARIACIÓN POR AÑO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	%
2006	228	
2007	222	-2
2008	229	+3
2009	248	+8
2010	477	+92
2011	797	+67
2012	1,006	+26
2013	1,280	+27
2014	1,172	-8
2015	1,294	+10
2016	1,622	+25
2017	377	-76
2018	165	-56
2019	139	-15
2020	4	-97
Total	9,260	

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
(ANTES COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD O SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL)
EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	35	2	13	6	0	0	1
2007	63	0	21	20	0	0	0
2008	194	0	64	66	2	0	0
2009	324	0	86	114	2	0	0
2010	17	0	2	4	0	0	0
2011	36	0	6	9	1	0	0
2012	39	0	12	7	0	0	0
2013	42	1	8	8	0	0	0
2014	68	0	26	22	0	1	0
2015	51	1	21	20	0	0	0
2016	44	2	9	14	0	0	1
2017	26	0	5	8	0	0	1
2018	43	6	6	7	1	0	0
2019	158	17	23	51	2	0	1
2020	3	0	1	1	1	0	0
Total	1,143	29	303	357	9	1	4

Expeditos donde la autoridad presuntamente violatoria es la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Nota: un expediente puede tener uno o más hechos violatorios.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
(ANTES COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD O SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL)
RECOMENDACIONES

AÑOS	RECOMENDACIONES EMITIDAS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2006	8	2	5	1	0	0	1
2007	4	1	1	1	0	0	1
2008	5	1	1	1	0	0	0
2009	4	0	0	0	0	0	0
2010	8	2	3	2	0	0	0
2011	16	1	8	4	0	0	2
2012	9*	1	2	2	1	0	4
2013	20	7	6	6	0	0	4
2014	8	0	5	1	0	0	1
2015	7*	0	3	1	0	1	0
2016	5*	1	1	0	0	1	0
2017	13*	4	5	5	1	0	3
2018	15*	9	7	12	1	0	2
2019	14*	10	1	11	0	0	2
2020	0	0	0	0	0	0	0
Total	136**	39	48	47	3	2	20

* Se incluyen las Recomendaciones 1VG, 3VG, 4VG, 7VG, 13VG, 15VG, 19VG, 26VG y 28VG.

** Se Incluyen Recomendaciones de la Policía Federal y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

■ Expedientes donde la autoridad presuntamente violatoria es la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Nota: una Recomendación puede tener uno o más hechos violatorios.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
(ANTES COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD O SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL)
PORCENTAJE DE VARIACIÓN POR AÑO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	%
2006	35	
2007	63	+80
2008	194	+207
2009	324	+67
2010	17	-94
2011	36	+111
2012	39	+8
2013	42	+7
2014	68	+61
2015	51	-25
2016	44	-13
2017	26	-40
2018	43	+65
2019	158	+267
2020	3	-98
Total	1,143	

■ Expedientes donde la autoridad presuntamente violatoria es la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

GUARDIA NACIONAL
EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2019	49	1	6	6	0	0	2
2020	8	0	2	1	0	0	0
Total	57	1	8	7	0	0	2

Nota: un expediente puede tener uno o más hechos violatorios.

GUARDIA NACIONAL
RECOMENDACIONES

AÑOS	RECOMENDACIONES EMITIDAS	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	DETENCIÓN ARBITRARIA	DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	PRIVAR DE LA VIDA
2019	0	0	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0

Nota: una Recomendación puede tener uno o más hechos violatorios.

GUARDIA NACIONAL
PORCENTAJE DE VARIACIÓN POR AÑO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

AÑOS	REGISTRADOS	%
2019	49	
2020	8	-83
Total	57	

Informe sobre quejas relacionadas con tortura y trato cruel, inhumano o degradante 2000-2020

EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS CON LOS HECHOS VIOLATORIOS
DE TORTURA Y TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
PERIODO 2000 AL 2020

AÑO	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	TOTAL
2000	5	205	210
2001	4	177	181
2002	9	167	176
2003	7	202	209
2004	1	267	268
2005	1	270	271
2006	4	330	334
2007	10	394	404
2008	19	800	819
2009	24	1,023	1,047
2010	16	1,155	1,171
2011	19	1,618	1,637
2012	12	1,629	1,641
2013	20	1,049	1,069
2014	18	656	674
2015	38	561	599
2016	57	427	484
2017	29	251	280
2018	34	219	253
2019	111	256	367
2020	2	9	11
Total	440	11,665	12,105

MOTIVOS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS CON LOS HECHOS VIOLATORIOS DE TORTURA Y TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE PERIODO 2000 AL 2020

MOTIVOS DE CONCLUSIÓN	CANTIDAD DE EXPEDIENTES TORTURA	CANTIDAD DE EXPEDIENTES TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	TOTAL DE EXPEDIENTES
Orientación	0	5,871	5,871
Por no existir materia	1	2,673	2,674
Conciliación	0	789	789
Durante el trámite respectivo	3	704	707
Acumulación	109	447	556
Recomendación	123	210	333
Desistimiento del quejoso	18	304	322
Falta de interés procesal del quejoso	5	307	312
Orientación remisión a organismo local	2	48	50
No competencia	0	29	29
Recomendación por violación grave	14*	11**	25
No responsabilidad de la autoridad	0	1	1
En trámite	165	271	436
Total	440	11,665	12,105

* Recomendaciones 51/2014VG, 29/2018VG, 4VG, 5VG, 13VG, 15VG, 16VG, 17VG, 18VG, 19 VG, 20VG, 26VG, 28VG y 29VG.

** Recomendaciones 51/2014VG, 1VG, 2VG, 3VG, 4VG, 12VG, 13VG, 14VG, 15VG, 17 VG y 21VG.

RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES GRAVES EMITIDAS CON LOS HECHOS VIOLATORIOS DE TORTURA Y TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE PERIODO 2000 AL 2020

AÑO	RECOMENDACIÓN	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
2012	1VG	0	1
2014	2VG y 51/14VG	1	2
2015	3VG	0	1
2016	4VG	1	1
2017	5VG	1	0
2018	29/18VG, 12VG, 13VG, 14VG, 15VG y 16VG	4	4
2019	17VG, 18VG, 19VG, 20VG, 21VG, 26VG, 28VG y 29VG	7	2
2020	0	0	0
Total	20	14	11

Nota: una Recomendación puede tener uno o más hechos violatorios.

RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES GRAVES EMITIDAS POR TORTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA
PERIODO 2000 AL 2020

ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES	ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES
Aguascalientes	1	Guerrero	4
Coahuila	1	Michoacán	1
Ciudad de México	1	Tabasco	1
Durango	1	Veracruz	1
Estado de México	1	Tamaulipas	2
Total de Recomendaciones		14	

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIERON LAS RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES
GRAVES EMITIDAS POR TORTURA PERIODO 2000 AL 2020

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Fiscalía General de la República	8
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	7
Secretaría de Marina	4
Secretaría de la Defensa Nacional	3
Gobernador Constitucional del Estado de México	2
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán	2
H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero	2
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	1
Congreso del Estado de Guerrero	1
Fiscalía General del Estado de Aguascalientes	1
Fiscalía General del Estado de Guerrero	1
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero	1
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	1
H. Ayuntamiento de Cocula, Guerrero	1
H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla	1
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Instituto Mexicano del Seguro Social	1
Presidencia de la República	1
Secretaría de Educación Pública	1
Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de Salud del Estado de Guerrero	1
Total	42

RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES GRAVES EMITIDAS POR TRATO CRUEL, INHUMANO
O DEGRADANTE POR ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO 2000 AL 2020

ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES	ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES
Aguascalientes	1	Michoacán	3
Estado de México	1	Morelos	1
Guerrero	3	Puebla	2
Total de Recomendaciones		11	

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIERON LAS RECOMENDACIONES
POR VIOLACIONES GRAVES EMITIDAS POR TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
PERIODO 2000 AL 2020

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Comisión Nacional de Seguridad	5
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán	4
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero	3
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla	3
Procuraduría General de la República	3
Secretaría de la Defensa Nacional	3
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	2
Congreso del Estado de Guerrero	2
Gobernador Constitucional de Estado de México	2
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos	2
Instituto Mexicano del Seguro Social	2
Secretaría de Educación Pública	2
Fiscalía General del Estado de Aguascalientes	1
Fiscalía General del Estado de Guerrero	1
Fiscalía General del Estado de Morelos	1
Fiscalía General del Estado de Puebla	1
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California	1
Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila	1
Gobernador Constitucional del Estado de Durango	1
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato	1
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco	1
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit	1
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro	1
Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa	1
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco	1
Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas	1
H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán	1
H. Ayuntamiento de Cocula, Guerrero	1
H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero	1
H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla	1
H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán	1
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Petróleos Mexicanos	1
Presidencia de la República	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de Marina	1
Secretaría de Salud del Estado de Guerrero	1
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	1
Total	61

RECOMENDACIONES EMITIDAS CON LOS HECHOS VIOLATORIOS DE TORTURA
Y TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE PERIODO 2000 AL 2020

AÑO	TORTURA	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	TOTAL
2000	1*	3	4
2001	1	3	4
2002	0	1	1
2003	1	1	2
2004	1	4	5
2005	0	3	3
2006	3	11	14
2007	1	10	11
2008	11	8	19
2009	7	23	30
2010	15	24	39
2011	15	27	42
2012	14	22	36
2013	13	18	31
2014	1	12	13
2015	2	7	9
2016	7	11	18
2017	9	9	18
2018	10	8	18
2019	12	5	17
2020	0	0	0
Total	124	210	334

* Expediente de queja fue registrado en 1998.

Nota: una Recomendación puede tener uno o más hechos violatorios.

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TORTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO 2000 AL 2020

ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES	ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES
Aguascalientes	0	Morelos	1
Baja California	8	Nayarit	0
Baja California Sur	0	Nuevo León	4
Campeche	0	Oaxaca	3
Chiapas	0	Puebla	2
Chihuahua	11	Querétaro	0
Ciudad de México	6	Quintana Roo	1
Coahuila	6	San Luis Potosí	9
Colima	4	Sinaloa	3
Durango	5	Sonora	4
Estado de México	5	Tabasco	8
Guanajuato	1	Tamaulipas	9
Guerrero	12	Tlaxcala	1
Hidalgo	0	Veracruz	8
Jalisco	1	Yucatán	1
Michoacán	11	Zacatecas	0
Total de Recomendaciones		124	

Nota: datos al 31 de enero 2020.

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TORTURA PERIODO 2000 AL 2020

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Secretaría de la Defensa Nacional	51
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	29
Secretaría de Marina	26
Fiscalía General de la República	18
Secretaría de Seguridad Pública Federal	5
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco	4
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	3
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California	3
Gobernador Constitucional del Estado de México	3
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero	3
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	3
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	3
Procuraduría General de Justicia Militar	3
Fiscalía General del Estado de Guerrero	2
Gobernador Constitucional del Estado de Durango	2
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato	2
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	2
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla	2

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo	2
Cámara de Senadores	1
Congreso del Estado de Guerrero	1
Fiscalía General del Estado de Tabasco	1
Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila	1
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán	1
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	1
Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas	1
H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	1
H. Ayuntamiento de Animas Trujano, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima	1
H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero	1
H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato	1
H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Agustín Yatareni, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León	1
H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.	1
H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Tlaxiátlac de Cabrera, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero	1
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	1
H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila	1
H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán	1
H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca	1
Secretaría de Educación Pública	1
Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala	1
Total	205

Nota: una Recomendación puede estar dirigida a una o más autoridades.

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TORTURA PERIODO 2015

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Procuraduría General de la República	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Secretaría de Marina	1
Total	3

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TORTURA PERIODO 2016

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Secretaría de Marina	3
Procuraduría General de la República	2
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	2
Comisión Nacional de Seguridad	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila	1
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero	1
Congreso del Estado de Guerrero	1
Fiscalía General del Estado de Guerrero	1
H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero	1
H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila	1
Total	15

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TORTURA PERIODO 2017

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Comisión Nacional de Seguridad	4
Secretaría de Marina	3
Procuraduría General de la República	2
Secretaría de la Defensa Nacional	2
Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	1
Total	12

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TORTURA PERIODO 2018

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Comisión Nacional de Seguridad	6
Secretaría de la Defensa Nacional	3
Procuraduría General de la República	2
Secretaría de Marina	2
Gobernador Constitucional del Estado de Durango	1
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1
Total	16

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TORTURA PERIODO 2019

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	7
Fiscalía General de la República	4
Fiscalía General del Estado de Guerrero	1
Fiscalía General del Estado de Tabasco	1
Gobernador Constitucional del Estado de México	1
H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero	1
H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima	1
H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán	1
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Secretaría de Marina	1
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala	1
Total	21

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
POR ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO 2000 AL 2020

ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES	ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES
Aguascalientes	0	Morelos	1
Baja California	13	Nayarit	4
Baja California Sur	1	Nuevo León	9
Campeche	0	Oaxaca	9
Chiapas	9	Puebla	3
Chihuahua	31	Querétaro	2
Ciudad de México	21	Quintana Roo	2
Coahuila	13	San Luis Potosí	7
Colima	7	Sinaloa	3
Durango	4	Sonora	5
Estado de México	5	Tabasco	8
Guanajuato	4	Tamaulipas	15
Guerrero	12	Tlaxcala	0
Hidalgo	0	Veracruz	5
Jalisco	4	Yucatán	0
Michoacán	11	Zacatecas	2
Total de Recomendaciones		210	

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
POR ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO 2015

ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES	ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES
Baja California	1	San Luis Potosí	1
Chiapas	2	Sonora	1
Chihuahua	1	Tamaulipas	1
Total de Recomendaciones		7	

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
POR ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO 2016

ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES	ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES
Ciudad de México	1	Querétaro	1
Coahuila	1	San Luis Potosí	2
Colima	1	Tamaulipas	1
Guerrero	1	Veracruz	2
Nuevo León	1		
Total de Recomendaciones		11	

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
POR ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO 2017

ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES	ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES
Baja California	2	Durango	1
Chiapas	1	Jalisco	1
Chihuahua	1	Morelos	1
Ciudad de México	2		
Total de Recomendaciones		9	

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
POR ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO 2018

ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES	ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES
Baja California	1	Jalisco	1
Chiapas	1	Michoacán	1
Colima	1	San Luis Potosí	2
Guanajuato	1		
Total de Recomendaciones		8	

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
POR ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO 2019

ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES	ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES
Chiapas	1	San Luis Potosí	1
Ciudad de México	1	Tabasco	1
Colima	1		
Total de Recomendaciones		5	

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
POR ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO 2020

ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES	ENTIDAD FEDERATIVA	RECOMENDACIONES
	0		0
Total de Recomendaciones		0	

Nota: datos al 31 de enero 2020.

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TRATO CRUEL,
INHUMANO O DEGRADANTE PERIODO 2000 AL 2020

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Secretaría de la Defensa Nacional	76
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	35
Fiscalía General de la República	26
Secretaría de Marina	20
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	14
Secretaría de Seguridad Pública Federal	11
Secretaría de Educación Pública	9
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	7
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California	6
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	6
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	5
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco	5
Instituto Mexicano del Seguro Social	5
Gobernador Constitucional del Estado de Colima	4
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	4
Procuraduría General de Justicia Militar	4
Gobierno de la Ciudad de México	3
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	3
Fiscalía General del Estado de Chiapas	2
Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila	2
Gobernador Constitucional del Estado de Durango	2
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato	2
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco	2
Gobernador Constitucional del Estado de México	2
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán	2
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit	2
Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas	2
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	2
Cámara de Senadores	1
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	1
Colegio de Bachilleres del Estado de Chiapas	1
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	1
Congreso del Estado de Chiapas	1
Congreso del Estado de Chihuahua	1
Congreso del Estado de Coahuila	1
Congreso del Estado de Guanajuato	1
Congreso del Estado de Oaxaca	1
Congreso del Estado de Puebla	1
Estado Mayor Presidencial	1

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Fiscalía General del Estado de Tabasco	1
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero	1
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla	1
Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas	1
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	1
H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	1
H. Ayuntamiento de Animas Trujano, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas	1
H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo	1
H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	1
H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	1
H. Ayuntamiento de Colima, Colima	1
H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas	1
H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California	1
H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	1
H. Ayuntamiento de León, Guanajuato	1
H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima	1
H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán	1
H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla	1
H. Ayuntamiento de San Agustín de Las Juntas, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Agustín Yatareni, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Antonio de La Cal, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	1
H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León	1
H. Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León	1
H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí	1
H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco	1

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima	1
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	1
H. Ayuntamiento de Tlalixtlac de Cabrera, Oaxaca	1
H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México	1
H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca	1
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	1
Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí	1
Total	326

Nota: una Recomendación puede estar dirigida a una o más autoridades.

**AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TRATO CRUEL,
INHUMANO O DEGRADANTE PERIODO 2015**

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Comisión Nacional de Seguridad	2
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	2
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	1
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	1
Procuraduría General de la República	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1
H. Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas	1
H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	1
H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí	1
Total	11

**AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TRATO CRUEL,
INHUMANO O DEGRADANTE PERIODO 2016**

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Secretaría de Marina	4
Procuraduría General de la República	3
Secretaría de la Defensa Nacional	2
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	1
Comisión Nacional de Seguridad	1
Gobernador Constitucional del Estado de Colima	1
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	1
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	1
Instituto Mexicano del Seguro Social	1
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Total	16

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TRATO CRUEL,
INHUMANO O DEGRADANTE PERIODO 2017

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Comisión Nacional de Seguridad	5
Procuraduría General de la República	3
Instituto Mexicano del Seguro Social	2
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California	2
Gobierno de la Ciudad de México	1
H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California	1
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Secretaría de Educación Pública	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1
Total	19

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TRATO CRUEL,
INHUMANO O DEGRADANTE PERIODO 2018

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Comisión Nacional de Seguridad	3
Procuraduría General de la República	2
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	1
Fiscalía General del Estado de Chiapas	1
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	1
Gobernador Constitucional del Estado de Colima	1
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato	1
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco	1
H. Ayuntamiento de Colima, Colima	1
Instituto Mexicano del Seguro Social	1
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de Marina	1
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1
Total	17

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TRATO CRUEL,
INHUMANO O DEGRADANTE PERIODO 2019

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
Colegio de Bachilleres del Estado de Chiapas	1
Gobierno de la Ciudad de México	1
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	1
Fiscalía General del Estado de Chiapas	1
Fiscalía General del Estado de Tabasco	1
H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas	1
H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima	1
H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México	1
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de Marina	1
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí	1
Total	12

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ RECOMENDACIÓN POR TRATO CRUEL,
INHUMANO O DEGRADANTE PERIODO 2020

AUTORIDADES	RECOMENDACIONES
	0

Nota: una Recomendación puede estar dirigida a una o más autoridades.

Informe sobre expedientes de queja en trámite al 31 de enero de 2020

TIPO DE SUJETO ES NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE AL 31 DE ENERO DE 2020

VISITADURÍA	SUJETO			TOTAL
	NIÑA	NIÑO	ADOLESCENTE	
PRIMERA	81	117	1	199
SEGUNDA	135	193	1	329
TERCERA	0	0	0	0
CUARTA	26	38	0	64
QUINTA	123	120	0	243
SEXTA	11	15	0	26
Total	376	483	2	861

* Un expediente puede tener uno o más sujetos analizados.

TIPO DE SUJETO ES NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE POR VISITADURÍA GENERAL Y AÑO DE REGISTRO AL 31 DE ENERO DE 2020

VISITADURÍA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
PRIMERA	1	2	12	24	130	30	199
SEGUNDA	0	0	4	16	309	0	329
TERCERA	0	0	0	0	0	0	0
CUARTA	0	1	0	8	49	6	64
QUINTA	0	0	0	10	179	54	243
SEXTA	0	0	0	0	20	6	26
Total	1	3	16	58	687	96	861

* Un expediente puede tener uno o más sujetos analizados.

Informe sobre expedientes en trámite y rezago al 31 de enero de 2020

EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE ENERO DE 2020

SERIE	QUEJAS	INCONFORMIDAD	ORIENTACIÓN	REMISIÓN	TOTAL	REZAGO MAYOR A 6 MESES*
PRIMERA	1,928	76	77	136	2,217	696
SEGUNDA	1,165	48	46	68	1,327	352
TERCERA	26	27	1	2	56	7
CUARTA	815	58	90	99	1,062	375
QUINTA	895	38	1	6	940	216
SEXTA	650	25	4	23	702	56
DGQOT	0	0	0	0	0	0
Total	5,479	272	219	334	6,304	1,702

* 1,632 expedientes corresponden a quejas, 61 a recursos, ocho orientaciones directas y cuatro remisiones.

EXPEDIENTES EN TRÁMITE POR AÑO Y VISITADURÍA AL 31 DE ENERO 2020

VISITADURÍA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
PRIMERA	12	29	90	202	1305	579	2,217
SEGUNDA	0	2	28	104	1179	14	1,327
TERCERA	0	0	0	0	35	21	56
CUARTA	0	1	14	87	821	139	1,062
QUINTA	0	0	4	42	620	274	940
SEXTA	0	0	1	4	521	176	702
DGQOT	0	0	0	0	0	0	0
Total	12	32	137	439	4,481	1,203	6,304

EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE POR AÑO Y VISITADURÍA AL 31 DE ENERO 2020

VISITADURÍA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
PRIMERA	12	29	90	195	1,168	434	1,928
SEGUNDA	0	2	28	94	1,041	0	1,165
TERCERA	0	0	0	0	23	3	26
CUARTA	0	1	13	82	654	65	815
QUINTA	0	0	4	40	593	258	895
SEXTA	0	0	1	4	506	139	650
Total	12	32	136	415	3,985	899	5,479

EXPEDIENTES DE INCONFORMIDAD EN TRÁMITE POR AÑO Y VISITADURÍA AL 31 DE ENERO 2020

VISITADURÍA	2017	2018	2019	2020	TOTAL
PRIMERA	0	7	52	17	76
SEGUNDA	0	10	24	14	48
TERCERA	0	0	12	15	27
CUARTA	1	5	40	12	58
QUINTA	0	2	27	9	38
SEXTA	0	0	11	14	25
Total	1	24	166	81	272

EXPEDIENTES RECIBIDOS Y CONCLUIDOS DEL MES DE ENERO DE 2020

	En trámite al 31 de dic. 2019	Recibidas	Concluidas	En trámite al 31 de enero	Rezago al 31 de enero
Quejas	514	139	3	650	55
Orientaciones	5	286	287	4	
Remisiones	5	302	284	23	
Recursos	11	14	0	25	1
Total	534	741	574	702	56

EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE ENERO DE 2020

SERIE	QUEJAS	INCONFORMIDAD	ORIENTACIÓN	REMISIÓN	TOTAL	REZAGO MAYOR A 6 MESES*
PRIMERA	1,928	76	77	136	2,217	696
SEGUNDA	1,165	48	46	68	1,327	352
TERCERA	26	27	1	2	56	7
CUARTA	815	58	90	99	1,062	375
QUINTA	895	38	1	6	940	216
SEXTA	650	25	4	23	702	56
DGQOT	0	0	0	0	0	0
Total	5,479	272	219	334	6,304	1,702

* 1,632 expedientes corresponden a quejas, 61 a recursos, seis orientaciones directas y tres remisiones.

EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE ENERO DE 2019

SERIE	QUEJAS	INCONFORMIDAD	ORIENTACIÓN	REMISIÓN	TOTAL	REZAGO MAYOR A 6 MESES*
PRIMERA	1,111	40	3	17	1,171	746
SEGUNDA	972	41	8	19	1,040	413
TERCERA	27	17	16	6	66	9
CUARTA	565	54	46	84	749	256
QUINTA	990	41	0	0	1,031	516
SEXTA	452	8	0	0	460	24
DGQOT	0	0	0	0	0	0
Total	4,117	201	73	126	4,517	1,964

* 1,894 expedientes corresponden a quejas, 61 a recursos, cuatro orientaciones directas y cinco remisiones.

EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

SERIE	QUEJAS	INCONFORMIDAD	ORIENTACIÓN	REMISIÓN	TOTAL	REZAGO MAYOR A 6 MESES*
PRIMERA	1,638	59	46	75	1,818	654
SEGUNDA	1,167	34	46	68	1,315	302
TERCERA	28	18	0	1	47	10
CUARTA	771	46	60	67	944	323
QUINTA	710	29	3	14	756	197
SEXTA	514	11	5	5	535	40
DGQOT	0	0	0	1	1	0
Total	4,828	197	160	231	5,416	1,526

* 1,462 expedientes corresponden a quejas, 59 a recursos, dos orientaciones directas y tres remisiones.

EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SERIE	QUEJAS	INCONFORMIDAD	ORIENTACIÓN	REMISIÓN	TOTAL	REZAGO MAYOR A 6 MESES*
PRIMERA	1,103	38	1	18	1,160	782
SEGUNDA	969	36	11	38	1,054	408
TERCERA	32	14	9	0	55	11
CUARTA	525	57	26	60	668	261
QUINTA	1,035	44	2	5	1,086	544
SEXTA	433	8	0	1	442	24
DGQOT	0	0	0	0	0	0
Total	4,097	197	49	122	4,465	2,030

* 1,959 expedientes corresponden a quejas, 62 a recursos, cuatro orientaciones directas y cinco remisiones.

RESUMEN DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE 2020

2018

VISITADURÍA	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEPT	OCT	NOV	DIC
PRIMERA	1,610	1,544	1,480	1,439	1,386	1,368	1,339	1,306	1,270	1,241	1,155	1,160
SEGUNDA	1,079	1,009	993	990	1,012	1,021	1,047	993	1,048	1,048	1,029	1,054
TERCERA	298	263	240	237	192	167	108	92	98	81	67	55
CUARTA	503	481	471	534	619	678	668	715	676	644	742	668
QUINTA	1,122	1,067	1,059	1,082	1,055	1,040	1,035	1,040	1,033	1,066	1,072	1,086
SEXTA	419	389	352	337	364	394	354	455	429	452	545	442
DGQOT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	5,031	4,753	4,595	4,619	4,628	4,668	4,551	4,601	4,554	4,532	4,610	4,465

2019

VISITADURÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEPT	OCT	NOV	DIC
PRIMERA	1,171	1,200	1,213	1,195	1,140	1,200	1,276	1,326	1,403	1,579	1,626	1,818
SEGUNDA	1,040	1,022	1,004	991	1,042	1,089	1,221	1,100	1,067	986	971	1,315
TERCERA	66	41	51	51	77	83	56	56	58	60	52	47
CUARTA	749	767	796	788	912	981	1,035	1,149	937	921	892	944
QUINTA	1,031	972	912	874	812	801	791	778	731	695	722	756
SEXTA	460	510	486	544	546	603	523	608	602	555	515	535
DGQOT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total	4,517	4,512	4,462	4,443	4,529	4,757	4,902	5,017	4,798	4,796	4,778	5,416

2020

VISITADURÍA	ENE
PRIMERA	2,217
SEGUNDA	1,327
TERCERA	56
CUARTA	1,062
QUINTA	940
SEXTA	702
DGQOT	0
Total	6,304

RESUMEN DE EXPEDIENTES CON REZAGO MAYOR A SEIS MESES 2020

2018

VISITADURÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEPT	OCT	NOV	DIC
PRIMERA	1,104	1,090	1,047	1,025	998	962	968	924	886	866	783	782
SEGUNDA	325	344	350	357	352	353	366	372	370	388	388	408
TERCERA	46	46	41	45	36	24	24	18	16	16	12	11
CUARTA	108	143	159	179	200	204	234	252	225	232	254	261
QUINTA	551	552	512	518	524	500	547	516	514	532	541	544
SEXTA	46	40	43	40	38	34	36	32	29	30	56	24
DGQOT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	2,180	2,215	2,152	2,164	2,148	2,077	2,175	2,114	2,040	2,064	2,034	2,030

2019

VISITADURÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOST	SEPT	OCT	NOV	DIC
PRIMERA	746	761	739	717	678	658	677	650	622	600	600	654
SEGUNDA	413	389	372	341	338	312	321	315	307	263	279	302
TERCERA	9	6	7	9	6	9	6	5	9	4	5	10
CUARTA	256	294	289	272	300	277	330	323	306	280	271	323
QUINTA	516	470	440	386	329	297	260	263	228	196	176	197
SEXTA	24	29	28	33	27	22	27	32	38	32	31	40
DGQOT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1,964	1,949	1,875	1,758	1,678	1,575	1,621	1,588	1,510	1,375	1,362	1,526

2020

VISITADURÍA	ENE
PRIMERA	696
SEGUNDA	352
TERCERA	7
CUARTA	375
QUINTA	216
SEXTA	56
DGQOT	0
Total	1,702

EXPEDIENTES EN TRÁMITE POR AÑO Y VISITADURÍA AL 31 DE ENERO 2020

VISITADURÍA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	∑
PRIMERA	12	29	90	202	1,305	579	2,217
SEGUNDA	0	2	28	104	1,179	14	1,327
TERCERA	0	0	0	0	35	21	56
CUARTA	0	1	14	87	821	139	1,062
QUINTA	0	0	4	42	620	274	940
SEXTA	0	0	1	4	521	176	702
DGQOT	0	0	0	0	0	0	0
Total	12	32	137	439	4,481	1,203	6,304

Acciones de Inconstitucionalidad

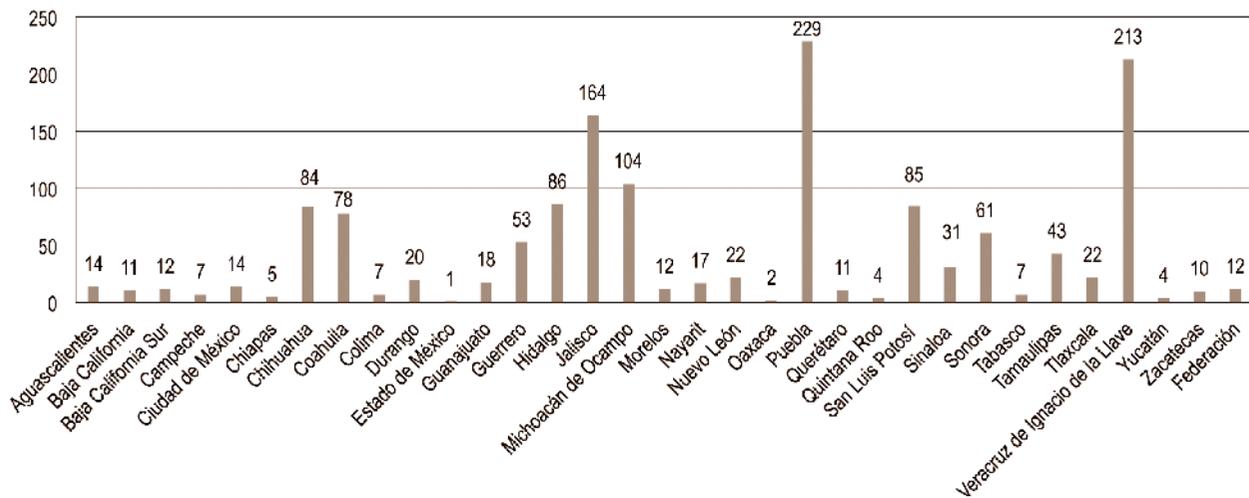
Entre las diversas labores que lleva a cabo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se encuentra la presentación de demandas de acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en contra de leyes emitidas a nivel federal y/o local cuando se estime que vulneran los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Para la consecución de esta tarea, la CNDH realiza diariamente la revisión del *Diario Oficial de la Federación*, así como de la totalidad de las gacetas y periódicos oficiales que se publican en las entidades federativas, a fin de identificar las normas que puedan afectar derechos fundamentales.

Detección y análisis normativo

Este Organismo Nacional Autónomo detectó durante el mes de enero de 2020 la publicación de 1,463 decretos legislativos por los cuales se expidieron o modificaron normas de carácter general tanto a nivel federal como local en los respectivos medios oficiales de difusión en la República. La siguiente gráfica expone el número de publicaciones que esta Institución Nacional identificó en cada entidad federativa durante el mes que nos ocupa:

NORMAS DETECTADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL MES DE ENERO DE 2020



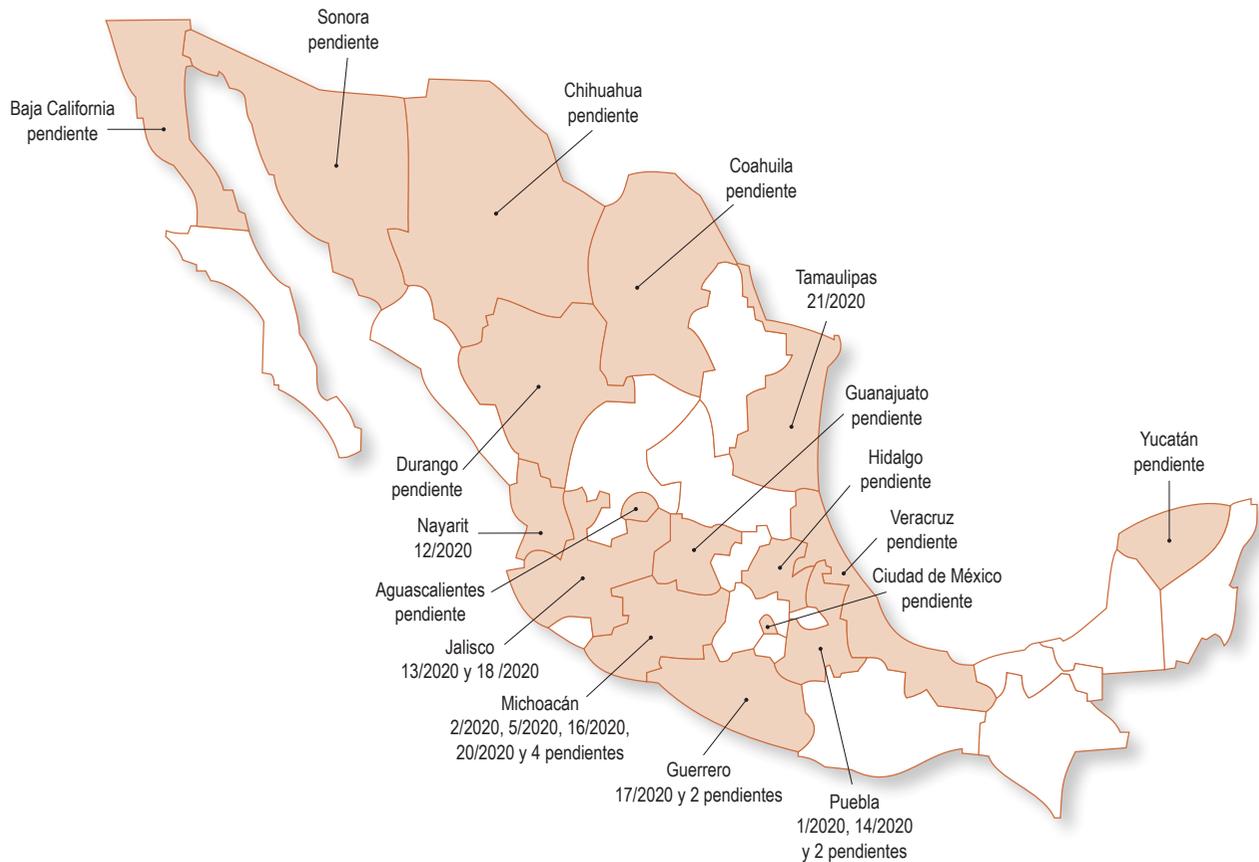
Después de haber identificado las modificaciones normativas, la CNDH procede a realizar un análisis de constitucionalidad para determinar si alguna de las disposiciones pudiera vulnerar derechos humanos y, en su caso, valorar la presentación de una demanda de acción de inconstitucionalidad.

En el mes de enero de 2020, la Presidenta de la Comisión Nacional promovió ante la SCJN 30 demandas de acción de inconstitucionalidad en contra de 884 normas generales publicadas en los periódicos oficiales de las entidades federativas, al considerar que podrían ser contrarias al texto constitucional. Dichas demandas se promovieron en contra de los ordenamientos legales que se indican:

- Aguascalientes: 3 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2020) que dieron origen a una acción de inconstitucionalidad pendiente de radicación.
- Baja California: 6 (Leyes de ingresos del Estado y de los municipios de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2020) que originaron una acción de inconstitucionalidad cuyo expediente se encuentra pendiente de asignación.
- Chihuahua: 67 (Leyes de ingresos del Estado y de diversos municipios de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2020) cuya promoción dio inicio a una acción de inconstitucionalidad pendiente de radicación.
- Coahuila: 38 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Coahuila, para el Ejercicio Fiscal de 2020) que dieron origen a una acción de inconstitucionalidad pendiente de radicación.
- Ciudad de México: 1 (Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México) que originó una acción de inconstitucionalidad pendiente de radicación.
- Durango: 4 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Durango para el ejercicio fiscal de 2020) que dio origen a una acción de inconstitucionalidad pendiente de radicación.
- Guanajuato: 15 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020) que dieron origen a una acción de inconstitucionalidad pendiente de radicación.
- Guerrero: 54 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020) que dieron origen a la acción de inconstitucionalidad 17/2020 y dos acciones cuyos números de expediente se encuentran pendientes de asignar.
- Hidalgo: 80 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal de 2020) que dieron inicio a una acción de inconstitucionalidad pendiente de radicación.
- Jalisco: 118 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2020) que originaron las acciones de inconstitucionalidad 13/2020 y 18/2020.
- Michoacán: 64 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de 2020, y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo) que dieron origen a las acciones de inconstitucionalidad 2/2020, 5/2020, 16/2020, 20/2020 y cuatro pendientes de radicación.
- Nayarit: 9 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2020) cuya impugnación dio lugar a la acción de inconstitucionalidad 12/2020.
- Puebla: 136 (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2020) que dieron origen a las acciones de inconstitucionalidad 1/2020, 14/2020 y dos que se encuentran pendientes de radicación.
- Sonora: 53 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020) cuya promoción originó una acción de inconstitucionalidad pendiente de radicación.
- Tamaulipas: 23 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2020) que dieron origen a la acción de inconstitucionalidad 21/2020.
- Veracruz: 212 (Leyes de ingresos municipales del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2020) que originaron una acción de inconstitucionalidad pendiente de radicación.
- Yucatán: 1 (Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán) que dio origen a una acción de inconstitucionalidad pendiente de radicación.

En el mapa que se detalla a continuación, se precisan las demandas que se promovieron en contra de normas emitidas en cada una de las entidades federativas:

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS EN EL MES DE ENERO DE 2020



Acciones de inconstitucionalidad promovidas

En el transcurso del mes de enero de esta anualidad, como se indicó previamente, se consideró que 884 de las disposiciones normativas locales detectadas podrían vulnerar los derechos humanos reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional mexicano, por lo cual se promovieron ante la SCJN 30 demandas de acción de inconstitucionalidad en los términos siguientes:

1. El 6 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al considerar que se vulneran los derechos a la igualdad y no discriminación, a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la libertad de formar una familia y a su protección en lo relativo a su organización y desarrollo, toda vez que establece que la institución del matrimonio es la unión restrictiva de un hombre y una mujer, excluyendo a las parejas del mismo sexo, a la que le recayó el número de expediente 1/2020.
2. El 9 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los preceptos de los ordenamientos del estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, que se indican a continuación:
 - 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos;
 - 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista;

- 16, fracciones I, II y III, 27 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Coeneo;
- 17, fracciones I, II y III, 28 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Huandacareo, y
- 18, fracciones I, II y III, 34 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan.

Ello, toda vez que se consideró que se transgreden los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información y los principios de legalidad, proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información, a la que le recayó el número de expediente 2/2020, por los siguientes motivos:

- Establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público; no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión.
 - Prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos.
 - Señalan que cuando algún gravamen no se encuentre previsto en esos ordenamientos, se podrán determinar conforme a lo señalado en acuerdos o reglamentos municipales, lo cual es contrario al principio de legalidad, pues los elementos de las contribuciones deben estar en una ley expedida por el Congreso.
3. El 13 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla;
- 17, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Erongarícuaro;
- 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio, y
- 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro.

Tales ordenamientos del estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2020, se impugnaron toda vez que se consideró que se transgreden los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información y los principios de legalidad, proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información, a la que le recayó el número de expediente 5/2020, por los siguientes motivos:

- Establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público; no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión.
 - Prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos.
 - Señalan que cuando algún gravamen no se encuentre previsto en esos ordenamientos, se podrán determinar conforme a lo señalado en acuerdos o reglamentos municipales, lo cual es contrario al principio de legalidad, pues los elementos de las contribuciones deben estar en una ley expedida por el Congreso.
4. El 20 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 25, fracción II, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas;
- 31, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta;
- 41, fracciones II, inciso a), III y IV, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla;

- 34, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tecuala;
- 32, fracciones II, inciso a), III y IV, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Blas;
- 26, incisos d) y e), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala;
- 35, fracciones III, IV, V, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic;
- 25, fracción I, inciso b), y 27, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, y
- 23, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Nayar.

Ordenamientos del estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que se impugnaron al estimar que se conculcan los derechos de acceso a la información, a la identidad y a la gratuidad en el registro del nacimiento, así como el principio de gratuidad que rige en el acceso a la información, a la que le recayó el número de expediente 12/2020, en razón de lo siguiente:

- Se prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y copias certificadas.
- Establece que el servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias tendrá un costo.

5. El 20 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 36 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas;
- 43 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco de Mercado;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca;
- 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Degollado;
- 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guachinango;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuquío;
- 35 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla;
- 35 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción de Buenos Aires;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colotlán;
- 36, fracción I, y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cocula;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac;
- 43 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cabo Corrientes;
- 62 y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec;
- 34 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchitlán;
- 36 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejuquilla el Alto;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María;
- 34 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalostotitlán;
- 34 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejúcar;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jamay;
- 39 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jilotlán de los Dolores;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Limón;
- 41 y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla;
- 40, fracción I, y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Etzatlán;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla;

- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal;
- 38 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquilistlán;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Encarnación de Díaz;
- 39 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Salto;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amecueca;
- 38 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañadas de Obregón;
- 32 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Casimiro Castillo;
- 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapala;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayotlán;
- 35 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Autlán de Navarro;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chimaltitán;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautitlán de García Barragán;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bolaños;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo;
- 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hostotipaquillo, y
- 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cihuatlán.

Ordenamientos del estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que fueron controvertidos en virtud de que se consideró que transgreden el derecho a la seguridad jurídica, los principios de legalidad tributaria y de reserva de ley, así como la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos, al establecer que los Ayuntamientos fijarán mediante contratos los montos de los derechos que deban pagar los concesionarios del servicio público de estacionamiento, a la que le recayó el número de expediente 13/2020.

6. El 20 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acajete;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acateno;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatzingo;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acteopan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuatlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuazotepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuehuetitla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajalpan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Albino Zertuche;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aljojuca;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Altepexi;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amixtlán;
- 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amozoc;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquixtla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atempán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atexcal;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlequizayan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyatempan;

- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atzala;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atzitzihuacan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atzitzintla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Axutla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayotoxco de Guerrero;
- 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Caltepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Camocuautla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañada de Morelos;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Caxhuacan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatzingo;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cohetzala;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cohuecan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyomeapan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyotepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla de Madero;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautempan;
- 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautinchán;
- 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuayuca de Andrade;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzalan del Progreso;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuyoaco;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapulco;
- 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautzingo;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiconcuautla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chichiquila;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chietla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chigmecatitlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignautla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chila;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chila de la Sal;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchotla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinantla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Domingo Arenas;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Epatlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Esperanza, y
- 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena.

Ordenamientos del estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que fueron reclamados al estimar que se conculcan el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad y de proporcionalidad en las contribuciones, al remitir a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal de esa entidad federativa, cuya configuración establece una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público, no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión, a la que le recayó el número de expediente 14/2020.

7. El 23 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes;
- 17, fracciones I, II y III, 29 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Numarán, y
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio.

Ordenamientos del estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que se impugnaron al considerar que se transgreden los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información y los principios de legalidad, proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información, a la que le recayó el número de expediente 16/2020, en razón de lo siguiente:

- Establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público; no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión.
- Previén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos.
- Señalan que cuando algún gravamen no se encuentre previsto en esos ordenamientos, se podrán determinar conforme a los señalado en acuerdos o reglamentos municipales, lo cual es contrario al principio de legalidad, pues los elementos de las contribuciones deben estar en una ley expedida por el Congreso.

8. El 23 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 19, 20 y 85, inciso a), numeral 61, de la Ley número 433 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo;
- 13, 14 y 76, fracción III, numeral 1, de la Ley número 434 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia;
- 18 y 19 de la Ley número 435 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón;
- 11 y 12 de la Ley número 436 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y
- 21 al 26 y 136, inciso a), numeral 61, de la Ley número 437 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

Ordenamientos del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que se cuestionaron al estimar que se vulneran los derechos a la seguridad jurídica, a la libertad de expresión, los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones, la prohibición de injerencias arbitrarias y la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, a la que recayó el número de expediente 17/2020, en razón de lo siguiente:

- Establecen la obligación a cargo de los contribuyentes de pagar un impuesto adicional cuyo objeto grava el pago por concepto de diversos impuestos y derechos municipales.
- Previén multas por insultar a las autoridades de tránsito, las cuales implican una indeterminación en las conductas sancionables e inhiben la libre manifestación de las ideas.

9. El 23 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 34, 36 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de los Ángeles;
- 37, 39 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapalpa;

- 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende;
- 40, 42 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Techaluta de Montenegro;
- 38, 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián del Oeste;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto;
- 34, 36 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro;
- 54, 56 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula;
- 55 y 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tala;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán;
- 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano;
- 35, 38 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tomatlán;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenamaxtlán;
- 41, fracción I, 43 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Unión de Tula;
- 36, fracción I, 38 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Corona;
- 35, primer párrafo, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecalitlán;
- 54, 57 y 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Diego de Alejandría;
- 34, 36 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Quitupan;
- 34, 36 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gabriel;
- 36, 38 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey;
- 36, 38 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo;
- 41, 43 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo;
- 69, 71 y 75 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Guerrero;
- 34, 36 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Guadalupe;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio Tuxcacuesco;
- 38, 40 y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal de la Barranca;
- 36, 38 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tototlán;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxcueca;
- 39, 41 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Unión de San Antonio;
- 37, 39 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo;
- 36, 38 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo;
- 38, 40 y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres;
- 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande;
- 37, 39 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo;
- 35, fracción I, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo;
- 34, 36 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Totatiche;
- 42, 44 y 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonila;
- 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta;
- 38, 40 y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juanito de Escobedo;
- 39, fracción I, 41 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Hidalgo;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojuelos de Jalisco;
- 36, 39 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Manzanilla de la Paz;
- 34, 36 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexxicacán;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonaya;
- 73 y 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca;

- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena;
- 35, primer párrafo, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos;
- 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila;
- 38, 40 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teuchitlán;
- 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Julián;
- 36, 38 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizapán el Alto;
- 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- 37, 39 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán;
- 38, 40 y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo;
- 37, 39 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teocuitatlán de Corona;
- 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teocaltiche;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poncitlán;
- 34, 36 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mascota;
- 35, 37 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazamitla;
- 34, 38 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquitic, y
- 59, 62 y 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán.

Ordenamientos del estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal de 2020, al considerar que se conculcan el derecho a la seguridad jurídica, los principios de legalidad tributaria y de reserva de ley, así como la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos, establecer que los Ayuntamientos fijarán mediante contratos los montos de los derechos que deben pagar los concesionarios del servicio público de estacionamiento, las rentas o ingresos por concesiones de bienes municipales de dominio público, a la que le recayó el número de expediente 18/2020.

10. El 24 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 18, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jungapeo;
- 18, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana;
- 15, fracciones I, II y III, 25 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatio, y
- 15, fracciones I, II y III, 28 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, Michoacán.

Ordenamientos del estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que se reclamaron al estimar que se transgreden los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información, los principios de legalidad, de proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información, a la que le recayó el número de expediente 20/2020, en razón de lo siguiente:

- Establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público; no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión.
- Prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos.
- Señalan que cuando algún gravamen no se encuentre previsto en esos ordenamientos, se podrán determinar conforme a los señalado en acuerdos o reglamentos municipales, lo cual es contrario al principio de legalidad, pues los elementos de las contribuciones deben estar en una ley expedida por el Congreso.

11. El 24 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:
- 21, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 25, fracción VI, en la porción normativa “búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo;
 - 21, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 25, fracciones VI, en la porción normativa “búsqueda”, y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama;
 - 21, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 26, fracción VIII, en la porción normativa “búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira;
 - 13, fracción I, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, 15, fracción I, en la porción normativa “búsqueda de documentos del archivo municipal”, y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Antiguo Morelos;
 - 21, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 25, fracciones VI, en la porción normativa “búsqueda”, y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos;
 - 13, fracción I, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante;
 - 21, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 25, fracciones II, en la porción normativa “búsqueda”, y IV, en la porción normativa “búsqueda de documentos del Archivo Municipal”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo;
 - 21, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 25, fracciones VI, en la porción normativa “búsqueda”, y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas;
 - 20, inciso B), fracciones I, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y XI, incisos b) y c), 25, fracciones I, en la porción normativa “Búsqueda de documentos del archivo municipal”, IX y XIII, en la porción normativa “búsqueda”, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero;
 - 21, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 25, primer párrafo, en la porción normativa “búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas;
 - 20, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, 24, primer párrafo, en la porción normativa “búsqueda”, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante;
 - 12, fracción I, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, 13, en la porción normativa “búsqueda”, y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías;
 - 20, inciso a), fracción I, en la porción normativa “Búsqueda de documentos del archivo municipal”, de la Ley de Ingresos del Municipio de González;
 - 13, fracción I, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez, Tamaulipas;
 - 21, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 25, fracciones VI, en la porción normativa “Búsqueda”, y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero;
 - 21, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 25, fracción VI, en la porción normativa “Búsqueda”, y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo;
 - 13, fracción I, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave;
 - 21, fracción II, letra A, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 25, en las fracciones VI, en la porción normativa “búsqueda”, y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez;
 - 19, fracción I, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 20, en la porción normativa “búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Llera;
 - 15, fracción I, en la porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, 16, en la porción normativa “búsqueda”, y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero;
 - 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros;
 - 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miquihuana;
 - 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo;

Ordenamientos del estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que fueron impugnados al considerar que se transgreden los derechos a la seguridad jurídica y de acceso a la información, así como los principios de legalidad, de proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información, a la que le recayó el número de expediente 21/2020, en razón de lo siguiente:

- Establecen tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público, tomando en consideración la ubicación de los predios de los propietarios o poseedores que sean sujetos activos en relación con su distancia con la vía pública.
- Se prevén cobros injustificados por la búsqueda de información y la reproducción de la misma.

12. El 27 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa;
- 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixtlán;
- 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde;
- 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan;
- 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula;
- 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomatlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztingo;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco;
- 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuahtémoc;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco;

- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan;
- 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan;
- 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco.

Ordenamientos del estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que fueron controvertidos al estimar que se vulneran el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad y de proporcionalidad en las contribuciones, al remitir a las leyes hacendarias municipales cuya configuración establece una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público, no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde establecer al Congreso de la Unión, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente.

13. El 27 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 15, último párrafo, y 29, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo;
- 30, fracciones I y II, y 33, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro;
- 32, fracciones I y II, y 33, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto;
- 19, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea;
- 15, último párrafo, y 25, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo;
- 30, fracciones I y II, y 31, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo;
- 33, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón;
- 26, fracciones I y II, y 32, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita;
- 32, fracciones I y II, y 36, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca;
- 34, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra;
- 29, fracciones I y II, y 31, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión;
- 32, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe;
- 27, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato;
- 15, último párrafo, y 31, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria;
- 13, último párrafo, y 25, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú.

Ordenamientos del estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020, controvertidos al estimar que se transgreden los derechos de acceso a la información y a la seguridad jurídica, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, de legalidad y de reserva de ley en materia tributaria, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establecen cobros injustificadamente diferenciados por copias e impresiones, aunque se trate de los mismos materiales empleados para su reproducción.
- Señalan como atribución de las distintas Tesorerías Municipales determinar la época de pago por concepto del derecho por el servicio de alumbrado público, respecto de los usuarios que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

14. El 27 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes;
- 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, y
- 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo.

Ordenamientos del estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que fueron impugnados al considerar que se vulneran el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad –particularmente en su vertiente tributaria– de reserva de ley y la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos, al establecer que la forma de recaudación de la aportación social del alumbrado público, se hará a través del convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente.

15. El 27 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 18, 19 y 89, inciso a), numeral 61, de la Ley número 283 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero;
- 11, 12 y 51, inciso a), numeral 61, de la Ley número 284 de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá;
- 13, 14 y 84, inciso a), numeral 61, de la Ley número 285 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón;
- 13, 14 y 86, inciso a), numeral 61, de la Ley número 286 de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río;
- 10, 11 y 70, fracción I, numeral 15, de la Ley número 287 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte;
- 13, 14 y 91, inciso a), numeral 61, de la Ley Número 289 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez;
- 13, 14 y 91, inciso a), numeral 61, de la Ley número 290 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar;
- 13, 14 y 85, inciso a), numeral 61, de la Ley número 291 de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga;
- 9, 10 y 76, inciso a), numeral 61, de la Ley 292 de Ingresos para el Municipio de Copalillo;
- 11, 12 y 51, fracción I, numeral 61, de la Ley número 293 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac;
- 11, 12 y 80, inciso a), numeral 61, de la Ley número 295 de Ingresos para el Municipio de Cualac;
- 13, 14 y 84, inciso a), numeral 61, de la Ley número 296 de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso;
- 13, 14 y 87, inciso a), numeral 61, de la Ley número 297 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón;
- 10, 11 y 75, inciso a), numeral 61, de la Ley número 298 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal;

- 13, 14 y 86, inciso a), numeral 61, de la Ley número 299 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri;
- 12, 13 y 68, numeral 61, de la Ley número 300 de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán;
- 11, 12 y 83, inciso a), numeral 61, de la Ley número 301 de Ingresos para el Municipio de Iqualapa;
- 11, 12 y 51, fracción I, numeral 61, de la Ley número 302 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco;
- 12, 13 y 88, inciso a), numeral 61, de la Ley número 303 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc;
- 11, 12 y 51, fracción I, numeral 61, de la Ley número 304 de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera;
- 16, 17 y 87, inciso a), numeral 61, de la Ley número 305 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero;
- 17, 18 y 90, inciso a), numeral 61, de la Ley número 306 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, y
- 12, 13 y 75, inciso a), numeral 61, de la Ley número 307 de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo.

Ordenamientos del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2020, cuestionados al estimar que se conculcan los derechos a la seguridad jurídica y a la libertad de expresión, la prohibición de injerencias arbitrarias, así como los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establecen la obligación a cargo de los contribuyentes de pagar un impuesto adicional cuyo objeto grava el pago por concepto de diversos impuestos y derechos municipales.
- Prevén multas por insultar a las autoridades de tránsito, las cuales implican una indeterminación en las conductas sancionables e inhiben la libre manifestación de las ideas.

16. El 27 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Charo;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro;
- 16, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán;
- 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Puruándiro;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga;
- 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanhuato, y
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro.

Ordenamientos del estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2020, controvertidos al considerar que se transgreden los derechos a la seguridad jurídica y de acceso a la información, así como los principios de legalidad, proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público; no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión.
- Prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos.

- Señalan que cuando algún gravamen no se encuentre previsto en esos ordenamientos, se podrán determinar conforme a lo señalado en acuerdos o reglamentos municipales, lo cual es contrario al principio de legalidad, pues los elementos de las contribuciones deben estar en una ley expedida por el Congreso.

17. El 27 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de las siguientes disposiciones:

- Fracciones XX, XXI, numerales 1 y 2, y XXII, numeral 1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua;
- Apartado II, numeral 9, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada;
- Apartados II.7, inciso ñ), numeral 3, II.10, y II.17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama;
- Apartados II.4, numeral 4, 5 y 10, II.8 y IV, numeral 1, inciso a), en las infracciones que indican “Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas”, “Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas”, “Formar parte de grupos que estén causando molestia a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios”, en la infracción correspondiente a ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber en la porción normativa “así como proferir insultos”, en la parte conducente relativa a las faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia, que indican “expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos”, “realizar actos que cause ofensas a una o más personas”, “faltar al respeto a las personas, en especial a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes” y “dormir en público”, así como en las infracciones relativas a las faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia, que indican “Dormir en lugares públicos” de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende;
- Apartados III.17, numeral 15, en sus puntos 15.1., 15.2. y 15.3., y III.19, numerales 1, 2 y 3, en su punto 3.1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán;
- Apartados IV, subapartado a.1, en las porciones normativas “Por la primera hoja en copia simple \$ 35.00” y “Por cada página adicional copia simple \$ 2.00”, y IX, inciso a), numerales 1 y 2, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión;
- Apartados II.29.1 y II.29.2 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachiniva;
- Apartado II.3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morin;
- Apartado II.4., numerales 2, incisos f) e i), 3, inciso e), y 4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza;
- Apartados II.9.1 y II.9.2 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna;
- Apartado XIV de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura;
- Apartado II.7, letra w, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo;
- Apartados II.7 y II.9, numeral 1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí;
- Apartados II.4, inciso a), numerales 1, 2 y 3, y II.9, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes;
- Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Chínipas;
- fracciones X, XVI, numeral 13, inciso e),
- XXII de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua;
- Apartado II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Coronado;
- Apartado II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Coyame del Sotol;
- Grupos 7.2, inciso c), numeral 1, incisos d), e) y f), 11.2, incisos a) y c), y 15 *Por servicio de alumbrado público*, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc;
- Apartado II, numeral 9 *Por los servicios que presta la presidencia municipal*, y el diverso 4, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuitiachi;

- Apartado III, fracción IV, numeral 9, incisos A), B), C), D), E) y F), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias;
- Apartado II.12 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Dr. Belisario Domínguez;
- Apartados II.4, inciso d), numerales 1, 2 y 3, y II.8, inciso a) *Alumbrado público*, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio El Tule;
- Fracción VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana;
- Apartados II.3, numeral 15, y II.7 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías;
- Apartados II.9, numeral 1.- *Alumbrado público*, y II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos;
- Apartados II.3, numeral 1, y IV.1., numerales 4 y 6, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi;
- Apartado II.13, inciso a) *Alumbrado público*, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe;
- Apartado II.9. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe y Calvo;
- Apartado II.11. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guazapares;
- Apartados II.9.17., II.9.18, II.11.1. y II.15. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero;
- Apartados IX, numerales 17, inciso b), 18, incisos a) y b), 20, inciso g), y 21, incisos a), b), c) y d), y XII de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral;
- Apartado II.10. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán;
- Apartado II.76.2 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza;
- Apartados II.12 y II.17, numeral 1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Janos;
- Apartados II.2 y II.14, numerales 4, letra U, 6 fracciones XI de la Tarifa por faltas al bando de policía y buen gobierno, del apartado Infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y la familia y XII de la Tarifa por faltas al bando de policía y buen gobierno, del apartado policía y buen gobierno, subapartado contra el orden y la seguridad general, así como las fracciones I y XII, en la porción normativa “así como proferirles insultos”, del subapartado Infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y la familia, en sus fracciones I y II, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez;
- Artículos 47 y 65, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en la porción normativa “más un 20%”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez;
- Apartado II, numeral 7, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Julimes;
- Apartado IV.1, numeral 2, inciso k), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz;
- Apartados II.7, numeral 7.10, en la porción normativa “o particulares”, y II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López;
- Apartados II.10, II.14, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10, y II.15, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Madera;
- Apartado II.3 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi;
- apartado II.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides;
- Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Matachí; apartados II.6, numeral 1, y II.9, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros;
- Apartado II, numerales 15 y 18, número 6, en sus puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Meoqui;
- Apartado II.6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos;
- Apartado II, número 1, puntos 1.9. y 1.10, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris;
- Apartado II.2, secciones II.2.3, numeral 6, y II.2.4, numeral 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nami-quipa;
- Apartado II.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Nonoava;
- Apartado II, números 3, sección a, subapartados a.1, numeral 8, inciso a), a.2.20.14, a.2.21.1 y a.2.21.2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes;

- Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo;
- Apartados II, números 10, 15, incisos a), b) y c), III, inciso a), numerales 2.1 y 2.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojinaga;
- Apartado II.1 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Praxedis G. Guerrero;
- Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Riva Palacio;
- Apartados II.8, numerales 10, 12 y 13, y II.10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosario;
- Apartado II.8 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Borja;
- Apartado II, sección 8, número 8.6, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro;
- Apartados II.6, numeral 9, y II.8 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos;
- Apartado II, secciones 9, numeral 9.13, 10 y 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara;
- Apartado II.11, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel;
- Apartado II.10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 del Municipio de Satevó;
- Apartados II.11, numerales 16, incisos b) y c), 18 incisos a) y b), y II.12, inciso a).- *Alumbrado Público*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo y los artículos 5, incisos I), II), V) y IX), y 6, incisos I), III) y X), del Apartado correspondiente a “Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno” de la Tarifa Anexa de la Ley de mérito;
- Apartado II.5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temósachic;
- Apartados II.6 y II.8, numeral 8.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Urique;
- Apartado II.3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruachi;
- II.12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Zaragoza.

Ordenamientos del estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que fueron impugnados al estimar que se vulneran los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información pública, a la intimidad, a la vida privada, a la identidad, a la libertad de expresión, a la igualdad y no discriminación, así como a los principios de legalidad tributaria y de reserva de ley y la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Prevé el pago por el derecho de Alumbrado Público, de acuerdo con el importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.
- Establecen un cobro excesivo por la entrega y reproducción de información.
- Se prevén sanciones por causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas, producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, proferir insultos, expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos, faltar al respeto a personas, entre otros.
- Establecen cobros por realizar eventos sociales tanto en salones de fiestas como en casas particulares.
- Se multa a las personas por dormir en la calle.
- Establece cobros por el registro extemporáneo del nacimiento.

18. El 27 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 36, numerales 1, 2 y 13, incisos a), b) y c), 54, y 73, fracción X, en la porción normativa “por insulto”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio;
- 74, en las porciones normativas que indican: “Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.36 a 7.06”, “Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada subsecuente: 1.17 a 7.06” y “Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2.36 a 7.06”, y 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo;

- 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, y
- 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula.

Ordenamientos del estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal de 2020, cuestionados al considerar que se vulneran los derechos a la seguridad jurídica, a la libertad de expresión y de acceso a la información, la prohibición de injerencias arbitrarias, así como los principios de legalidad, de proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público, no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión.
- Se prevén cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por la reproducción de información pública en copia simple, certificada, impresiones y en medios magnéticos y electrónicos.
- Prevén una multa por insultar a los agentes de tránsito, la cual implica una indeterminación en la conducta sancionable e inhibe la libre manifestación de las ideas.

19. El 27 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 21, 75, inciso c), y 77, incisos c), d) y g), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta;
- 22, 53, numeral 3, y 68, inciso k), de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Álamos;
- 11 y 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar;
- 10, 27, fracción II, numeral 1, 28, numeral 5, apartado B, y 43, inciso c), fracción I, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe;
- 11 y 23, fracción II, numeral 1, de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora;
- 10 y 17, fracción I, de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac;
- 24, fracción I, numeral 1, de la Ley número 98, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi;
- 10, 28, inciso b), y 32, fracción II, de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM;
- 10 y 28, fracción II, de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi;
- 23, fracción I, de la Ley número 101, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora;
- 10 y 17, fracción I, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe;
- 12 de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez;
- 11 y 60, fracción II, numeral 1, de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill;
- 31, fracción II, numeral 1, de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca;

- 98, numeral 17, de la Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento del Municipio de Cajeme;
- 10, 55, fracción III, y 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea;
- 39, fracción II, inciso d), numeral 1, de la Ley número 108, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Carbó;
- 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe;
- 22, fracción I, numeral 3, de la Ley número 110, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas;
- 28 y 85, inciso q), de la Ley número 112, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme;
- 30 y 87 de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa;
- 17 y 58, numeral 14, de la Ley número 115, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles;
- 30, inciso j), de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados;
- 28, 79, fracción VII, 83, fracción II, incisos a) y b), y 105, inciso j), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas;
- 11 y 17, fracción I, inciso a), de la Ley número 119, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera;
- 17, fracción I, numeral 1, de la Ley número 120, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas;
- 44, 102, fracción II, inciso a), 122, inciso j), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo;
- 30, fracción II, de la Ley número 123, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris;
- 65, fracción III, y 77, inciso j), de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena;
- 39, numeral 2, inciso a), y 49, inciso j), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma;
- 36, fracción I, numeral 1, y 49, inciso j), de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco;
- 14 de la Ley número 130, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacozeni de García;
- 23, 74, fracción II, en la porción normativa “Eventos sociales y familiares”, 78, inciso i), y 85, inciso w), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa;
- 26, 104, fracción VI, y 114, fracción II, numeral 1, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales;
- 13 y 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Pitiquito;
- 20, 45, fracción III, 72, fracción II, numeral 1, y 73, numeral 6, incisos c), d) y e), de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco;
- 10 y 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego;
- 13, fracción I, numeral 1, de la Ley número 139, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón;

- 11 y 30, fracción II, numeral 1, de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa;
- 10 y 12, fracción II, de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús;
- 16, 48, inciso f), 53, fracción II, numeral 1, y 65, inciso j), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto;
- 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 144, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier;
- 27, 70 y 82, fracción II, numeral 1, de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado;
- 10, 59, fracción II, numeral 1, y 73, inciso j), de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas;
- 12 y 46, fracción II, numeral 1, de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana;
- 18, fracción I, inciso a), de la Ley número 149, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz;
- 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 153, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepache;
- 22, fracción I, numeral 1, de la Ley número 154, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras;
- 32, fracción I, inciso a), y 36, fracción II, numeral 1, de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures;
- 49, inciso j), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures;
- 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 157, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo;
- 15, fracción I, inciso a), de la Ley número 158, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira,
- 9 de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora.

Ordenamientos del estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020, que fueron reclamados al estimar que se conculcan los derechos de acceso a la información, igualdad, seguridad jurídica, libertad de expresión, manifestación, reunión, intimidad y vida privada; así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, proporcionalidad tributaria, prohibición de injerencias arbitrarias y la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Prevéncobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples y discos compactos.
- Se impone la obligación de obtener un permiso para la realización de manifestaciones y una sanción administrativa de no contar con el mismo.
- Prevéncobros por la interpretación o reproducción de canciones obscenas en la vía pública.

20. El 27 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 16, fracción II, numeral 3, la Ley de Ingresos del municipio de Abasolo;
- 50, fracción I, numerales 1 y 4, y 267, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña;
- 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende;

- 27, fracción IV, numeral 3, 39, fracción I, numerales 20 y 21 la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga;
- 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numerales 1 y 3, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela;
- 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños;
- 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, 4, 5 y 7, II, numeral 6, III, numerales 1, 2, 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza;
- 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracciones I, II, III y IV, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo;
- 33, fracción IX, numeral 3, la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero;
- 22, fracción VI, numeral 3, y 34, fracción V, numerales 25, 33 y 34, la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera;
- 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda;
- 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numerales 1, 3 y 4, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero;
- 18, fracción V, numeral 3, y 26, fracciones I, numerales 1, 3 y 4, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo;
- 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numerales 1, 3 y 4, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez;
- 20, fracción V, numeral 3, y 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez;
- 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid;
- 35, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros;
- 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova;
- 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos;
- 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz;
- 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numerales 1 y 3, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores;
- 37, fracción X, numeral 3, y 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava;
- 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo;
- 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras;
- 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras;
- 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso;
- 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe;
- 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas;
- 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numerales 1 y 3, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento;
- 13, fracción I, sección “transparencia”, en las porciones normativas “copia tamaño carta u oficio 7.26” y “copia a color 29.03”, y 32, fracción VI, incisos a), b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Saltillo;
- 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numerales 1, 3 y 4, XVII, numerales 1, 2, 3 y 4, y XX, numerales 3 y 4, y CVI, numeral 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura;
- 35, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas;
- 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro;
- 21, numeral 3, y 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada;
- 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, 51, numeral 14, números 1 y 3, y 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón;
- 33, fracción V, numeral 3, y 46, numerales 3 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca;

- 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numerales 1, 3 y 4, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión;
- 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Ordenamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal de 2020, impugnados al considerar que se transgreden los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información y a la libertad de expresión, así como los principios de legalidad, de proporcionalidad en las contribuciones, de gratuidad en el acceso a la información y de taxatividad, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Prevéncobros injustificados por la reproducción de información pública en copias a color.
- Se imponen diversas multas por la comisión de hechos que se consideran infracciones administrativas que resultan imprecisas y que implican una indeterminación en las conductas sancionables.

21. El 29 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo;
- 17, fracciones I, III y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio;
- 17, fracciones I, II, III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán;
- 18, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo;
- 17, fracciones I, II y III, 50 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba;
- 16, fracciones I, II, y III, 25 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho;
- 17, fracciones I, II y II, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro;
- 18, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán;
- 16, fracciones I, II y III, 29 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya;
- 17, fracciones I, II y III, 29 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro;
- 18, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan;
- 18, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro;
- 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato;
- 17, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca;
- 16, fracciones I, II y III, 28 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan;
- 17, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, y
- 17, fracciones I, II y III, 34 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa.

Ordenamientos del estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2020, cuestionados al estimar que se vulneran los derechos a la seguridad jurídica y de acceso a la información, así como los principios de lega-

lidad, proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público, no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión.
- Se prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos.
- Establecen que cuando algún gravamen no se encuentre previsto en esos ordenamientos, se podrán determinar conforme a lo señalado en la ley, acuerdo o reglamento municipal, lo cual es contrario al principio de legalidad.

22. El 29 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiltepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán Todos Santos;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaonahuac;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapala;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zongozotla;
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquiapan, y
- 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán.

Ordenamientos del estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal de 2020, reclamados al considerar que se transgreden el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones, al remitir a la Ley de Hacienda Municipal cuya configuración establece una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público, no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente.

23. El 30 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de la Sección II denominada “Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales”, contenida en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo –que comprende los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39–, al estimar que se conculcan el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad y de proporcionalidad en las contribuciones, toda vez que establecen un impuesto que no atiende a la riqueza real de las personas para contribuir al gasto público, aunado a que el mecanismo para su cálculo resulta impreciso, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente.

24. El 30 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 17, fracciones I, II y III, 60 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Contepec;
- 17, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo;
- 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo;
- 16, fracciones I, II y III, 27 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Irímbo;
- 17, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán;
- 18, fracciones I, II y III, 44 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío;
- 17, fracciones I, II y III, 29 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos;
- 18, fracciones I, II y III, 39 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia;
- 17, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato;
- 17, fracciones I, II y III, 29 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro;
- 17, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio;
- 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec;
- 17, fracciones I, II y III, 29 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpuajhuja;
- 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocumbo;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan;
- 18, fracciones I, II y III, 34 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan;
- 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar;
- 21, fracciones I, II y III, 42 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu;
- 17, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo;
- 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro.

Ordenamientos del estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2020, controvertidos al considerar que se vulneran los derechos a la seguridad jurídica y de acceso a la información, así como los principios de legalidad, de proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público; no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión.
- Preven cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos.
- Señalan que cuando algún gravamen no se encuentre previsto en esos ordenamientos, se podrán determinar conforme a los señalado en acuerdos o reglamentos municipales, lo cual es contrario al principio de legalidad, pues los elementos de las contribuciones deben estar en una ley expedida por el Congreso.

25. El 30 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 6o., 23, fracción II, y 45, fracción VII, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, al estimar que se transgreden los derechos a la seguridad jurídica, a la igualdad y la libertad de trabajo, así como los principios de legalidad y de reinserción social, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establece como disposiciones supletorias la Ley General en la materia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - Indica que es atribución de la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones.
26. El 30 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:
- 13, 14 y 85, fracción I, numeral 61, de la Ley número 309, de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan;
 - 13, 14 y 79, inciso a), numeral 61, de la Ley número 310 de Ingresos para el Municipio de Mochitlán;
 - 13, 14 y 86, inciso a), numeral 61, de la Ley número 311 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras;
 - 12, 13 y 84, inciso a), numeral 61, de la Ley número 312 de Ingresos para el Municipio de Tetipac;
 - 13, 14 y 78, inciso a), numeral 61, Ley número 313 de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa;
 - 11, 12 y 64, inciso a), numeral 61, de la Ley número 314 de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa;
 - 10, 11 y 64, inciso a), numeral 15, de la Ley número 315 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado;
 - 18, 19 y 94, inciso a), numeral 61, de la Ley número 316 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala;
 - 10, 11 y 65, inciso a), numeral 61, de la Ley número 317 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac;
 - 10, 11 y 80, inciso a), numeral 61, de la Ley número 318 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán;
 - 11, 12 y 78, inciso a), numeral 61, de la Ley número 319 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas;
 - 12, 13 y 64, inciso a), numeral 61, de la Ley número 320 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro;
 - 13, 14 y 85, fracción I, numeral 61, de la Ley número 321 de Ingresos para el Municipio de Zitlala;
 - 11, 12 y 51, inciso a), numeral 61, de la Ley número 361 de Ingresos para el Municipio de Acatepec;
 - 10, 11 y 76, inciso a), numeral 61, de la Ley número 362 de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo;
 - 13, 14 y 86, inciso a), numeral 61, de la Ley número 363 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso;
 - 16, 17 y 100, inciso a), numeral 61, de la Ley número 364 de Ingresos para el Municipio de Arcelia;
 - 10, 11 y 86, inciso a), numeral 61, de la Ley número 365 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez;
 - 13, 14 y 84, inciso a), numeral 61, de la Ley número 366 de Ingresos para el Municipio de Atlixac;
 - 14, 15 y 76, inciso a), numeral 58, de la Ley número 368 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez;
 - 11, 12 y 84, inciso a), numeral 61, de la Ley número 369 de Ingresos para el Municipio de Cocula;
 - 13, 14 y 86, inciso a), numeral 61, de la Ley número 370 de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande;
 - 9, 10 y 67, inciso a), numeral 61, de la Ley número 372 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán;
 - 10, 11, 12 y 81, inciso a), numeral 61, de la Ley número 373 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa;
 - 13, 14 y 75, inciso a), numeral 61, de la Ley número 374 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri;
 - 12, 13 y 65, inciso a), numeral 61, de la Ley número 396 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca.

Ordenamientos del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2020, cuestionados al considerar que conculcan los derechos a la seguridad jurídica, a la libertad de expresión, la prohibición de injerencias arbitrarias, así como los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establecen la obligación a cargo de los contribuyentes de pagar un impuesto adicional cuyo objeto grava el pago por concepto de diversos impuestos y derechos municipales.
- Prevén multas por insultar a las autoridades de tránsito, las cuales implican una indeterminación en las conductas sancionables e inhiben la libre manifestación de las ideas.

27. El 30 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán; 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “disco compacto 37.00”, copia de planos 73.00” y “copia certificada de planos 110.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán;
- 10 y 35 en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.80”, “disco compacto 20.00”, “copia de planos 82.00” y “copia certificada de planos 104.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “copia certificada 85.00”, “disco compacto 15.00”, “copia de planos 62.80” y “copia certificada de planos 125.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide,
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “copia certificada 85.00”, “disco compacto 15.00”, “copia de planos 62.80” y “copia certificada de planos 125.70” de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 4.00”, “disco compacto 15.30”, “copia de planos 40” y “copia certificada de planos 125.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10”, “disco compacto 57.00”, “copia de planos 81.00” y “copia certificada de planos 95.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10”, “disco compacto 57.00”, “copia de planos 81.00” y “copia certificada de planos 95.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan;
- 10 y 35 en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “disco compacto 60.00”, “copia de planos 90x60 cm 100.00” y “copia certificada de planos tamaño 90x60 cm 150.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20”, “disco compacto 10.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00”, “copia certificada 25.00”, “disco compacto 35.00”, “copia de planos 150.00” y “copia certificada de planos 210.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00”, “copia certificada 25.00”, “disco compacto 247.00”, “copia de planos 165.00” y “copia certificada de planos 247.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 37.00”, “copia certificada 37.00”, “disco compacto 73.00”, “copia de planos 73.00” y “copia certificada de planos 110.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali,
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 7.60”, “disco compacto 7.60”, “copia de planos 91.00” y “copia certificada de planos 100.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 34.41”, “copia certificada 43.12”, “disco compacto 84.17”, “copia de planos 172.05” y “copia certificada de planos 258.08” de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa;
- 10 y 35 en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “disco compacto 13.00”, “copia de planos 41.00” y “copia certificada de planos 41.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 15.00”, “copia certificada 38.00”, “disco compacto 31.00”, “copia de planos 200.00” y “copia certificada de planos 220.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Chuapulhuacán;

- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “disco compacto 16.00”, “copia de planos 30.00” y “copia certificada de planos 100.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilcuautla;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “disco compacto 10.00”, “copia de planos 110.00” y “copia certificada de planos 120.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “copia certificada 35.00”, “disco compacto por pieza 40.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 8.50”, “disco compacto 20.50”, “copia de planos 24.50” y “copia certificada de planos 29.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “copia certificada 59.20”, “disco compacto 25.00”, “copia de planos 105.00” y copia certificada de planos 157.50” de la Ley de Ingresos del Municipio de Epazoyucan;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10”, “copia certificada 41.70”, “disco compacto 17.00”, “copia de planos 69.00” y “copia certificada de planos 109.50” de la Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00”, “disco compacto 16.00”, “copia de planos 77.00” y “copia certificada de planos 77.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “disco compacto 16.50”, “copia de planos 31.50” y “copia certificada de planos 104.50” de la Ley de Ingresos del Municipio de Huazalingo;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00”, “copia certificada 35.00”, “disco compacto 25.00”, “copia de planos 370.00” y “copia certificada de planos 410.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla,
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 17.00”, “disco compacto 80.00” y “copia certificada de planos 378.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para “copia certificada 179.00”, “disco compacto 81.50”, “copia de planos 81.50” y “copia certificada de planos 179.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Hui-chapan;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “disco compacto 20.50”, “copia de planos 41.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixmiquilpan;
- 10 y 35 en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 3.20”, “disco compacto 12.40”, “copia de planos 76.70” y “copia certificada de planos 76.70” de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20” de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaltocán;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 40.00”, “copia certificada 40.00”, “disco compacto 80.50”, “copia de planos 230.00” y “copia certificada de planos 240.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez Hidalgo;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 13.00”, “copia certificada 63.00”, “disco compacto 137.00”, “copia de planos 80.00” y “copia certificada de planos 160.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de La Misión;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 2.09” de la Ley de Ingresos del Municipio de Lolotla;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00”, “copia certificada 26.00”, “disco compacto 44.00”, “copia de planos 102.00” y “copia certificada de planos 127.00” de la Ley de Ingresos del Municipio del Municipio de Metepec,

- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 2.00”, “disco compacto 75.00”, “copia de planos 75.00” y “copia certificada de planos 75.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral el Chico, Hidalgo;
- 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral del Monte;
- 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60”, “copia certificada 40.90”, “disco compacto 163.00”, “copia de planos 247.00” y “copia certificada de planos 288.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “disco compacto 16.70” y “copia de planos 81.30” de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala de Villagrán;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00”, “copia certificada 40.00”, “disco compacto 25.00”, “copia de planos 120.00” y “copia certificada de planos 153.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Omitlán de Juárez;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00” y “copia certificada 30.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Pacula;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “disco compacto 6.00” y “copia certificada de planos 60.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 10.90”, “copia certificada 258.00” y “disco compacto 21.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto;
- 10 y 35 en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 12.70”, “disco compacto 78.90”, “copia de planos 158.00” y “copia certificada de planos 197.40” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Metzquitlán;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20”, “copia certificada 82.10”, “disco compacto 82.10”, “copia de planos 171.90” y “copia certificada de planos 258.60” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60”, “copia certificada 126.20” y “disco compacto 19.80” de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “disco compacto 30.70”, “copia de planos 292.20” y “copia certificada de planos 292.20” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Tutotepec;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.03”, “disco compacto 17.51”, “copia de planos 51.50” y “copia certificada de planos 82.40” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Orizatlán;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 10.40”, “copia certificada 80.00”, “disco compacto 80.00”, “copia de planos 80.00” y “copia certificada de planos 80.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 5.40”, “copia certificada 38.30”, “disco compacto 19.00”, “copia de planos 38.30” y “copia certificada de planos 76.70” de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago de Anaya;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “copia certificada 40.00”, “disco compacto 40.00”, “copia de planos 241.00” y “copia certificada de planos 300.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero;
- 10 y 35 en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50”, “disco compacto 76.60”, “copia de planos 76.70” y “copia certificada de planos 80.50” de la Ley de Ingresos del Municipio de la Ley de Ingresos de Singuilucan;
- 10 y 35 en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “disco compacto para entrega de documentos digitalizados 15.30”, “Impresión o copia de planos 90 x 60 cm

- 62.90” y “certificación o impresión de copia de planos 125.80.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Ingresos de Tasquillo;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50”, “disco compacto 40.00”, “copia de planos 40.00” y “copia certificada de planos 137.10” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00”, “copia certificada 37.00” y “disco compacto 25.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenango de Doria;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 7.53”, “copia certificada 54.10”, “disco compacto 27.04” y “copia de planos 127.86 de la Ley de Ingresos del Municipio Tepeapulco;
 - 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuacán;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10”, “disco compacto 30.80”, “copia de planos 220.20” y copia certificada de planos 366.90” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeji del Rio;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 24.10”, “copia certificada 60.20”, “disco compacto 60.20”, “copia de planos 289.90” y “copia certificada de planos 344.90” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “copia de planos 61.40” y “copia certificada de planos 122.80” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetepango;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00”, “disco compacto 15.00”, “copia de planos 30.00” y “copia certificada de planos 40.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tezontepec de Aldama;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “disco compacto 16.00”, “copia de planos 30.00” y “copia certificada de planos 100.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizayuca;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 14.00”, “disco compacto 40.00”, “copia de planos 73.00” y “copia certificada de planos 37.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuelilpan;
 - 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuiltepa; 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “disco compacto 15.50”, “copia de planos 75.50” y “copia certificada de planos 113.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanalapa;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “disco compacto 80.00” y “copia certificada de planos 300.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanchinol;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 6.10”, “copia de planos 90 x60 38.00”, “copia certificada de planos 90x60 61.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolcayuca;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.60”, “disco compacto 36.00”, “copia de planos 262.00” y “copia certificada de planos 431.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 6.00”, “disco compacto 35.00”, “copia de planos 29.00” y “copia certificada de planos 49.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tezontepec;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “disco compacto 14.60” y “copia certificada de planos 105.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo;
 - 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 39.00”, “copia certificada 39.00”, “disco compacto 40.00”, “copia de planos 40.00” y “copia certificada de planos 40.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiatipan;

- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00”, “copia certificada 38.60”, “disco compacto 12.30”, “copia de planos 100.00” y “copia certificada de planos 150.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochicoatlán;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “copia certificada 31.50”, “disco compacto 230.00”, “copia de planos 125.00” y “copia certificada de planos 190.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10”, “disco compacto 16.00”, “copia de planos 65.90” y “copia certificada de planos 131.80” de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualtipán;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00”, “copia certificada 39.00”, “disco compacto 55.00”, “copia de planos 100.00” y “copia certificada de planos 150.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán,
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 16.40”, “copia certificada 16.40”, “disco compacto 16.40”, “copia de planos 81.70” y “copia certificada de planos 163.30” de la Ley de Ingresos del Municipio de Zempoala;
- 10 y 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: “expedición de hojas simples, por cada hoja 16.60”, “disco compacto 20.00”, “copia de planos 62.00” y “copia certificada de planos 125.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimapán y
- 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán de Juárez.

Ordenamientos del estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 2020, impugnados al estimar que se vulneran los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información, así como los principios de legalidad, proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público, no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión.
- Se prevén cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos.

28. El 30 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 313 de Ingresos del Municipio de Acajete, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 314 de Ingresos del Municipio de Acatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 315 de Ingresos del Municipio de Acayucan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 316 de Ingresos del Municipio de Actopan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 317 de Ingresos del Municipio de Acula, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 318 de Ingresos del Municipio de Acultzingo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 319 de Ingresos del Municipio de Agua Dulce, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 320 de Ingresos del Municipio de Álamo Temapache, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 321 de Ingresos del Municipio de Alpatláhuac, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 322 de Ingresos del Municipio de Alto Lucero, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 323 de Ingresos del Municipio de Altotonga, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 324 de Ingresos del Municipio de Alvarado, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 325 de Ingresos del Municipio de Amatitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 326 de Ingresos del Municipio de Amatlán de los Reyes, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 327 de Ingresos del Municipio de Ángel R. Cabada, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 328 de Ingresos del Municipio de Apazapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 329 de Ingresos del Municipio de Aquila, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 330 de Ingresos del Municipio de Astacinga, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 331 de Ingresos del Municipio de Atlahuilco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 332 de Ingresos del Municipio de Atoyac, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 333 de Ingresos del Municipio de Atzacan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 334 de Ingresos del Municipio de Atzalan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 335 de Ingresos del Municipio de Ayahualulco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 336 de Ingresos del Municipio de Banderilla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 337 de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 338 de Ingresos del Municipio de Boca del Río, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 339 de Ingresos del Municipio de Calchualco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 340 de Ingresos del Municipio de Camarón Tejada, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 341 de Ingresos del Municipio de Camerino Z. Mendoza, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 342 de Ingresos del Municipio de Carlos A. Carrillo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 343 de Ingresos del Municipio de Carrillo Puerto, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 344 de Ingresos del Municipio de Castillo de Teayo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 345 de Ingresos del Municipio de Catemaco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 346 de Ingresos del Municipio de Cazones de Herrera, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 347 de Ingresos del Municipio de Cerro Azul, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 348 de Ingresos del Municipio de Citlaltépetl, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 349 de Ingresos del Municipio de Coacoatzintla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 350 de Ingresos del Municipio de Coahuiltán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 351 de Ingresos del Municipio de Coatepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 352 de Ingresos del Municipio de Coatzacoalcos, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 353 de Ingresos del Municipio de Coatzintla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 354 de Ingresos del Municipio de Coetzala, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 355 de Ingresos del Municipio de Colipa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 356 de Ingresos del Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 357 de Ingresos del Municipio de Córdoba, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 358 de Ingresos del Municipio de Cosamaoapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 359 de Ingresos del Municipio de Cosautlán de Carvajal, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 360 de Ingresos del Municipio de Coscoma-tepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 361 de Ingresos del Municipio de Cosoleacaque, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 362 de Ingresos del Municipio de Cotaxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 363 de Ingresos del Municipio de Coxquihui, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 364 de Ingresos del Municipio de Coyutla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 365 de Ingresos del Municipio de Cuichapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 366 de Ingresos del Municipio de Cuitláhuac, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 367 de Ingresos del Municipio de Chacaltian-guis, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 368 de Ingresos del Municipio de Chalma, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 369 de Ingresos del Municipio de Chiconamel, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 370 de Ingresos del Municipio de Chiconquiac, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 371 de Ingresos del Municipio de Chicontepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 372 de Ingresos del Municipio de Chinameca, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 373 de Ingresos del Municipio de Chinampa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 374 de Ingresos del Municipio de Chocaman, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 375 de Ingresos del Municipio de Chontla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 376 de Ingresos del Municipio de Chumatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 377 de Ingresos del Municipio de El Higo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 378 de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 379 de Ingresos del Municipio de Espinal, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 380 de Ingresos del Municipio de Filomeno Mata, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 381 de Ingresos del Municipio de Fortín, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 382 de Ingresos del Municipio de Gutiérrez Zamora, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 383 de Ingresos del Municipio de Hidalgotitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 384 de Ingresos del Municipio de Huatusco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 385 de Ingresos del Municipio de Huayacocotla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 386 de Ingresos del Municipio de Hueyapan de Ocampo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 387 de Ingresos del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 388 de Ingresos del Municipio de Ignacio de la Llave, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 389 de Ingresos del Municipio de Ilamatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 390 de Ingresos del Municipio de Isla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 391 de Ingresos del Municipio de Ixcatepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 392 de Ingresos del Municipio de Ixhuacán de los Reyes, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 393 de Ingresos del Municipio de Ixhuatlán de Madero, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 394 de Ingresos del Municipio de Ixhuatlán del Café, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 395 de Ingresos del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 396 de Ingresos del Municipio de Ixhuatlancillo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 397 de Ingresos del Municipio de Ixmattlahuacan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 398 de Ingresos del Municipio de Ixtaczoquitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 399 de Ingresos del Municipio de Jalacingo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 400 de Ingresos del Municipio de Jalcomulco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 401 de Ingresos del Municipio de Jáltipan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 402 de Ingresos del Municipio de Jamapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 403 de Ingresos del Municipio de Jesús Carranza, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 404 de Ingresos del Municipio de Jilotepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 405 de Ingresos del Municipio de José Azueta, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 406 de Ingresos del Municipio de Juan Rodríguez Clara, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 407 de Ingresos del Municipio de Juchique de Ferrer, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 408 de Ingresos del Municipio de La Antigua, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 409 de Ingresos del Municipio de La Perla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 410 de Ingresos del Municipio de Landero y Coss, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 411 de Ingresos del Municipio de Las Choapas, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 412 de Ingresos del Municipio de Las Minas, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 413 de Ingresos del Municipio de Las Vigas de Ramírez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 414 de Ingresos del Municipio de Lerdo de Tejeda, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 415 de Ingresos del Municipio de Los Reyes, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 416 de Ingresos del Municipio de Magdalena, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 417 de Ingresos del Municipio de Maltrata, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 418 de Ingresos del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 419 de Ingresos del Municipio de Mariano Escobedo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 420 de Ingresos del Municipio de Martínez de la Torre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 421 de Ingresos del Municipio de Mecatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 422 de Ingresos del Municipio de Mecayapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 423 de Ingresos del Municipio de Medellín, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 424 de Ingresos del Municipio de Miahuatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículos 14, fracciones I y II, y 12, en la porción normativa “Registro de nacimiento extemporáneos 1.5” de la Ley Número 425 de Ingresos del Municipio de Minatitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 426 de Ingresos del Municipio de Misantla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 427 de Ingresos del Municipio de Mixtla de Altamirano, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 428 de Ingresos del Municipio de Moloacán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 429 de Ingresos del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 430 de Ingresos del Municipio de Noalincó, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 431 de Ingresos del Municipio de Naranja, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 432 de Ingresos del Municipio de Naranjos-Amatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 433 de Ingresos del Municipio de Nautla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 434 de Ingresos del Municipio de Nogales, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 435 de Ingresos del Municipio de Oluta, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 436 de Ingresos del Municipio de Omealca, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 437 de Ingresos del Municipio de Orizaba, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 438 de Ingresos del Municipio de Otatitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 439 de Ingresos del Municipio de Oteapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 440 de Ingresos del Municipio de Ozuluama, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 441 de Ingresos del Municipio de Pajapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 442 de Ingresos del Municipio de Pánuco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4 de la Ley Número 443 de Ingresos del Municipio de Papatla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 444 de Ingresos del Municipio de Paso de Ovejas, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 445 de Ingresos del Municipio de Paso del Macho, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 446 de Ingresos del Municipio de Perote, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 447 de Ingresos del Municipio de Platón Sánchez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 448 de Ingresos del Municipio de Playa Vicente, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 449 de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 450 de Ingresos del Municipio de Pueblo Viejo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 451 de Ingresos del Municipio de Puente Nacional, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 452 de Ingresos del Municipio de Rafael Delgado, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 453 de Ingresos del Municipio de Rafael Lucio, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 454 de Ingresos del Municipio de Río Blanco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 455 de Ingresos del Municipio de Saltabarranca, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 456 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tenejapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 457 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 458 de Ingresos del Municipio de San Juan Evangelista, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 459 de Ingresos del Municipio de San Rafael, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 460 de Ingresos del Municipio de Santiago Sochiapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 461 de Ingresos del Municipio de Santiago Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 462 de Ingresos del Municipio de Sayula de Alemán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 463 de Ingresos del Municipio de Sochiapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 464 de Ingresos del Municipio de Soconusco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 465 de Ingresos del Municipio de Soledad Atzompa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 466 de Ingresos del Municipio de Soledad de Doblado, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 467 de Ingresos del Municipio de Soteapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 468 de Ingresos del Municipio de Tamalín, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 469 de Ingresos del Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 470 de Ingresos del Municipio de Tampico Alto, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 471 de Ingresos del Municipio de Tancoco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 472 de Ingresos del Municipio de Tantima, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 473 de Ingresos del Municipio de Tantoyuca, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 474 de Ingresos del Municipio de Tatahuicapan de Juárez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 475 de Ingresos del Municipio de Tatatila, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 476 de Ingresos del Municipio de Tecolutla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 477 de Ingresos del Municipio de Tehuipango, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 478 de Ingresos del Municipio de Tempoal, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 479 de Ingresos del Municipio de Tenampa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 480 de Ingresos del Municipio de Tenochtitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 481 de Ingresos del Municipio de Teocelo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 482 de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 483 de Ingresos del Municipio de Tepetlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 484 de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 485 de Ingresos del Municipio de Tequila, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 486 de Ingresos del Municipio de Texcatepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 487 de Ingresos del Municipio de Texhuacán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 488 de Ingresos del Municipio de Texistepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 489 de Ingresos del Municipio de Tezonapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 4, de la Ley Número 490 de Ingresos del Municipio de Tierra Blanca, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 491 de Ingresos del Municipio de Tihuatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 492 de Ingresos del Municipio de Tlachichilco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 493 de Ingresos del Municipio de Tlacojalpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 494 de Ingresos del Municipio de Tlacolulan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 495 de Ingresos del Municipio de Tlacotalpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 496 de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Mejía, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 497 de Ingresos del Municipio de Tlalixcoyan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 498 de Ingresos del Municipio de Tlalnelhuayocan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 499 de Ingresos del Municipio de Tlaltetela, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 500 de Ingresos del Municipio de Tlapacoyan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 501 de Ingresos del Municipio de Tlaquilpa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 502 de Ingresos del Municipio de Tlilapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 503 de Ingresos del Municipio de Tomatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 504 de Ingresos del Municipio de Tonayán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 505 de Ingresos del Municipio de Totutla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 506 de Ingresos del Municipio de Tres Valles, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 507 de Ingresos del Municipio de Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 508 de Ingresos del Municipio de Tuxtilla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 509 de Ingresos del Municipio de Úrsulo Galván, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 510 de Ingresos del Municipio de Uxpanapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 511 de Ingresos del Municipio de Vega de Alatorre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

- Artículo 4, de la Ley Número 512 de Ingresos del Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 513 de Ingresos del Municipio de Villa Aldama, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 12, fracciones I, II, excepto el inciso d) y III de la Ley Número 514 de Ingresos del Municipio de Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 515 de Ingresos del Municipio de Xico, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 516 de Ingresos del Municipio de Xoxocotla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 517 de Ingresos del Municipio de Yanga, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 518 de Ingresos del Municipio de Yecuatla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 519 de Ingresos del Municipio de Zacualpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 520 de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 521 de Ingresos del Municipio de Zentla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 522 de Ingresos del Municipio de Zongolica, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 523 de Ingresos del Municipio de Zontecomatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.
- Artículo 14, fracciones I, II, IV, incisos a) y c) de la Ley Número 524 de Ingresos del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

Ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020, reclamados al estimar que se conculcan los derechos de acceso a la información, seguridad jurídica, identidad y gratuidad en el registro de nacimiento, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad y proporcionalidad tributaria, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establecen cobros injustificados por la búsqueda, reproducción de información pública en copias simples, impresiones, copias certificadas y por la digitalización.
 - Prevé el servicio de registro de nacimiento extemporáneo.
29. El 30 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 57, fracción XI, y Capítulo XXVII denominado “*Derechos por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública*” –que comprende los artículos del 85-Y al 85-AB– contenido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, al considerar que se vulneran los derechos a la seguridad jurídica, a la identidad, al nombre y a la gratuidad en el registro del nacimiento, así como los principios de legalidad, de proporcionalidad en las contribuciones y la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos, pues establecen una carga económica solo a propietarios y poseedores de predios en esa entidad por la prestación de seguridad pública, función que debe cumplirse sin necesidad de hacer pagos específicos por ese concepto y en beneficio de todos, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente.
30. El 30 de enero de 2020, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos:

- 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 53, numeral 7, y 57, apartado C, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito;
- 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 48, apartado U, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate;
- 15, 22, numeral 8, inciso 2), y 25, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada;
- 9, 10, 11, 12, 13, 19, 25, fracción I, apartados B) y C), este último en sus incisos a) y b), y 49, apartados A y B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana;
- 9, 10, 11 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali;
- 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado.

Ordenamientos del estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2020, controvertidos al considerar que se conculcan los derechos de acceso a la información, a la seguridad jurídica, de reunión, a la intimidad, a la vida privada y a la libertad de expresión, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, de legalidad, de proporcionalidad de tributaria y la prohibición de injerencias arbitrarias, la cual se encuentra pendiente de asignación de número de expediente, en razón de lo siguiente:

- Establecen un impuesto por la prestación del servicio de alumbrado público a cargo de los habitantes de los municipios de Baja California.
- Señalan la obligación a cargo de los contribuyentes de pagar diversos impuestos cuyo objeto grava los pagos que se hayan realizado por concepto de otros impuestos, derechos y trámites municipales, o bien, los montos resultantes del cálculo de otros tributos.
- Prevén el pago de derechos por “permisos para eventos particulares” y otras autorizaciones para marchas y actividades sociales en vía pública.

Seguimiento a las acciones de inconstitucionalidad promovidas

• Alegatos

Posteriormente a que los órganos que emitieron y promulgaron las disposiciones cuya validez se combate en la acción de inconstitucionalidad rinden los informes solicitados por el Ministro instructor del procedimiento correspondiente, se corre traslado con copia simple de éstos a la CNDH, para que formule sus alegatos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, en los cuales se esgrimen los argumentos tendentes a desvirtuar las razones con las cuales los poderes Legislativo y Ejecutivo pretenden sostener la constitucionalidad de éstas, con la finalidad de hacer patente la vulneración a los derechos humanos que fue planteada en la impugnación.

Durante el mes de enero de esta anualidad, se formularon los siguientes alegatos:

- El 2 de enero de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 111/2019, promovida en contra de los artículos 23, fracción XXIII, 35, fracción V, 74, fracciones I, en la porción normativa “por nacimiento”, y VII, excepto en la porción normativa “No estar suspendido”, 75, fracciones I, en la porción normativa “por nacimiento”, y VI, excepto en la porción normativa “No estar suspendido”, 84, apartado A, fracción VIII, excepto en la porción normativa “No estar suspendido”, 85, apartado A, fracciones I, en las porciones normativas “por nacimiento” y “sin tener otra nacionalidad”, y XI, excepto en la porción normativa “No estar suspendido”, y 86, apartado A, fracciones I, en la porción normativa “por nacimiento”, y VIII, excepto en la porción normativa “No estar suspendido”, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

- El 7 de enero de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 107/2019, promovida en contra del artículo 12 Bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos, así como la disposición transitoria Tercera del decreto 461 por el cual se adicionó ese precepto.
- El 8 de enero de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 110/2019, promovida en contra del artículo 204-Bis del Código Penal para el Estado de Quintana Roo.
- El 9 de enero de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 93/2019, promovida en contra de los artículos 196, 196 bis, 299, 307, 308 y 308 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.
- El 13 de enero de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 120/2019, promovida en contra del artículo octavo transitorio del Decreto 112 del 11 de septiembre de 2014 que modificó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- El 20 de enero de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 128/2019, promovida en contra de los artículos 6 y 52, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.
- El 24 de enero de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 121/2019, promovida en contra de los artículos 56, 57 y 58, contenidos en el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, y los numerales 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, contenidos en el Capítulo VIII “De la educación inclusiva”, así como de los diversos 106, último párrafo, en la porción normativa “a partir del 4o. grado de primaria”, y 109, todos de la Ley General de Educación.
- El 24 de enero de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 104/2019, promovida en contra de los artículos 6 y 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur.
- El 27 de enero de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 122/2019, promovida en contra de los artículos 35, 39, fracción VIII, 40, 44 y 64 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

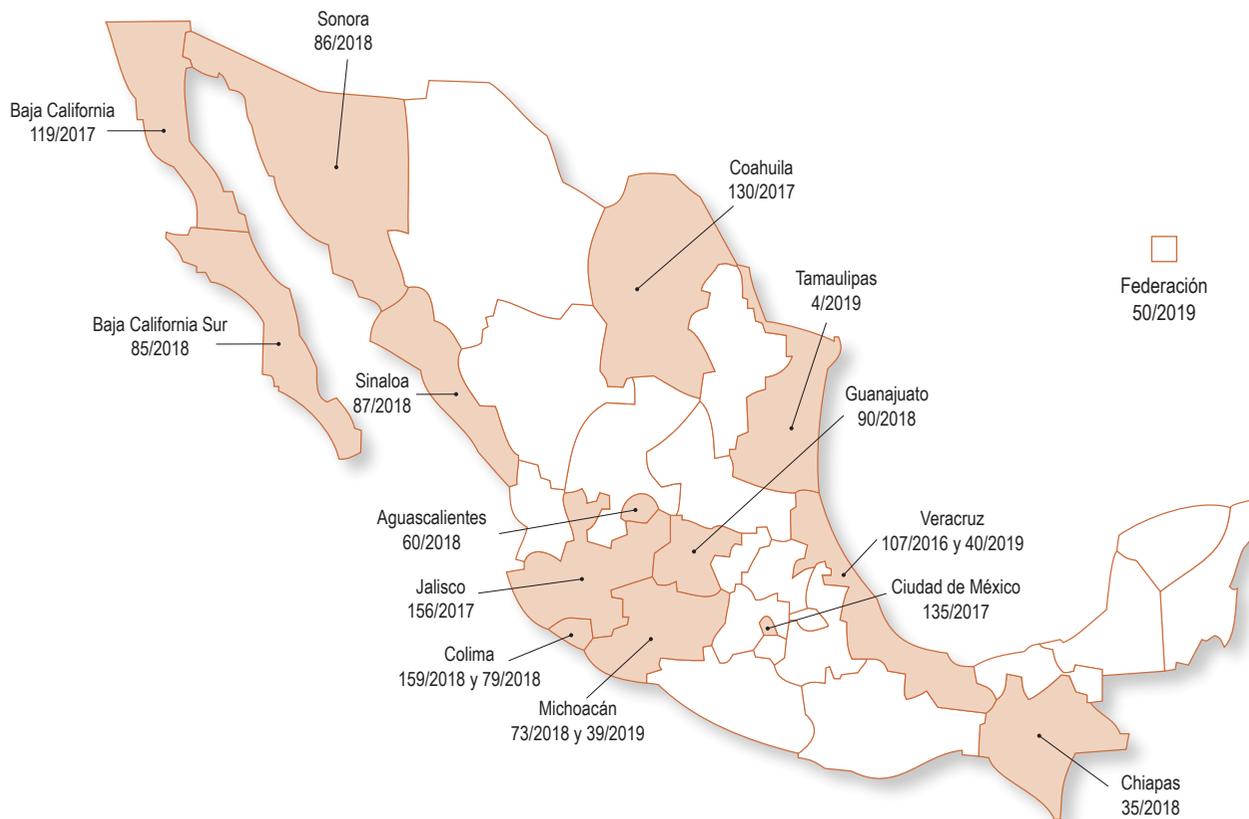
• *Resolución de acciones de inconstitucionalidad*

Después de formulados los alegatos por las partes, el Ministro a quien correspondió conducir la instrucción del procedimiento dicta un acuerdo con el cual determina el cierre del trámite para proceder a la elaboración de un proyecto de sentencia, el cual pasa a ser listado para su discusión y resolución por todas las Ministras y Ministros que integran el Pleno de la SCJN.

Para que se pueda declarar la invalidez de las normas impugnadas es necesario el voto de una mayoría calificada de ocho de los Ministros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Así, en enero de este año, el Tribunal Pleno de la SCJN resolvió dieciocho acciones de inconstitucionalidad promovidas por este Organismo Nacional Autónomo, emitiendo las correspondientes sentencias como enseguida se precisa:

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESUELTAS EN EL MES DE ENERO DE 2020



1. Acción de inconstitucionalidad 87/2018

El Pleno de la SCJN resolvió el 7 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 87/2018 promovida en contra del artículo 23 Bis B, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, al estimar que eran contrarias a los derechos a la igualdad, no discriminación, a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajos siendo lícitos y a ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, así como el principio *pro persona*.

Respecto de dicha impugnación, el Máximo Tribunal resolvió lo siguiente:

- Declaró la invalidez de la norma controvertida, ello en virtud de que el legislador estatal está inhabilitado para establecer como requisito para ocupar un cargo público ser mexicano por nacimiento, pues tal atribución únicamente corresponde al Congreso de la Unión.

2. Acciones de inconstitucionalidad 59/2018

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 7 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 59/2018, promovida por este Organismo Nacional en contra de los artículos 19, fracción I, 26, 29, 32 y 36, párrafo tercero, en relación con el artículo 19, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, al estimar que se transgreden los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos, así como al principio *pro persona*.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue procedente y parcialmente fundada.
- Determinó invalidar el artículo 19 numeral 1, fracción I en la porción normativa “por nacimiento”, en virtud de que se consideró que el legislador de Colima no tiene atribuciones para establecer como requisito ser mexicano por nacimiento, pues ésta corresponde al Congreso de la Unión para poder ampliar el catálogo constitucional de los puestos públicos reservados para los ciudadanos que adquirieron su nacionalidad mexicana en razón de su nacimiento.
- Reconoció la validez de los artículos 26, 29, 32 y 33, párrafo tercero, impugnados, pues al ser declarada la porción normativa “por nacimiento” del artículo 19, la inconstitucionalidad alegada ya no generaría sus efectos.
-

3. Acción de inconstitucionalidad 4/2019

El Pleno de la SCJN resolvió el 7 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 4/2019 promovida en contra del artículo 17 Ter, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al estimar que era contraria a los derechos de igualdad, a la no discriminación, a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajos lícitos y a ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:

- Declaró la invalidez de la norma controvertida, ello en virtud de que el legislador estatal de Tamaulipas está inhabilitado para establecer como requisito para ocupar un cargo público ser mexicano por nacimiento, pues tal atribución únicamente corresponde al Congreso de la Unión.

4. Acción de inconstitucionalidad 79/2018

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 9 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 79/2018, promovida por este Organismo Nacional en contra del artículo 58.2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, al estimar que se transgreden el derecho de acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue procedente y fundada.
- Determinó invalidar la norma impugnada, en virtud de que se consideró que el legislador local no tiene competencia para regular respecto del tratamiento de la información confidencial generada en las técnicas de investigación, ya que la referida materia debe tratarse en términos de los dispuesto en los artículos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, legislación única en materia procedimental penal de competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

5. Acción de inconstitucionalidad 39/2019

El Pleno de la SCJN resolvió el 9 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 39/2019 promovida en contra del artículo 14, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al estimar que era contraria a los derechos de acceso a la información pública y principio de máxima publicidad.

Respecto de dicha impugnación, el Máximo Tribunal resolvió lo siguiente:

- Resolvió que el precepto impugnado es inconstitucional, ya que el legislador local reprodujo a la literalidad el contenido del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual invadió la competencia del Congreso de la Unión en la materia.

6. Acción de inconstitucionalidad 130/2017

El Pleno de la SCJN resolvió el 14 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 130/2017 promovida en contra de los artículos 10, fracción III, párrafo cuarto, en la porción normativa “bajo la disponibilidad presupuestal”, 12, párrafo segundo, en la porción normativa “determinará la necesidad de asistir a la víctima”, 46 en la porción normativa “ambos considerados como graves”, 48, párrafo primero y párrafo segundo, en las porciones normativas “graves”, 56, fracciones IV y V, en las porciones normativas “graves”, 67, párrafo tercero y 114, párrafo primero, en la porción normativa “graves”, todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al considerar que eran contrarias a los derechos de reparación integral por violaciones a derechos humanos, de las víctimas, de acceso a la justicia, de acceso a la salud, de seguridad jurídica, así como del principio de progresividad y de la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Respecto de dicha impugnación, el Máximo Tribunal resolvió lo siguiente:

- Determinó que eran inválidos los artículos 46, en la porción normativa “ambos considerados como graves”, y 48, párrafos primero y segundo, en las porciones normativas “graves”, de la legislación impugnada, ya que acotaban la procedencia de las medidas de compensación únicamente a los casos de violaciones graves a los derechos humanos, excluyendo a las víctimas de violaciones no graves.
- Declaró la inconstitucionalidad del artículo 114, párrafo primero, en su porción normativa “graves”, de ley mencionada ya que establecía, de forma restrictiva, que solo las víctimas de violaciones graves tendrán acceso a los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en la entidad.
- Estimó que era contrario a la Constitución Federal el artículo 10, fracción III, párrafo tercero, en la porción normativa “bajo la disponibilidad presupuestal”, de ley controvertida, ya que condicionaba la prestación de las medidas de asistencia, ayuda y demás servicios por instituciones privadas solo en casos urgentes o de extrema necesidad, y siempre que existiera disponibilidad presupuestal, lo cual posibilitaba que no se brindaran esos apoyos en perjuicio de las víctimas.
- Reconoció la validez de los artículos 12 y 56 del ordenamiento impugnado, pues se estimó que no privan a las víctimas de acceder a los derechos que les otorga la ley, sino que busca priorizar la gravedad sufrida por ellas para determinar la rapidez y las medidas que deben de adoptar las autoridades correspondientes, además de que no resultan regresivas.
- Desestimó la acción respecto del artículo 67 de la ley impugnada, que establecía una definición de violaciones graves, al no alcanzarse la mayoría calificada necesaria para lograr su invalidez.

7. Acción de inconstitucionalidad 119/2017

El Pleno de la SCJN resolvió el 14 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 119/2017 en contra de los artículos 16, párrafos primero, en la porción normativa “éstos últimos no percibirán emolumento alguno”, y cuarto, y 17, primer párrafo, en la porción normativa “En el caso de los integrantes técnicos”, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, al estimar que eran contrarios a los derechos de igualdad, al salario mínimo vital y a una vida digna.

Respecto de dicha impugnación, el Supremo Tribunal resolvió lo siguiente:

- Determinó que los preceptos impugnados son inválidos, en razón de que eran discrepantes con el sistema establecido por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Lo anterior, dado que, si bien las legislaturas locales pueden desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción atendiendo a las bases establecidas en la Ley General de la materia, el Comité de Participación Ciudadana deberá contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la ley marco otorga dicho Sistema Nacional, lo que no ocurrió en el caso.

8. Acción de inconstitucionalidad 135/2017

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 16 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 135/2017, promovida por esta Comisión Nacional en contra del artículo 11, fracción XII, en la porción normativa “las medidas precautorias de arraigo”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, al considerar que resultaban contrarios a los derechos a la libertad personal y de tránsito y al debido proceso, así como a los principios de legalidad, seguridad jurídica, presunción de inocencia, pro persona y prohibición de detenciones arbitrarias.

Respecto de dicha impugnación, el Alto Tribunal resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue procedente y fundada.
- Declaró la invalidez en su totalidad el Decreto por el que se expedieron las leyes del Sistema Anticorrupción y Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas de la Ciudad de México, por transgredir los principios de legalidad y democracia deliberativa.
- Lo anterior, en virtud de que dentro del procedimiento legislativo respectivo no existió un genuino respeto a los derechos de las minorías parlamentarias a causa de la falta de convocatoria a la sesión en donde se aprobaron los dictámenes de las mismas y la ausencia absoluta de distribución de esos documentos a los integrantes del Pleno de la Asamblea.

9. Acción de inconstitucionalidad 156/2017

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 16 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 156/2017, promovida por esta Comisión Nacional en contra del artículo 295, en la porción normativa “y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”, del Código Penal para el Estado de Jalisco, al considerar que resultaban contrarios al derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad, en su vertiente de taxatividad, de proporcionalidad de las penas y la prohibición de penas inusitadas.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue procedente y fundada.
- Se determinó la invalidez la porción normativa impugnada, por estimar vulnerados los principios de proporcionalidad de las sanciones, la prohibición de multa excesiva y de penas inusitadas, pues no establece un parámetro mínimo y máximo para su individualización, lo que genera que no pueda existir proporcionalidad y razonabilidad suficiente entre su imposición y la gravedad del delito cometido.
- Las disposiciones impugnadas impiden que, para su aplicación, el juez pueda tomar en cuenta, entre otros factores, el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, así como el grado de reprochabilidad al sujeto activo.

10. Acción de inconstitucionalidad 60/2018

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 20 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 60/2018, promovida por esta Comisión Nacional en contra de los artículos 149, segundo párrafo, y 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, al considerar que resultaban contrarios al derecho fundamental de seguridad jurídica y los principios de legalidad y de reserva de ley.

Respecto de dicha impugnación, el Alto Tribunal resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue procedente y parcialmente fundada
- Se invalidó el artículo 151, primer párrafo, por las siguientes consideraciones:
- El legislador no puede delegar de forma absoluta y sin directriz o lineamiento alguno cuáles deben ser las sanciones por infracciones a una ley.

- El legislador debió proporcionar bases mínimas para que se determinaran en el reglamento correspondiente las sanciones por la comisión de las infracciones administrativas a la legislación.
- En este caso, el artículo delegaba completamente a la autoridad administrativa la facultad de establecer las infracciones a la ley en el reglamento, por lo tanto, resultaba inconstitucional.
- Se desestimó la impugnación del artículo 149, segundo párrafo, esto es, no se alcanzó la mayoría calificada para invalidar la norma, precepto que señala que corresponde al reglamento establecer los supuestos específicos de infracción a la ley.

11. Acción de inconstitucionalidad 35/2018

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 23 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 35/2018, promovida por este Organismo Nacional contra del artículo 123, fracción I, en la porción normativa “ser ciudadano mexicano por nacimiento”, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, al estimar que se transgreden los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos, así como al principio *pro persona*.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue procedente y fundada.
- Determinó invalidar la porción normativa “ser mexicano por nacimiento” del artículo impugnado, al considerar que el legislador de Chiapas no tiene atribuciones para establecer como requisito ser mexicano por nacimiento, pues ésta corresponde al Congreso de la Unión para poder ampliar el catálogo constitucional de los puestos públicos reservados para los ciudadanos que adquirieron su nacionalidad mexicana en razón de su nacimiento.

12. Acción de inconstitucionalidad 107/2016

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 23 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 107/2016, promovida por esta Comisión Nacional en contra del artículo 64, en la porción normativa “saber leer y escribir y no tener antecedentes penales”, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al estimar que eran contrarias a los derechos a la igualdad y no discriminación, así como a los principios de reinserción social y *pro persona*.

Respecto de dicha impugnación, el Supremo Tribunal resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue procedente y parcialmente fundada.
- Invalidó la porción normativa “y no tener antecedentes penales” para acceder al cargo de Jefe de Manzana y Comisario Municipal, dado que la disposición resultaba contraria al artículo 1o. de la Constitución Federal, al excluir de manera injustificada a las personas que hubieran sido sancionadas penalmente por cualquier delito.
- En consecuencia, declaró la invalidez de la porción normativa que establecía “un modo honesto de vivir” para ocupar dichos cargos, en virtud de que su valoración recaía en elementos subjetivos y arbitrarios.
- Reconoció la constitucionalidad de que el legislador establezca el requisito de saber leer y escribir para acceder a los empleos aludidos, puesto que descansa sobre una base objetiva y razonable, ya que constituyen exigencias que garantizan que se cuente con los conocimientos básicos necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones.

13. Acción de inconstitucionalidad 85/2018

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 27 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 85/2018, promovida por esta Comisión Nacional en contra del artículo 4, fracción I, inciso d) bis, y fracción II, inciso d), de la Ley que Re-

gula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, al considerar que resultaban contrarios a los derechos de igualdad, no discriminación, así como al principio de reinserción social y la libertad laboral.

Respecto de dicha impugnación, el Máximo Tribunal resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue procedente y fundada.
- Se declaró la inconstitucionalidad del artículo 4, fracción I, inciso d) bis, toda vez que exigía a las personas físicas contar con la constancia de no antecedentes penales como requisito para obtener licencia de agente profesional inmobiliario, lo que se consideró que vulneraba el derecho a la igualdad y no discriminación, ya que excluye, de manera injustificada, a las personas a quienes hayan sido sancionados penalmente por cualquier motivo.
- Asimismo, se invalidó el artículo 4, fracción II, inciso d), toda vez que exigía a las personas jurídicas o morales el mismo requisito para obtener dicha licencia de agente inmobiliario, lo cual se estimó vulneraba su libertad de trabajo.

14. Acción de inconstitucionalidad 40/2019

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 27 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 40/2019 en contra del artículo 20 Bis, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, al estimar que era contraria a los derechos de igualdad, a la no discriminación, a dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo lícitos, de acceso a un cargo público y a la seguridad jurídica, así como el principio de legalidad.

Respecto de dicha impugnación, el Máximo Tribunal resolvió lo siguiente:

- Declaró la invalidez de la norma controvertida, ello en virtud de que el legislador estatal está inhabilitado para establecer como requisito para ocupar un cargo público ser mexicano por nacimiento, pues tal facultad únicamente corresponde al Congreso de la Unión.

15. Acción de inconstitucionalidad 86/2018

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 27 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 86/2016 promovida en contra del artículo 108, fracción VI, segundo párrafo, en la porción normativa “no tener antecedentes penales”, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, al estimar que vulneraba los derechos de igualdad, a la no discriminación, a la libertad de trabajo, de acceso a un cargo público y al principio de reinserción social.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:

- Se invalidó la porción normativa impugnada, dado que el requisito que preveía para ser designado director general en organismos descentralizados operadores de agua potable en el estado, era contrario al artículo 1o. de la Norma Fundamental, pues excluía a las personas que tuvieran cualquier antecedente penal.

16. Acción de inconstitucionalidad 50/2019

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 27 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 50/2019, promovida por este Organismo Nacional en contra del artículo 18 Ter, en la porción normativa “sin antecedentes penales”, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, al estimar que se transgreden los derechos de igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica y a una remuneración anual, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades; principios de taxatividad, de legalidad, de progresividad y pro persona; la garantía del debido proceso en materia de responsabilidades administrativas; así como las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y de prevenir violaciones de los derechos humanos.

Respecto de dicha impugnación, el Máximo Tribunal resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue procedente y fundada.
- Determinó invalidar la norma reclamada, en razón de que establecía como requisito no tener antecedentes penales para desempeñar un cargo dentro del Comité de Contraloría Social del estado de Hidalgo, lo cual constituye una medida contraria al artículo 1o. de la Constitución Federal, pues excluye de manera injustificada a las personas que se encuentran en esa situación.

17. Acción de inconstitucionalidad 73/2018

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 28 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 73/2018 promovida en contra 101, fracción VI, en la porción normativa “o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al considerarse que vulneraba los derechos de igualdad, a la no discriminación, de acceso a un cargo público y a dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo lícitos, así como el principio de presunción de inocencia.

Respecto de dicha impugnación, el Máximo Tribunal resolvió lo siguiente:

- Declaró la invalidez de la porción normativa impugnada, ya que resultaba violatoria del principio de presunción de inocencia, pues no permitía acceder al cargo de Fiscal General en la entidad a los individuos sujetos a cualquier procedimiento de responsabilidad, a quienes equiparaba al de una persona ya sentenciada, pese a que no hubiese sido declarada su culpabilidad por la autoridad competente.

18. Acción de inconstitucionalidad 90/2018

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió el 30 de enero de 2020 la acción de inconstitucionalidad 90/2018, promovida por esta Comisión Nacional en contra de los artículos 153, fracción IX, y 503, fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, al considerar que resultaban contrarios a los derechos de igualdad, no discriminación, reconocimiento de la personalidad de las personas con discapacidad, protección de la familia, libre desarrollo y vivir de forma independiente y a ser incluido en sociedad.

Respecto de dicha impugnación, la Corte Constitucional resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue procedente y fundada.
- Se invalidó el artículo 503, fracción II, que establecía que la discapacidad intelectual es una causa de incapacidad jurídica, por lo que reproducen un modelo estereotipado y asistencialista basado en la sustitución de la voluntad en la toma de decisiones de las personas con discapacidad, de manera contraria al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de circunstancias.
- Declaró la invalidez del artículo 153, fracción IX, que estatuyó que las personas con discapacidad intelectual se encuentran impedidas para contraer matrimonio, pues se vulnera su derecho a formar una familia en igualdad de condiciones.

RESUMEN EJECUTIVO

Normas generales detectadas	1,463
Normas generales estimadas inconstitucionales	884
Acciones de inconstitucionalidad promovidas	30
Alegatos formulados	9
Seguimiento de resoluciones de AI	18



GACETA 354 • ENE • 2020
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Centro Nacional de Derechos Humanos

I. Actividades académicas

a) Productos académicos

El siguiente producto recibió los vistos buenos respectivos para su publicación:

- Reseña del libro de Enrique Semo: *La Conquista, catástrofe de los pueblos originarios*.

b) Claustro Académico

En la sesión del Claustro Académico celebrada el 17 de enero de 2020, se discutieron los avances del trabajo: *Datos históricos de la Liga 23 de septiembre*, a cargo del investigador Gustavo Adolfo Hiraes Morán.

c) Conferencias, cursos de docencia y/o actividades de vinculación realizadas por personal académico del CENADEH:*

TIPO DE ACTIVIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚM. DE ACTIVIDADES	M	H	TOTAL
Unidad Temática en la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos	Tamaulipas	1	7	2	9
Unidad Temática en la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos	Campeche	1	8	3	11
Total		2	15	5	20

* El personal académico de este Centro Nacional participó los días 10 y 11 de enero con la salida del investigador maestro Arturo Larios Díaz, a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para la impartición de la Unidad de aprendizaje 10 denominada *El sistema nacional no jurisdiccional de protección de derechos humanos: Origen y evolución*, en dicha sede; y los días 24 y 25 de enero con la salida del investigador maestro Alfredo Acuña Pacheco, a la Universidad Autónoma de Campeche, para la impartición de la Unidad de Aprendizaje 11 denominada *El sistema nacional jurisdiccional de protección de derechos humanos: Órganos, relaciones y funcionalidad respecto del SNJPDH*, ambas unidades dentro del programa de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos.

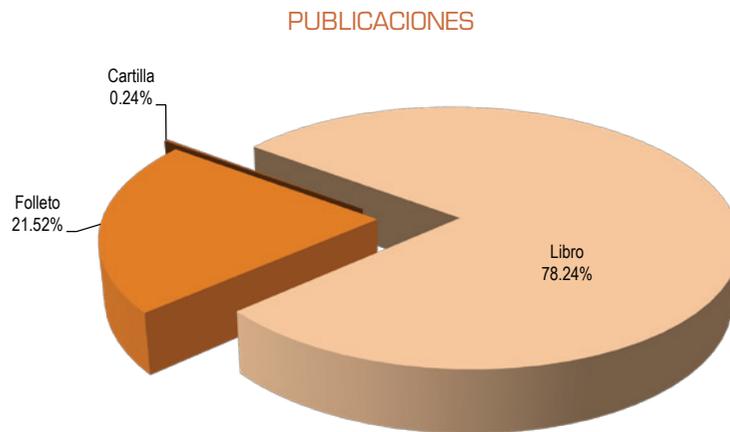
II. Programas de formación académica

TIPO DE PROGRAMA	ACTIVIDAD REALIZADA	ESTUDIANTES	GÉNERO
Maestría Interinstitucional de Derechos Humanos (MIDH)	Los estudiantes tomaron la unidad 12 de aprendizaje denominada <i>El sistema interamericano de protección de derechos humanos: Órganos, relaciones y funcionalidad respecto del SJPDH</i> , los días 24 y 25 de enero, impartida por el doctor Júpiter Quiñones Domínguez, catedrático de la Universidad Autónoma de Chihuahua.	56	34 mujeres y 22 hombres
Especialidad en Derechos Humanos	Los días 13, 14, 15 y 16 de enero se dio continuidad al Programa de Especialidad en Derechos Humanos, impartido por la Universidad de Castilla-La Mancha, en colaboración con la CNDH; los estudiantes tomaron los módulos denominados "La protección jurisdiccional de los Derechos Humanos" y "Grandes retos de los Derechos Humanos en el siglo XXI" impartidos por la doctora Ana María Valero Heredia, catedrática de la Universidad de Castilla-La Mancha.	29	21 mujeres y 8 hombres
Total		85	55 mujeres y 30 hombres

I. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la siguiente tabla se concentra la información correspondiente al periodo:

TIPO DE PUBLICACIONES	TIRAJE
Libro	
<i>Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019</i> (incluye memoria USB y sobre)	1,600
Formato láser	
Cartilla	5
Folleto	440
Total	2,045



II. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y exterior de la CNDH:

DISTRIBUCIÓN	
Interna: 3,182	Externa: 8,058
Total 11,240	

Nota: algunas de las instancias a las que se les entregó material fueron: la Coordinación de Educación y Cultura de Derechos Humanos del Estado de Guerrero de la SEP; la Dirección General de Servicios Educativos de Iztapalapa de la SEP; el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) del Sistema Nacional de Noticieros; la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas; el Sindicato Mexicano de Electricistas "Martín Esparza Flores"; la Comisión de Educación y Tecnología del Ayuntamiento de Puebla; a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; así como organizaciones de la sociedad civil como Otro Tiempo México, A.C., y Colectivo Tlahtolli Ollin, Palabra en Movimiento, entre otros.

LISTADO DE PUBLICACIONES DEL MES

MATERIAL	TÍTULO	NÚM. DE EJEMPLARES
Libro	<i>Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 (incluye memoria USB y sobre)</i>	1,600
Cartilla	<i>Hostigamiento sexual y acoso sexual</i>	5
Folleto	<i>Declaración Patrimonial Inicial y de Intereses</i>	220
Folleto	<i>Declaración Patrimonial de Conclusión y de Intereses</i>	220
Total		2,045

DISTRIBUCIÓN

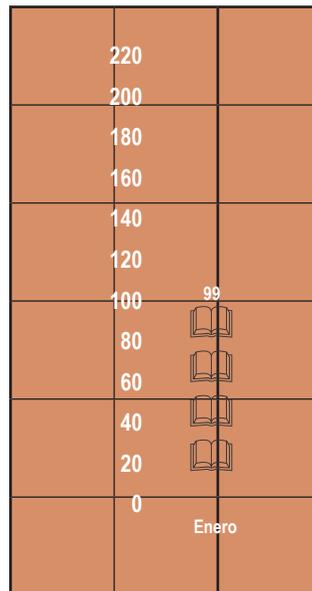
MATERIAL	TÍTULO	NÚM. DE EJEMPLARES
Cartillas	Varios títulos	180
Cuadernos	Varios títulos	1,175
Cuadrípticos	Varios títulos	1,000
Discos compactos	Varios títulos	2
Dominós	<i>Niñas y niños promueven sus derechos</i>	252
Fascículos	Varios títulos	68
Folleto	Varios títulos	1,455
Gacetas	Varios números	260
Juegos de mesa serpientes y escaleras	<i>¿Conoce los derechos de niñas, niños y adolescentes? Juguemos serpientes y escaleras</i>	327
Libros	Varios títulos	2,191
Memorama	<i>Los derechos de niñas, niños y adolescentes</i>	1,300
Polidíptico	<i>Tus derechos en la práctica. Guía para conocer la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores</i>	297
Revistas	Varion números	11
Trípticos	Varios títulos	2,722
Total		11,240

TIPO DE ACTIVIDAD	NÚMERO
Acciones del incremento del acervo	315
Usuarios	20
Préstamos	18
Consultas a la Base de Datos (<i>in situ</i> y <i>online</i>)	869
Total	1,222

I. Incremento del acervo (Biblioteca)

En el mes que se informa, el acervo de la Biblioteca se incrementó con 99 volúmenes, generándose un total de 27,090 títulos y un total de 56,677 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la bibliografía en el rubro *Nuevas adquisiciones*.

Incremento del acervo



Compra, donación, intercambio y depósito

a. Compra

160	
140	
120	
100	
80	
60	
40	
20	
0	0 Enero

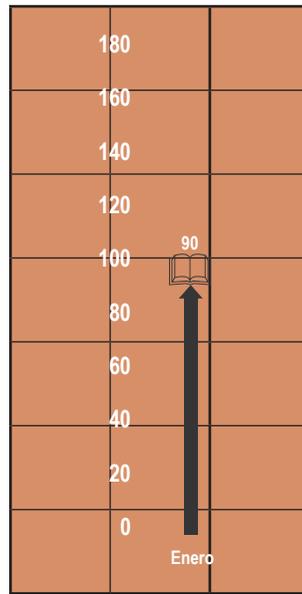
b. Intercambio

100	
90	
80	
70	
60	
50	
40	
30	
20	
10	
0	0 Enero

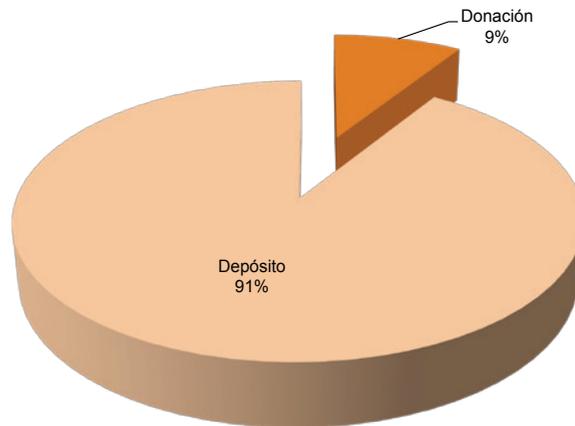
c. Donación

100	
90	
80	
70	
60	
50	
40	
30	
20	
10	9
0	0 Enero

d. Depósito

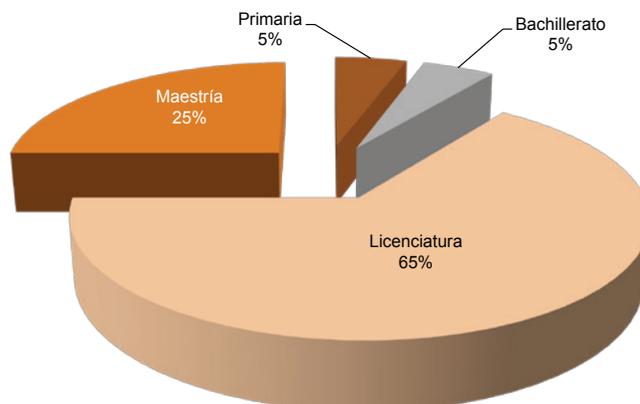


MODALIDAD DE INCREMENTO DEL ACERVO



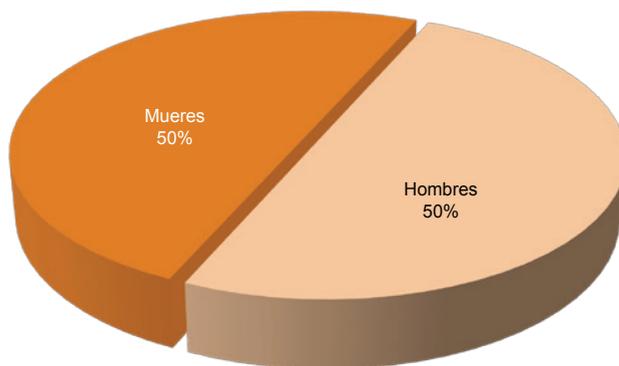
II. Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

NIVEL DE ESCOLARIDAD DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA



USUARIOS POR GÉNERO

Mujeres	10
Hombres	10
Total	20



III. Nuevas adquisiciones

LIBROS

TAPIA MENDOZA, Faviola Elenka, coord., *Cuarto Ciclo Cine Debate "sistema penitenciario adolescentes que infringen la ley penal, justicia restaurativa y pena de muerte a través de un enfoque cinematográfico"*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 162p. : il.
365.5 / T232c / 40243-45

VILLANUEVA, Ruth, comp., *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Mandela*. 1a. ed., 3a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 78p.
365.643 / V74r / 40237-39

REVISTAS

ACUÑA PACHECO, Alfredo, "Comentarios al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (38), enero-abril, 2020, pp. 79-85.

ADEOLA, Romola, "La Convención de Kampala y el derecho a no ser desplazado arbitrariamente", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (59), octubre, 2018, pp. 15-17.

ALARCÓN ACOSTA, Rafael [y] Macrina Cárdenas Montaño, "El retorno a Tijuana de extranjeros solicitantes de asilo a Estados Unidos", *Migrantes. Revista de Información y Pastoral Migratoria*. México, Centro Scalabrini, enero-marzo, 2019, pp. 13-21.

ÁLVAREZ MARTÍN, María Teresa, «Observador electoral. Una revisión del comportamiento de los medios de comunicación en la elección presidencial», *Élites y Democracia. Revista de Ciencia Política y Comunicación*. México, Fundación Estado y Sociedad, (14), 2018, pp. 85-95.

BUSTILLOS, Alonso, "Procuraduría para la Defensa de los Usuarios de Agua (PRODAGUA). Necesidad de un Ombusman del agua en México", *Élites y Democracia. Revista de Ciencia Política y Comunicación*. México, Fundación Estado y Sociedad, (14), 2018, pp. 96-105.

CAMARGO ZAMUDIO, Adrián, "La cultura física y deporte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Revista Mexicana de Derecho Deportivo*. México, Federación Mexicana de Derecho Deportivo y Estudios Legislativos del Deporte, (1), enero-junio, 2019, pp. 19-33.

CARDONARANGO, Doris, Ángela Segura Cardona, María Osley Garzón Duque [y] Lina Marcela Salazar-Quintero, "Condiciones físicas, psicológicas, sociales, emocionales y calidad de vida de la población adulta mayor en el departamento de Antioquia", *Papeles de Población*. Toluca, Estado de México, UAEM, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (97), julio-septiembre, 2018, pp. 9-42.

CASADO, María, "Bioética y envejecimiento", *Jurídica Ibero. Revista Semestral del Departamento de Derecho de la Universidad*

- Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (2), enero-junio, 2017, pp. 13-21.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Actividades de la CNDH: agosto, 2019", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (349), agosto, 2019, pp. 85-149.
- _____, "Actividades de la CNDH: septiembre, 2019", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (350), septiembre, 2019, pp. 91-168.
- _____, "Actividades de la CNDH: octubre, 2019", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (351), octubre, 2019, pp. 97-170.
- _____, "Informe mensual: agosto, 2019", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (349), agosto, 2019, pp. 11-83.
- _____, "Informe mensual: septiembre, 2019", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (350), septiembre, 2019, pp. 15-89.
- _____, "Informe mensual: octubre, 2019", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (351), octubre, 2019, pp. 15-96.
- COSSÍO ZAZUETA, Arturo Luis, "Consideraciones en torno a la efectividad del sistema penal acusatorio adversarial en México", *Jurídica Ibero. Revista Semestral del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (2), enero-junio, 2017, pp. 25-46.
- MÉRONÉ, Schwarz Coulangue, "Elementos sociohistóricos para entender la migración haitiana a República Dominicana", *Papeles de Población*. Toluca, Estado de México, UAEM, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (97), julio-septiembre, 2018, pp. 173-193.
- CRUZ ESPINOZA, Mónica M., "La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el «Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México»", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (38), enero-abril, 2020, pp. 89-100.
- DURÁN MUÑOZ, Geovanni de Jesús, "El derecho humano a la no autoincriminación", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (38), enero-abril, 2020, pp. 53-75.
- FLORES FERNÁNDEZ, Zitlally y Brenda Fabiola Chávez Bermúdez, "La obligatoriedad de las resoluciones del Tribunal de Arbitraje Deportivo, en México, bajo el principio de supremacía constitucional", *Revista Mexicana de Derecho Deportivo*. México, Federación Mexicana de Derecho Deportivo y Estudios Legislativos del Deporte, (1), enero-junio, 2019, pp. 117-138.
- FLORES VERA, Juan Antonio, "Élites nuevas, elites viejas", *Élites y Democracia. Revista de Ciencia Política y Comunicación*. México, Fundación Estado y Sociedad, (14), 2018, pp. 20-32.
- GÁLVEZ BAUTISTA, Julio Alejandro, "La protección de los derechos humanos fundamentales frente a particulares, a través de la interpretación conforme. Tribunal Constitucional Federal Alemán, sentencia BVERFGE 7, 198 (Lüth)", *Pro Personae. Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo*. México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, (19), [2019], pp. 9-14.
- GARCÍA TOLEDO, Darina, "Análisis sobre la interacción entre los Comités de Derechos Humanos de la ONU y el Estado mexicano respecto a la figura del arraigo", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (38), enero-abril, 2020, pp. 13-31.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, César Alfredo, Karina Orozco Rocha, Mireya Patricia Arias-Soto [y otros], "Envejecimiento y mortalidad: condiciones de salud, económicas y familiares en el último año de vida de las personas mayores en México", *Papeles de Población*. Toluca, Estado de México, UAEM, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (97), julio-septiembre, 2018, pp. 43-62.
- JIMÉNEZ RUIZ, Francisco Javier, "Principios de guerra económica e industrial para México", *Élites y Democracia. Revista de Ciencia Política y Comunicación*. México, Fundación Estado y Sociedad, (14), 2018, pp. 33-47.
- KEMP, Ellie, "El idioma y los principios rectores", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (59), octubre, 2018, pp. 17-20.
- KRYNSKY BAAL, Natalia, Laura Kivelä y Melissa Weilmayer, "Mejorar los datos de los desplazados internos para ayudar a aplicar los principios rectores", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (59), octubre, 2018, pp. 21-23.
- MEJÍA MODESTO, Alfonso, María Viridiana Sosa Márquez y Eduardo Andrés Sandoval Forero, "El impacto de la migración en el crecimiento poblacional del Estado de México", *Papeles de Población*. Toluca, Estado de México, UAEM, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (97), julio-septiembre, 2018, pp. 113-144.
- MÉNDEZ PINTO, Emilio, "La teoría de la justicia de Leibniz", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(21), enero-junio, 2018, pp. 25-44.
- MENDOZA GARCÍA, Isidro, "Los nuevos paradigmas constitucionales del derecho al deporte, como derecho humano en México e Iberoamérica", *Revista Mexicana de Derecho Deportivo*. México, Federación Mexicana de Derecho Deportivo y Estudios Legislativos del Deporte, (1), enero-junio, 2019, pp. 55-78.
- MOLINA ANDRADE, Wendy, "El rol de la jurisprudencia constitucional en el régimen jurídico ecuatoriano", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(21), enero-junio, 2018, pp. 81-95.

- OBREGÓN BIOSCA, Saúl Antonio, "Características de movilidad de la población residente entre el medio urbano y rural de una zona metropolitana", *Papeles de Población*. Toluca, Estado de México, UAEM, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (97), julio-septiembre, 2018, pp. 145-172.
- OROZCO SOLANO, Víctor Eduardo, "La jurisprudencia como fuente del derecho: el caso de Costa Rica", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(21), enero-junio, 2018, pp. 69-80.
- ORTA GARCÍA, María Elena, "Los derechos humanos de la familia", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (38), enero-abril, 2020, pp. 33-51.
- OVALLE DÍAZ, Nelson Arturo, "Los precedentes judiciales y la cosa juzgada constitucional en Canadá", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(21), enero-junio, 2018, pp. 45-56.
- REYES TORRES, Juan Carlos, Omar Camarillo Garza, Pedro Isnardo De la Cruz Lugardo [y] Otilio Flores Corrales, "La seguridad que México necesita para el siglo XXI. Estrategias de reversión de consecuencias nacionales de la guerra con tutela presidencialista", *Élites y Democracia. Revista de Ciencia Política y Comunicación*. México, Fundación Estado y Sociedad, (14), 2018, pp. 48-60.
- ROMERO GARCÍA, Gerardo, "El acceso a la justicia como derecho humano", *Pro Personae. Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo*. México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, (19), [2019], pp. 27-31.
- SANTA RITA TAMÉS, Gilberto, "Reflexiones sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales", *Jurídica Ibero. Revista Semestral del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (2), enero-junio, 2017, pp. 47-59.
- SIGMOND, Karen B., "Una introducción a la jurisprudencia estadounidense «el derecho a la defensa»", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(21), enero-junio, 2018, pp. 97-110.
- SONMEZ, Sila, Shahaan Murray y Martin Clutterbuck, "Protección de la propiedad: la experiencia iraquí", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (59), octubre, 2018, pp. 35-37.
- SOSA, Jorge Luis y Addiel Pérez Díaz, "Las principales tendencias de la comunidad de emigrantes cubanos en España en los albores del siglo XXI", *Papeles de Población*. Toluca, Estado de México, UAEM, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (97), julio-septiembre, 2018, pp. 195-225.
- SOTO ALVARADO, Sylvia y Fernando Gil Alonso, "Migración y desarrollo en Chile. Respuestas migratorias a las fases de crecimiento y crisis, 1992-2012", *Papeles de Población*. Toluca, Estado de México, UAEM, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (97), julio-septiembre, 2018, pp. 85-112.
- TIBIRIÇÁ AMARAL, Sérgio [y] Alexía Domene Eugenio, "El cumplimiento de la decisión de la Corte IDH en el caso Gomes Lund como parte esencial de la justicia transicional", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(21), enero-junio, 2018, pp. 7-24.
- VARGAS VALLE, Eunice Danitza y Pedro Paulo Orraca Romano, "La reinserción en la escuela y su vinculación con la vida familiar y laboral de tres generaciones en México", *Papeles de Población*. Toluca, Estado de México, UAEM, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (97), julio-septiembre, 2018, pp. 227-254.
- VERA, Francisco, Mario Solórzano, Gina Ochoa [y otros], "Tablas de mortalidad de Ecuador continental mediante un análisis de supervivencia", *Papeles de Población*. Toluca, Estado de México, UAEM, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (97), julio-septiembre, 2018, pp. 63-83.
- VILLALBA BERNIÉ, Pablo Darío, "Sistema de precedentes judiciales en Paraguay", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(21), enero-junio, 2018, pp. 57-68.

OTROS MATERIALES (FOTOCOPIAS, ENGARGOLADOS, FOLLETOS, TRÍPTICOS, CALENDARIOS, HOJAS SUELTAS, ETCÉTERA)

- MEXICO. COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *A mí sí me puede pasar. Prevención del embarazo temprano*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, tríptico
AV / 4887 / 40261-63
- _____, *Acceso a la justicia para las mujeres*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, junio, 2019, tríptico
AV / 4881 / 40240-42
- _____, *Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC)*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, tríptico
AV / 4888 / 40264-66

- _____, *Derechos de las víctimas de trata de personas: existen leyes e instituciones que te protegen. ¡Haz valer tus derechos!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Quinta Visitaduría General, Programa contra la Trata de Personas, junio, 2019, tríptico
AV / 4896 / 40288-90
- _____, *Derechos humanos de los visitantes a centros penitenciarios.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junio, 2019, tríptico
AV / 4895 / 40285-87
- _____, *Di no a la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, tríptico
AV / 4882 / 40246-48
- _____, *El acceso a la justicia para los pueblos indígenas.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, junio, 2019, tríptico
AV / 4890 / 40270-72
- _____, *La explotación y la trata de personas.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Quinta Visitaduría General, Programa contra la Trata de Personas, junio, 2019, tríptico
AV / 4880 / 40234-36
- _____, *Las familias y su protección jurídica.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, tríptico
AV / 4883 / 40249-51
- _____, *Las leyes mexicanas protegen a las niñas, niños y adolescentes en contextos de migración.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Migrantes, Tapachula, Chiapas, junio, 2019, díptico
AV / 4897 / 40291-93
- _____, *Las leyes mexicanas protegen a las niñas, niños y adolescentes en contextos de migración.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Migrantes, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, junio, 2019, díptico
AV / 4898 / 40294-96
- _____, *Las leyes mexicanas protegen a las niñas, niños y adolescentes en contextos de migración.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Migrantes, Villahermosa, Tabasco, junio, 2019, díptico
AV / 4899 / 40297-99
- _____, *Las leyes mexicanas protegen a las niñas, niños y adolescentes en contextos de migración.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Migrantes, Veracruz, Veracruz, junio, 2019, díptico
AV / 4900 / 40300-02
- _____, *Las leyes mexicanas protegen a las niñas, niños y adolescentes en contextos de migración.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Migrantes, Ixtepec, Oaxaca, junio, 2019, díptico
AV / 4901 / 40303-305
- _____, *Las leyes mexicanas protegen a las niñas, niños y adolescentes en contextos de migración.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Migrantes, San Luis Potosí, S.L.P., junio, 2019, díptico
AV / 4902 / 40306-08
- _____, *Las leyes mexicanas protegen a las niñas, niños y adolescentes en contextos de migración.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Migrantes, Reynosa, Tamaulipas, junio, 2019, díptico
AV / 4903 / 40309-11
- _____, *Las víctimas tienen derecho a un trato digno: conoce tus derechos.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), junio, 2019, tríptico
AV / 4893 / 40279-81
- _____, *Obligaciones de las familias respecto a niñas, niños y adolescentes.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, tríptico
AV / 4884 / 40252-54
- _____, *Províctima. El Programa de Atención a Víctimas. Te ayuda. ¿Has sido víctima y no sabes qué hacer?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Víctimas del Delito, junio, 2019, tríptico
AV / 4894 / 40282-84
- _____, *Respeto a las diferentes masculinidades: porque hay muchas formas de ser hombre.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, tríptico
AV / 4885 / 40255-57
- _____, *Responsabilidades familiares compartidas.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, tríptico
AV / 4886 / 40258-60
- _____, *Violencia institucional contra las mujeres.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, 2019, 14p.
AV / 4892 / 40276-78
- _____, *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?: todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, cartilla
AV / 4889 / 40267-69
- _____, *¿Soy persona desplazada? ¿Qué debo hacer?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junio, 2019, tríptico
AV / 4891 / 40273-75

Para su consulta se encuentran disponibles en el
Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Oklahoma 133, col. Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez,
C. P. 03810, Ciudad de México, tel. 54 48 89 88,
exts. 5271, 5118 y 5119



Consejo Consultivo

Licda. Rosy Laura Castellanos Mariano
Mtro. Michael William Chamberlin Ruiz
Dr. David Kershenobich Stalnikowitz

Presidenta

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

Director General de la Primera Visitaduría General
C. José Martínez Cruz

Director General de la Segunda Visitaduría General
C. José Carlos Fazio Varela

Directora General de la Tercera Visitaduría General
Mtra. Hilda Téllez Lino

Director General de la Cuarta Visitaduría General
Dr. Javier López Sánchez

Directora General de la Quinta Visitaduría General
Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez

Director General de la Sexta Visitaduría General
C. Edgard Sánchez Ramírez

Secretario Ejecutivo

Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Lic. Joaquín Narro Lobo

Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia
Licda. Anabel Mañón Vera

Directora General de Planeación y Análisis
Mtra. Laura Mendoza Molina

Directora General de Seguimiento de Recomendaciones
y Asuntos Jurídicos
Mtra. Luciana Montaña Pomposo

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura
Licda. Vilma Ramírez Santiago

Directora General del CENADEH

Mtra. Flor de Lourdes Jaimes Sánchez



CNDH
M É X I C O

ISSN 0188-610X



2020